



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

# Revista INSTITUCIONAL

FEBRERO, edición digital | Año 2021 | N° 2



Contable  
Financiero



Gestión  
Tributaria



Gestión  
Laboral

Contigo...  
somos un  
gran Equipo



Gubernamental



Formación  
Académica y  
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO  
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
**Decano**

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO  
**Primera Vice Decana**

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE  
**Segundo Vice Decano**

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO  
**Directora Secretaria**

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS  
**Director de Finanzas**

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
**Director de Administración y Desarrollo Estratégico**

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN  
**Directora de Imagen Institucional y Publicaciones**

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS  
**Director de Educación y Desarrollo Profesional**

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ  
**Director de Certificación Profesional**

CPC YOYER RUNY TORRES MENDOZA  
**Director de Investigación Contable y Consultoría**

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS  
**Director de Bienestar Social**

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO  
**Directora de Actividades Deportivas y Culturales**

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO  
**Directora de Comités y Comisiones**

**Directores Suplentes:**

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

## REVISTA INSTITUCIONAL

### DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera  
Renato Alonzo Quispe Soncco  
Diseño y Diagramación



# Contenido

1 Mensaje del Directorio

## CONTABLE FINANCIERO

- 2 El uso de los saldos a favor del impuesto a la renta
- 3 Planeamiento de escenarios e información de costos presupuestados
- 6 NIC 12 Impuesto a las Ganancias. Base contable y base tributaria
- 10 Algunos productos financieros más demandados en pandemia

## GESTIÓN TRIBUTARIA

- 12 Impuestos pagados en el exterior: ¿serán reconocidos en el Perú?
- 19 Dividendos presuntos: una mirada a la distribución indirecta de rentas y sus consecuencias tributarias (Parte I)
- 22 Declaración Anual de Operaciones con Terceros 2020

## GESTIÓN LABORAL

- 25 Régimen Laboral Minero
- 28 ¿Cómo llevar un buen registro de contrato de trabajo de ciudadano extranjero en el Mintra?

## GUBERNAMENTAL

- 31 Desarrollo empresarial en época de pandemia
- 35 Tratamiento de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el sector público
- 39 Aspectos de la programación multianual y formulación presupuestal
- 44 La revisión de oficio y reformulación de los informes de control emitidos en el ejercicio del control gubernamental: ¿procede su impugnación en sede administrativa?

## CONTIGO... SOMOS UN GRAN EQUIPO

- 49 La "carga de prueba" en materia tributaria: Análisis del criterio recurrente adoptado por el Tribunal Fiscal
- 50 El lavado de activos y su correlación con la esfera tributaria: Breve aproximación en cuanto a su tratamiento
- 51 El "plazo razonable" en la esfera tributaria: Breve reflexión a propósito de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional - Caso Telefónica
- 52 La Responsabilidad Social Corporativa y su incidencia en la esfera tributaria
- 54 La valoración de la prueba en la jurisprudencia tributaria
- 55 ¿Puede la Administración Tributaria determinar la existencia de vínculo laboral en el marco de una acción de fiscalización? A propósito de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Fiscal

## FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 57 Principales Actividades Académicas FEBRERO 2021

## INSTITUCIONAL

- 63 Actividades Institucionales
- 77 Saludos
- 80 Comunicados

**HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563**  
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 2 - Edición digital: Febrero 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Estimados Colegas:

Sin duda nos ha tocado vivir momentos difíciles que quedaran en el recuerdo y en algún momento viviremos para contarlos que sobrevivimos a una gran pandemia, al menos eso es lo que deseo y quiero para todos, verlos con su familia, sobreponerse a estos momentos difíciles y en algún momento darles un abrazo y compartir momentos felices.



Dentro de estos momentos difíciles somos los Contadores una pieza fundamental de las Empresas en las que se labora, porque en muchas de ellas, pequeñas, medianas o grandes el Contador apoya en labores que desarrollan otros profesionales como, el Abogado, Administrador, Secretario, Vendedor, todo ello en una persona, porque así somos los Contadores personas que están dispuestas a brindar todo de nosotros para que la Empresa a pesar de las circunstancias se sobreponga y logre salir de esta difícil situación, es por ello que debemos estar capacitados en los ámbitos; laboral, tributario, finanzas, costos, recursos humanos, etc.

La capacitación en estos tiempos y en cualquiera debe ser permanente, porque esa debe ser nuestra carta de presentación y será la imagen que proyectaremos no solo a los Empresarios y sociedad, sino el legado que iremos dejando a nuestros clientes y personal a cargo.

En ese sentido nuestro Colegio Profesional a través de su Dirección de Desarrollo Profesional trata de brindar una variedad de conferencias, cursos, seminarios Programas de Especialización Profesional que apoyan a esta capacitación profesional, los cuales en muchas ocasiones son de manera gratuita y en la mayoría de los casos a precios sociales, ... una plataforma que vino en momentos difíciles, pero a la cual deberemos acostumbrarnos, porque vino para quedarse y debe ser parte de nuestra forma de vida.

Hay situaciones positivas que dejará esta pandemia y la capacitación virtual es una de ellas, ya que gracias a ella no solo podemos capacitarnos, sino podemos tener una charla Internacional por panelista extranjero a nuestro alcance, podemos asistir a una charla desde cualquier punto donde nos encontremos, solo nos basta contar con señal de internet y las buenas ganas de capacitarnos.

Ha pasado un año exactamente desde que ingresamos a esta nueva manera de vivir y creo que, como todo Contador, no hemos dejado de laborar de manera virtual y en algunos casos presencial, porque las obligaciones tributarias formales y sustanciales no paran, pero para esas obligaciones tributarias siempre habrá un Contador dispuesto a dar lo mejor. Porque nacimos con ese don de servir, porque bien dice el dicho, "el que no vino a servir no sirve para vivir".

Finalmente, en mi condición de Director de Investigación Contable y Consultoría, aprovecho la oportunidad para invitarlos gentilmente a participar del Concurso de Investigación "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez" con algún tema de investigación contable de trascendencia, que signifique un aporte a nuestra profesión. Este concurso se realizará como un homenaje a la celebración del Bicentenario de nuestra Independencia Nacional, el cronograma de este concurso, con mejoras en su Reglamento, se inicia en el mes de abril y será premiado en la ceremonia a celebrarse el 11 de setiembre en el Día del Contador Público.

Muy atentamente,

**CPC Yover Runy Torres Mendoza**

Director de Investigación Contable y Consultoría



## El uso de los saldos a favor del impuesto a la renta

**Autor:** Mario Alva Matteucci

Cuando el contribuyente presenta su declaración jurada anual del impuesto a la renta, la misma refleja un resultado tributario, el cual puede presentar situaciones en las que existan pérdida tributaria o renta neta imponible.

En ambos escenarios es posible que existan saldos a favor del contribuyente, los cuales pueden ser los siguientes:

- efectuar la compensación;
- solicitar su devolución.

Tratándose de los saldos a favor del contribuyente y solo para aquellos que generan rentas de tercera categoría, existen una serie de reglas que se utilizan para determinar los créditos contra los pagos a cuenta que les correspondan efectuar. Nos estamos refiriendo a lo dispuesto en el texto del artículo 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

El citado dispositivo considera que, para aplicar los créditos tributarios contra los pagos a cuenta de tercera categoría, los contribuyentes observarán las siguientes disposiciones:

1. Solo se podrá compensar los saldos a favor originados por rentas de tercera categoría.
2. Para la compensación de créditos se tendrá en cuenta el siguiente orden: en primer lugar se compensará el anticipo adicional, en segundo término los saldos a favor y por último cualquier otro crédito.
3. El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría, acreditado en la declaración jurada anual del ejercicio precedente al anterior por el cual no se haya solicitado devolución, deberá ser compensado contra los pagos a cuenta del ejercicio, inclusive a partir del mes de enero, hasta agotarlo.

Por ejemplo, si estamos en el ejercicio gravable 2021, el saldo del ejercicio precedente al anterior será el del 2019, que se declaró en el 2020 y que empezó a utilizarse a partir del periodo en el cual se presentó la declaración anual; por lo que respecto a dicho saldo, si al 31 de diciembre del 2020 aún quedaba un monto por compensar, lo debe aplicar para los periodos enero y febrero del 2021, y si todavía existe un saldo por aplicar el mismo formará parte de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2020.

4. El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría generado en el ejercicio inmediato anterior deberá ser compensado solo cuando se haya acreditado en la declaración jurada anual y no se solicite devolución por el mismo y únicamente contra los pagos a cuenta cuyo

vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquel en que se presente la declaración jurada donde se consigne dicho saldo.

Ello implica que, si un contribuyente en su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2020 presentada en el 2021 genera un saldo a favor, entonces, solo si ha marcado la opción de compensación, podrá aplicar dicho saldo a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se pueden presentar dos supuestos:

**Primer supuesto:** Si se trata de un contribuyente que presentó su declaración jurada anual en el mes de marzo el saldo a favor que consigne en su declaración, lo podrá utilizar para el periodo marzo que vence en abril.

**Segundo supuesto:** Si, por el contrario, el contribuyente presentó su declaración jurada anual en el mes de abril, podrá recién aplicar el saldo a favor en el periodo abril que vence en mayo.

**¿Y si se presenta la Declaración Jurada del ITAN y se paga dicho tributo?**

Debe tener presente que, si en el periodo marzo que se declara en el mes de abril el contribuyente ha cumplido con presentar la Declaración Jurada del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y cumplió con su pago, primero deberá aplicar el saldo a favor determinado en su declaración jurada anual del impuesto a la renta, y solo cuando este se agote, en ese periodo o en los siguientes, podrá aplicar el ITAN posteriormente.

De allí se precisa que la regla es la siguiente:

**Primero:** saldo a favor del impuesto a la renta

**Segundo:** ITAN efectivamente pagado

Tome nota de esta información a efectos de no tener contingencias con el fisco.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de febrero 2021



# Planeamiento de escenarios e información de costos presupuestados

## RESUMEN

**Autor:** Mario Alva Matteucci

La decisión gerencial en la empresa está fundamentada en base a la información económica y financiera que se prepara para los directores de la alta dirección y otros funcionarios responsables de las áreas gerenciales de la empresa. Esta información debe ser fidedigna, suficiente y oportuna, debidamente analizada para tomar decisiones.

### 1. Planeación de escenarios

#### 1.1. Concepto

El presidente del directorio de una organización cualesquiera sea la dimensión de la empresa debe tener la suficiente competencia y habilidad para desarrollar estratégicamente la entidad bajo su comando y planificar diferentes escenarios de desarrollo. Charles Hill, sostiene:

Una de las razones de que la planeación estratégica fracase en periodos prolongados es que los administradores estratégicos, en su entusiasmo inicial por las técnicas de planeación, olviden que el futuro es totalmente impredecible. Incluso los mejores planes pueden venirse abajo si ocurren contingencias imprevistas, y eso sucede todo el tiempo. El reconocimiento de que la incertidumbre dificulta pronosticar atinadamente el futuro llevó a planeadores de Royal Dutch Shell a proponer el enfoque de escenarios de la planeación. La planeación de escenarios implica formular planes basados en escenarios de "¿Qué pasaría si...?" sobre el futuro. En el ejercicio habitual de la planeación de escenarios, algunos escenarios son optimistas y otros pesimistas [...].<sup>1</sup>

**Figura 1: Planeación de escenarios**



Fuente: Hill, Charles, Administración estratégica, p. 28

#### 1.2. El mundo actual de los negocios

En el momento actual la administración gerencial tiene como reto el área del conocimiento humano repleta de grandes

complejidades y desafíos que se tiene que hacer frente al cambio de paradigmas contables y administrativos. Al respecto, Chiavenato sostiene:

El Mundo en que vivimos es una sociedad institucionalizada y compuesta de organizaciones. Todas las actividades relacionadas con la producción de bienes (productos) o con la prestación de servicios (actividades especializadas) las planean, coordinan, dirigen y controlan las organizaciones; a estas las constituyen personas y recursos no humanos (físicos y materiales, financieros, tecnológicos, mercadológicos, etc.).<sup>2</sup>

#### 1.3. Perfil profesional de gerencial

El momento actual exige que los funcionarios de la alta dirección tengan creatividad en aspectos exclusivos en cada organización; por ejemplo, cómo decidir estrategias, analizar situaciones económicas-financieras internas y externas, manejo de políticas financieras, innovación y competitividad.<sup>3</sup>

**Figura 2: Habilidades funcionales**

Nivel institucional	Alta dirección	Habilidades conceptuales	
Nivel intermedio	Gerencia	Habilidades humanas	
Nivel operacional	Supervisión	Habilidades técnicas	
Ejecución de operaciones		Hacer y ejecutar	

Fuente: Chiavenato E., Introducción a la teoría de la administración, 7.a ed., 2007, p. 3

La figura 2 señala que los integrantes de la alta dirección, gerencia y supervisión tienen habilidades funcionales transversales para poder lograr metas en cumplimiento de los objetivos trazados por la empresa e indicados en su plan estratégico.

### 2. Costos para la gerencia

La alta dirección necesita tener información procesada para decidir sobre las grandes acciones que la empresa tiene que

realizar. El planeamiento de costos en cualquiera de sus dimensiones proporciona dicha información, como la que proponemos a continuación:

### 2.1. Plan de utilidades

**Cuadro 1**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Plan estratégico de utilidades a largo plazo**  
**Estado de Resultados del plan de 2021-2026**

Concepto	Real		Proyectado					
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Ventas	5,691	5,963	6,100	7,000	7,400	8,000	8,800	950
Costos variables	3,700	3,870	3,940	4,650	4,880	5,350	5,890	6,360
Utilidad marginal	1,991	2,093	2,160	2,350	2,520	2,650	2,910	3,140
Costo fijo	1,100	1,160	1,310	1,400	1,430	1,470	1,580	1,680
Varios costos	15	10	20	50	20	30	16	20
Utilidad antes impuestos a la renta	906	923	870	1,000	1,110	1,210	1,346	1,480
Impuesto renta proyectado	270	325	260	490	540	590	650	700
Utilidad neta	634	598	610	510	570	620	696	780
Razones								
Margen utilidad	15.9	15.5	14.3	14.3	15.0	15.1	15.3	15.6
Rendimiento inversión	28.0	27.6	17.4	29.6	30.0	30.0	31.0	31.0
Tendencia de ventas	93.3	97.8	100.0	114.7	121.3	131.1	144.3	155.7

a) De la lectura del cuadro 1, se observa que las ventas se han proyectado con un crecimiento que va del 100.0 % en el 2021 hasta el 155.7% en el 2026.

b) El margen de la utilidad antes del impuesto a la renta tienen un promedio del 15% anual.

c) El rendimiento sobre la inversión antes del impuesto proyectado tiene un promedio del 29% anual.

d) El impuesto a la renta es un monto proyectado y no corresponden al 30% de tasa que se paga normalmente.

### 2.2. Unidades a producir

Una vez concluido el plan de ventas de la empresa, el siguiente paso es la elaboración del presupuesto de producción, el cual implica determinar el número de unidades de cada producto que debe ser fabricado para cumplir el plan de ventas y mantener los niveles planificados del inventario de artículos terminados.

**Cuadro 2**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Resumen del presupuesto de producción**  
**Por unidades de productos**  
**Para el año que terminará el 31 de diciembre del 2021**

Concepto	Producto A	Producto B
Unidades presupuestadas en unidades	1,000,000	500,000
(+) Inventario final planificado	200,000	120,000
Unidades totales requeridas	1,200,000	620,000
(-) Inventario inicial productos terminados	240,000	100,000
Producción planificada para el 2021	960,000	520,000
Tendencia producción planificada (%)	64.86	35.14

Una vez concluido el plan de ventas de la empresa, el siguiente paso es la elaboración del presupuesto de producción, el cual implica determinar el número de unidades de cada producto que debe ser fabricado para cumplir el plan de ventas y mantener los niveles planificados del inventario de artículos terminados.

### 2.3. Presupuesto de unidades de materia prima

**Cuadro 3**  
**Presupuesto de materia prima directa, en unidades**  
**Por materia, por producto, por departamento**  
**Por unidades de productos**  
**Para el año que terminará el 31 de diciembre del 2021**

	Materia prima X	Materia prima Y	Materia prima Z
<b>Por producto</b>			
A	960,000	1,920,000	1,920,000
B	920,000	520,000	
<b>Total</b>	<b>1,480,000</b>	<b>2,440,000</b>	<b>1,920,000</b>
<b>Por departamento</b>			
N.º 1	1,480,000		
N.º 2		1,920,000	
N.º 3		520,000	1,920,000
<b>Total</b>		<b>2,440,000</b>	<b>1,920,000</b>

Tomando como base el presupuesto de producción, los funcionarios responsables de la producción están en condiciones de elaborar el presupuesto de cantidad de materia prima que se utilizará en la fabricación de los productos que se han planificado.

### 2.4. Presupuesto de compra de materia prima

**Cuadro 4**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Presupuesto de compra de materia prima**  
**Para el año que terminará el 31 diciembre del 2021**

	Materia prima X	Materia prima Y	Materia prima Z
Unidades requeridas	1,480,000	2,440,000	1,920,000
(+) Inventario final	245,000	370,000	450,000
Total unidades requeridas	1,725,000	2,810,000	2,370,000
(-) Inventario inicial	220,000	360,000	460,000
Unidades que comprarán	1,505,000	2,450,000	1,910,000
Precio estimado	S/ 0.30	S/ 0.20	S/ 0.25
Costo total de compra	S/ 451,500	S/ 490,000	S/ 477,500

El presupuesto de compras es responsabilidad directa del jefe de compras, quien trabaja bajo la supervisión directa del gerente de producción. Es responsabilidad directa del jefe de compras estar enterado acerca del mercado para los artículos que deba comprar.

### 2.5. Presupuesto de mano de obra

**Cuadro 5**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Presupuesto de mano de obra directa**  
**Por productos, por departamento**  
**Para el año que terminará el 31 diciembre del 2021**

	Unidades a producir	Horas estándar MOD	Total horas MOD	Costo hora	Total costo MOD
<b>Por producto</b>					
A	960,000	1.0	960,000	S/ 1.50	S/ 1,440,000
B	520,000	0.4	208,000	1.50	312,000
<b>Total</b>			<b>1,168,000</b>		<b>1,752,000</b>
<b>Por departamento</b>					
Centro Costo Corte			488,000	2.00	976,000
Centro Costo Confección			192,000	1.50	288,000
Centro Costo Terminado			488,000	1.00	488,000
<b>Total</b>			<b>1,168,000</b>		<b>S/ 1,752,000</b>

La mano de obra directa se define como los costos directamente identificables con la producción de unidades específicas de artículos terminados. El plan de producción suministra los datos necesarios para planificar el costo de la mano de obra directa que se utilizará en la producción.

### 2.6. Presupuesto de servicio de la fábrica

**Cuadro 6**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Presupuesto de servicio del edificio de la fábrica**  
**Para el año que terminará el 31 diciembre del 2021**

Sueldo de supervisión S/ 24,000
Reparación y mantenimiento 28,000

Depreciación del activo fijo de la fábrica 50,000  
 Seguro de la fábrica 3,600  
 Tributos de la fábrica 2,400  
 Sueldos administración de la fábrica 27,000  
 Calefacción de la planta 13,000  
 Agua de la planta 2,000  
 Total S/ 150,000

Ventas (20 %) S/ 30,000  
 Administración (20 %) 30,000  
 Fábrica (60 %) 90,000  
 Total S/ 150,000

Asignación de los costos

La distribución de los desembolsos de los gastos por servicio de la fábrica se puede realizar en una forma básica como se ha indicado anteriormente, pero también se puede distribuir en base al costo por actividades.

**2.7. Presupuesto de costos indirectos**

**Cuadro 7**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Costos indirectos de fabricación**  
**Por departamento**

Para el año que terminará el 31 diciembre del 2021

Concepto	Departamentos productivos			Departamentos de servicios			Total general
	Corte	Confección	Terminado	Servicios generales	Energía	Reparaciones	
Sueldo de supervisión	120,000	22,440	35,040	86,000	36,000	13,600	S/ 313,080
Mano de obra indirecta	145,800	3,648	44,248				193,696
Mantenimiento	10,920	624	4,240		6,800		22,584
Combustible					24,000		24,000
Suministros	22,240	1,440	14,600			11,360	49,640
Gastos viaje				7,040			7,040
Comunicaciones				7,856			7,856
Depreciación de planta	7,320	768	4,392	1,560	5,400	120	19,560
Seguros de la fábrica	1,200	120	600	240	840	36	3,036
Tributos de la planta	1,800	240	720	360	960	84	4,164
Papelaría				3,744			3,744
Sueldos y salarios adm.					26,000	14,800	40,800
Total	309,280	29,280	103,840	106,800	100,000	40,000	689,200
Asignación servicios							90,000
<b>Total costo indirecto</b>							<b>S/ 779,200</b>

El cuadro 7 muestra los costos indirectos de fabricación presupuestados en los departamentos productivos y en los departamentos de servicios.

**2.8. Presupuesto de costo de venta**

**Cuadro 8**  
**Empresa Manufacturera SA**  
**Presupuesto de costo de venta presupuestado**  
**Para el año que terminará el 31 diciembre del 2021**

Uso de la materia prima directa  
 Inventario inicial S/ 257,600  
 Compra de materia prima 1,419,000  
 Total 1,676,600

(-) Inventario final 260,000  
 Costo de la materia prima directa S/ 1,416,600  
 Mano de obra directa 1,752,000  
 Costos indirectos de fabricación 779,200  
 Costo de fabricación 3,947,800  
 (+) Inventario inicial de materia prima 13,800  
 Subtotal 3,961,600  
 (-) Inventario final de productos en proceso 13,800  
 Costo de producción 3,947,800  
 (+) Inventario inicial productos terminados 944,400  
 Subtotal 4,892,200  
 Menos: inventario final productos terminados 952,200  
 Costo de lo vendido S/ 3,940,000

El cuadro 8 detalla el costo de la producción vendida, que asciende a S/3,940,000.

**NOTAS:**

- \* Contador publico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría y egresado del Doctorado en Administración de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- 1 Hill, Ch.; Jones G., SCHILLINS, M., Administración estratégica. Teoría y casos, Mexico: Editorial Cengage, 2019, p.27.
- 2 CHIAVENATO, Idalberto, Introducción a la teoría general de la administración, Mexico: Editorial McGrawHill, 2007, p.2.
- 3 CHIAVENATO, Idalberto, Introducción a la teoría general de la administración, ob. cit.

**Fuente:**  
 Actualidad Empresarial,  
 segunda quincena de febrero 2021



# NIC 12 Impuesto a las Ganancias. Base contable y base tributaria

**Autor:** José Luis García Quispe

## 1. Introducción

La base contable es el resultado de aplicar políticas contables. Se realiza con fines de formular información financiera a exhibirlas en los Estados Financieros, mientras que la base tributaria es el resultado de aplicar las mediciones y demás reglas previstas en la Ley y el Reglamento del Impuesto a la Renta, siendo el objetivo de estas la determinación de una base de cálculo con fines de determinar el impuesto a la renta como obligación.

El razonamiento para el reconocimiento de activos y pasivos por impuesto a la renta diferidos es el siguiente:

Activo = BC < BT = DTD → AIRD  
 Activo = BC > BT = DTI → PIRD  
 Pasivo = BC > BT = DTD → AIRD  
 Pasivo = BC < BT = DTI → PIRD

### Donde

BC: base contable

BT: base tributaria

DTD: diferencia temporaria deducible

DTI: diferencia temporaria imponible

AIRD: activo impuesto a la renta diferido

PIRD: pasivo impuesto a la renta diferido

## 2. PCGE. Nomenclatura de cuentas para el registro

El actual texto del PCGE vigente, respecto a las incidencias del impuesto a la renta, contempla a las cuentas 37, 40, 49 y 88, del cual la nomenclatura de cada una de ellas son las siguientes:

### 2.1. Activo impuesto a la renta diferido (AIRD)

**37 ACTIVO DIFERIDO**  
 371 Impuesto a la renta diferido  
 3711 Impuesto a la renta diferido-Patrimonio  
 3712 Impuesto a la renta diferido-Resultados

### 2.2. Impuesto a la renta corriente

**40 TRIBUTOS, CONTRAPREST. Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR** 401 Gobierno nacional  
 4017 Impuesto a la renta  
 40171 Renta de tercera categoría

### 2.3. Pasivo impuesto a la renta diferido (PIRD)

**49 PASIVO DIFERIDO**  
 491 Impuesto a la renta diferido  
 4911 Impuesto a la renta diferido-Patrimonio  
 4912 Impuesto a la renta diferido-Resultados

### 2.4. Pérdida (ganancia) del impuesto a la renta

**88 IMPUESTO A LA RENTA**  
 881 Impuesto a las ganancias-Corriente  
 882 Impuesto a las ganancias-Diferido

## 3. Definiciones comprendidas en la NIC12

Las definiciones resultan relevantes para la comprensión de esta parte del trabajo contable, siendo estas las siguientes:

<b>Ganancia contable</b>	Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.
<b>Ganancia fiscal (pérdida fiscal)</b>	Es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre la que se pagan (recuperan) los impuestos a las ganancias.
<b>Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias</b>	Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.
<b>Impuesto corriente</b>	Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.
<b>Pasivos por impuestos diferidos</b>	Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.
<b>La base fiscal de un activo o pasivo</b>	Es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.
<b>Activos por impuestos diferidos</b>	Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con las siguientes: a) diferencias temporarias deducibles; b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores
<b>Diferencias temporarias</b>	Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el Estado de Situación Financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser las siguientes: a) Diferencias temporarias imponibles. Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. b) Diferencias temporarias deducibles. Son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.
<b>Pasivo por impuestos diferidos</b>	El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado.
<b>Activo por impuestos diferidos</b>	Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos periodos, el exceso debe ser reconocido como un activo. El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si esta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo.

#### 4. Caso base contable y base tributaria

##### 4.1. Valuación de cuentas por cobrar comerciales-Terceros

La valuación ha sido realizada en base a las políticas comprendidas en la NIC 39 y la NIIF 9, ambos como instrumentos financieros, medición empleada por la contabilidad con fines de obtener información financiera. Sobre esto resalta que la comparación del valor presente con el valor en libros de las cuentas con problemas de cobranza asciende a S/ 15,000, importe contabilizado como pérdida; así también se observa que en el presente periodo, respecto de cuentas con problemas de cobranza del periodo anterior y del cual se realizó el reconocimiento de pérdida de S/ 7,000, estas fueron recuperadas en el 2020, por lo que en la contabilidad se tiene dicha cifra como parte de los ingresos diversos.

En materia tributaria, los incisos h) e i) del artículo 37 del Decreto Supremo N.º 179-2004-EF del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, así también el inciso g) del artículo 21 del Decreto Supremo N.º 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Aquí, además de las apreciaciones generales respecto a cuentas por cobrar entre relacionadas, la regla específica consiste en la demostración de las dificultades financieras del deudor, la antigüedad en relación del vencimiento, las gestiones y el inicio de acciones legales, protesto de documentos, además de exponer un detalle en el Libro de Inventarios y Balances respecto de la contabilización realizada de las cuentas con problemas de cobranza.

CTA	Descripción	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
1212	Cuentas por cobrar comerc.-Terceros	270,400	1,260,410	(1,410,914)	119,896
1911	Facturas, boletas y otros comprob. por cobrar	(7,000)	(15,000)	7,000	(15,000)
	<b>Base contable</b>	<b>263,400</b>	<b>1,245,410</b>	<b>(1,403,914)</b>	<b>104,896</b>
	<b>Tributario</b>				
	Cuentas por cobrar comerc.-Terceros	270,400	1,260,410	(1,410,914)	119,896
	Incobrables según NIIF	0	0	0	0

<b>Base tributaria</b>	<b>270,400</b>	<b>1,260,410</b>	<b>(1,410,914)</b>	<b>119,896</b>
<b>Diferencia temporaria</b>	<b>(7,000)</b>	<b>(15,000)</b>	<b>7,000</b>	<b>(15,000)</b>
<b>IRD, 29.5 %</b>	<b>(2,065)</b>	<b>(4,425)</b>	<b>2,065</b>	<b>(4,425)</b>

El método del balance consiste en comparar la base contable del activo con la base tributaria mismo activo:

Base contable S/ 104,896  
 Base tributaria S/ 119,896  
 Diferencia S/ 15,000  
 Activo, IRD 29.5 % S/ 4,425

En el presente caso, la base contable es menor a la base tributaria; la diferencia entre ambas consiste en una diferencia temporaria deducible (DTD). Por lo tanto, el reconocimiento consistirá en contabilizar un activo impuesto a la renta diferido (AIRD).

Nótese también la recuperación de los S/ 7,000, representando este importe en la regularización de la DTD de periodos anteriores, por consiguiente, el reconocimiento de la recuperación del AIRD de S/ 2,065, con efecto a gasto.

##### 4.2. Valuación del inventario

El inventario se mide al costo o al valor neto realizable (VNR), el que resulte menor. De acuerdo al párrafo 34 de la NIC 2 Inventarios, de resultar menor el VNR, el ajuste es reconocido como pérdida. El mencionado VNR viene a ser la estimación de flujos de efectivo neto futuro, es por ello que su representación es la siguiente:

$$VNR = PEV - CET - CEV$$

Donde

PEV: precio estimado de venta

CET: costos estimados de terminación

CEV: costos estimados de venta

Los costos estimados de terminación vienen a ser los costos que

habrán de incurrir para culminar con la producción de un inventario hasta que estos queden listos para ser vendidos. Los costos estimados de terminación son los costos que estima incurrir al comercializar el producto, por lo que el VNR es el efectivo neto a recibir en un futuro al momento de realizar el inventario; por lo tanto, si estos no cubren el costo pagado, la disminución de los beneficios económicos futuros debe ser presentada como pérdida, situación distante a la regla expuesta en la norma del impuesto a la renta, el cual está centrada en el deterioro de la calidad y en un escenario de pérdida total, al punto de que la acreditación de un inventario con desmedro esta debe haber sido destruida ante notario público con aviso previo a la Sunat; de igual manera, sucede con los inventarios merma del cual se requiere un informe técnico con las especificaciones establecidas en el inciso c) del artículo 21 del Decreto Supremo N.º 122- 94-EF, situación distinta al criterio contable que está centrada a presentar información financiera.

A continuación se aprecia que el ajuste por aplicación del VNR, en el presente periodo, fue de S/ 30,000, así también existe una regularización de una diferencia temporaria de S/ 10,000, el mismo que proviene de periodos anteriores.

CTA	Descripción	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
20111	Mercaderías-Costo	220,000	944,800	(926,640)	238,160
29111	Costo (desvalorización)	(10,000)	(30,000)	10,000	(30,000)
	<b>Base contable</b>	<b>210,000</b>	<b>914,800</b>	<b>(916,640)</b>	<b>208,160</b>
	<b>Tributario</b>				
	Mercaderías-Costo	220,000	944,800	(926,640)	238,160
	Desvalorización NIIF	0	0	0	0
	<b>Base tributaria</b>	<b>220,000</b>	<b>944,800</b>	<b>(926,640)</b>	<b>238,160</b>
	<b>Diferencia temporaria</b>	<b>(10,000)</b>	<b>(30,000)</b>	<b>10,000</b>	<b>(30,000)</b>
	<b>IRD, 29.5 %</b>	<b>(2,950)</b>	<b>(8,850)</b>	<b>2,950</b>	<b>(8,850)</b>

Del cuadro, podemos realizar el siguiente resumen:

Base contable S/ 208,160  
 Base tributaria S/ 238,160  
 Diferencia S/ 30,000  
 Activo-IRD, 29.5 % S/ 8,850

Del resumen, la base contable del activo respecto a la base tributaria es menor, entendiéndose que la diferencia está incidiendo en el resultado como pérdida; este importe para fines de determinar la renta neta será deducible en el periodo en que coincida con las reglas tributarias. La incidencia inmediata es que la base de cálculo del impuesto a la renta incrementa, determinándose un mayor impuesto (parte corriente), representando esta en un impuesto a recuperar en el siguiente ejercicio.

### 4.3. Vacaciones por pagar

El reconocimiento que realiza la contabilidad es en función al postulado del acumulado (devengo), y esto es por la presencia de la NIC 19 Beneficios de los Trabajadores, la misma que contempla que ante la existencia de normas legales (laborales) la entidad debe reconocer un pasivo con incidencia en resultados, salvo que hubiera alguna otra norma contable que disponga que los beneficios forman parte del costo, por ejemplo, la NIC 2 y la NIC 16.

En materia tributaria, el gasto por vacaciones y en general todo aquel gasto que para su perceptor represente renta de quinta, cuarta y segunda es deducible como gasto en tanto este haya sido pagada o haya sido puesta a disposición del importe al beneficiario, incluso hasta antes de la presentación de la declaración jurada, o si no siendo así se hayan realizado las

retenciones y estas hayan sido declaradas y pagadas; aspecto que puede revisarlas en el inciso v) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y también en el inciso q) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

CTA	Descripción	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
4115	Vacaciones	8,000	9,486	(8,000)	9,486
		0			0
	<b>Base contable</b>	<b>8,000</b>	<b>9,486</b>	<b>(8,000)</b>	<b>9,486</b>
	<b>Tributario</b>				
	Vacaciones	0	0	0	0
	<b>Base tributaria</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Diferencia temporaria</b>	<b>8,000</b>	<b>9,486</b>	<b>(8,000)</b>	<b>9,486</b>
	<b>IRD, 29.5 %</b>	<b>2,360</b>	<b>2,798</b>	<b>(2,360)</b>	<b>2,798</b>

Del cuadro, podemos realizar el siguiente resumen:

Base contable S/ 9,486  
 Base tributaria S/ 0  
 Diferencia S/ 9,486  
 Activo-IRD, 29.5 % S/ 2,798

La base contable del pasivo es mayor a la base tributaria del mismo pasivo, determinándose una diferencia temporaria deducible, conllevando a que se incluya en la contabilidad un activo impuesto a la renta diferido.

Por la regularización de la DTD de periodos anteriores, de S/ 8,000 procede a regularizar el AIRD del periodo anterior, en este caso con incidencia en el resultado.

### 4.4. Participaciones del trabajador en las utilidades

Los criterios son las mismas vertidas en el párrafo anterior, solo que en el presente caso partimos de que las mencionadas participaciones fueron puestas a disposición del trabajador dentro de los plazos establecidos, y por lo tanto la validez de su deducción. El asunto de diferencia de bases está por la presencia de las diferencias temporarias, las mismas que incluyen en el importe que afecta a gastos, y esto es porque la participación, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 892, esta se determina sobre la renta neta e incluso, si hubiera pérdidas tributarias, también debenser consideradas.

CTA	Descripción	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
413	Participaciones de los trabajadores por pagar	0	5,654	0	5,654
3722	Participación del trabajador diferidas-Result.	0	(2,406)	0	(2,406)
	<b>Base contable</b>	<b>0</b>	<b>3,249</b>	<b>0</b>	<b>3,249</b>
	<b>Base tributaria</b>				
	Participaciones de los trabajadores por pagar	0	5,654	0	5,654
		0	0	0	0
	<b>Base tributaria</b>	<b>0</b>	<b>5,654</b>	<b>0</b>	<b>5,654</b>
	<b>Diferencia temporaria</b>	<b>0</b>	<b>(2,405)</b>	<b>0</b>	<b>(2,405)</b>
	<b>PIRD, 29.5 %</b>	<b>0</b>	<b>(710)</b>	<b>0</b>	<b>(710)</b>

Base contable S/ 3,249  
 Base tributaria S/ 5,654  
 Diferencia S/ 2,405  
 Activo-IRD, 29.5 % S/ 710

La base contable del pasivo es menor a la base tributaria del mismo

pasivo, lo que conlleva a que se determine, por diferencias temporarias, una DTI, conllevando a que se contabilicen PIRD.

### 5. Determinación de la renta (pérdida) neta

En el cuadro de determinación del resultado tributario, que puede ser una renta neta o pérdida neta, se resumen los importes resultantes de la comparación de bases contables y bases tributarias, base sustancial de la NIC 12 respecto al reconocimiento del impuesto a la ganancia.

Descripción	Base contable	Base tributario	DTD/DTI	IRD 29.5 %
Total ingresos (Elemento 7)	1.321.296	1.321.296		
Total gastos (Elemento 6)	(1.273.990)	(1.273.990)		
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>47.306</b>	<b>47.306</b>	0	0
<b>(+) Adiciones temporarias</b>				
Cuentas incobrables	0	15.000	(15.000)	(4.425)
Desvalorización inventario	0	30.000	(30.000)	(8.850)
ADU gastos en exceso	0	585	(585)	(173)

Descripción	Base contable	Base tributario	DTD/DTI	IRD 29.5 %
Vacaciones por pagar (pagará en mayo 2021)	0	9.486	(9.486)	(2.798)
<b>(+) Adiciones permanentes</b>				
Gastos sin sustento formal	4.000	4.000	0	0
Sanciones (multa)	4.300	4.300	0	0
Gastos con BV mype tributario	2.000	2.000	0	0
<b>(-) Deducciones temporarias</b>				
Recuperación de incobrables	0	(7.000)	7.000	2.065
Costo de inventarios desvalorizados	0	(10.000)	10.000	2.950
Vacación: deven. 2019, pago 2021	0	(8.000)	8.000	2.360
<b>(-) Deducciones permanentes</b>				
Subsidio D. U. 033-2020	(17.000)	(17.000)	0	0
<b>Renta (pérdida) neta</b>	<b>40.606</b>	<b>70.677</b>	<b>(30.071)</b>	
<b>Particip. trabajador (8 %)</b>	<b>(3.249)</b>	<b>(5.654)</b>	2.406	710
<b>Renta (pérdida) neta imponible</b>	<b>37.358</b>	<b>65.023</b>		(8.161)
<b>Impuesto a la renta</b>	<b>11.021</b>	<b>19.182</b>	<b>(8.161)</b>	

La NIC 12 centra sus indicaciones en las diferencias temporarias, más las diferencias permanentes; la implicancia del impuesto a la renta es al resultado.

### 6. Asientos contables empleando el PCGE

Los importes determinados en el punto anterior, llevados a la contabilidad y en aplicación de cuentas contables, quedan como

se observa a continuación:

### Contabilización de la participación del trabajador

x		DEBE	HABER
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>			
882 Impuesto a las ganancias-Diferido		710	
<b>62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>			
629 Beneficios sociales de los trabajadores			
6294 Participación en las utilidades			
62941 Participación corriente	5.654		
62942 Participación diferida			2.406
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>			
372 Participaciones de los trabajadores diferidas			
3722 Participaciones de los trabajadores diferidas-Resultados		2.406	
<b>41 REMUNERA. Y PARTICIPAC. POR PAGAR</b>			
419 Otras remunerac. y participac. por pagar			5.654
<b>49 PASIVO DIFERIDO</b>			
492 Participaciones de los trabajadores diferidas			
4922 Participaciones de los trabajadores diferidas-Resultados			710
31/12 Por las participaciones, D. Leg. N.º 677 y 892			

x		DEBE	HABER
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>			
881 Impuesto a las ganancias-Corriente	19.182		
882 Impuesto a las ganancias-Diferido	7.375		16.246
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>			
371 Impuesto a la renta diferido			
3712 Impuesto a la renta diferido-Result.		16.246	7.375
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>			
401 Gobierno nacional			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			19.182
31/12 Por el impuesto a la renta			

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de febrero 2021





## Algunos productos financieros más demandados en pandemia

**Autora:** Mercedes Alvarez Isla

### RESUMEN

*Las empresas del sistema bancario ofrecen diversos productos financieros que se adecúan a los requerimientos de cada cliente. En tiempos de pandemia a causa del COVID-19, algunos de estos productos tuvieron mayores demandas, el depositar dinero en cuentas de ahorro o cuentas corrientes para obtener mayor rentabilidad era una de las opciones, otra opción de inversión fueron los depósitos a plazo fijo.*

*En el presente informe se han tratado estos tres productos de ahorro e inversión de mayor acceso durante este periodo de aislamiento.*

### 1. ¿Qué son las cuentas de ahorro?

Se denomina así al producto financiero que ofrecen los bancos a manera de contrato, que permiten ahorrar y guardar dinero de forma segura y poder disponer de estos en cualquier momento mediante los retiros en cajeros y en las ventanillas de los propios bancos. Durante el tiempo de permanencia del dinero ahorrado, se generan intereses por el monto depositado en la cuenta de ahorro, el cual es menor en comparación con otros productos financieros.

No obstante, a pesar que los depósitos se pueden retirar en cualquier momento, son las empresas del sistema financiero las que pueden determinar los montos mínimos a retirar y abonar, los cargos por mantenimiento, así como los montos máximos de retiro por cajeros automáticos.

Es importante considerar que los depósitos de ahorros pueden ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por personas analfabetas o incapacitadas, y también por menores de edad, de acuerdo a la legislación vigente.

#### a) Características

- Transferencias sin costo entre cuentas del mismo banco.
- Las operaciones de depósitos pueden ser efectuadas por cualquier persona, sin necesidad de ser el titular de la cuenta.
- Puedes realizar retiros en cualquier parte del país y del mundo cobrándote una comisión que depende de cada banco.

#### b) Aspectos que se deben considerar

- Las empresas financieras ofrecen dos tipos de cuentas: cuentas con cobro de mantenimiento y cuentas sin cobro de mantenimiento, siendo esta última la que permitirá al ahorrista incrementar su dinero.
- Es importante consultar cuál es el saldo mínimo para obtener rendimiento aplicable a la cuenta de ahorros.

- Como se mencionó anteriormente, las empresas del sistema financiero son libres de fijar sus tasas de interés, por lo que resulta necesario que se consulte cuál es la tasa de rendimiento efectiva anual (TREA) aplicable para la cuenta de ahorros.
- Se pueden efectuar en moneda nacional o moneda extranjera con las mismas facilidades y requisitos.

Cabe mencionar la importancia que ha tenido la apertura de cuentas de ahorros en medio de pandemia, lo que significa que el ahorro aumentó en tiempos del coronavirus y la bancarización continuará su proceso, pues muchas personas han preferido contar con una cuenta bancaria antes que tener que desplazarse hacia oficinas para realizar algún cobro o recibir algún pago, incluso para establecer pautas de ahorro para algún imprevisto o emergencia, lo que implica tener una buena planificación financiera.

### 2. ¿Qué es una cuenta corriente?

Es el producto financiero más tradicional. Se caracteriza por ser una cuenta con depósitos a la vista, es decir, el titular puede disponer de los fondos de manera inmediata, ya sea en parte o en su totalidad, a través de distintos canales como internet, cajeros automáticos, mediante el uso de la tarjeta de débito que se otorga; y adicionalmente se diferencia de otros productos porque admite el uso de cheques (documentos de papel que sirven para transferir dinero de un lugar a otro).

Es importante considerar que este producto puede ser otorgado a personas jurídicas o personas naturales con negocio

#### a) Características

- Se otorga a través de una tarjeta débito, con la que podrá manejar su dinero, hacer pagos en establecimientos comerciales y disponer de efectivo a través de un cajero automático.

- Se puede autorizar pagos de servicios y desembolsos a su cuenta.
- Se admite el uso y emisión de cheques, también se otorga como medio de pago.
- Permite solicitar sobregiro hasta un tope establecido, el mismo que genera cobro de intereses.
- Uno de los requisitos exigentes para su apertura es presentar documentos que acrediten nivel de ingresos suficiente.

### b) Aspectos que se deben considerar

- Las cuentas corrientes pueden ser utilizadas por una o varias personas por ser un producto dirigido a empresas y personas que tienen la necesidad de gestionar y administrar grandes cantidades de dinero.
- El cobro por parte de las entidades bancarias por el uso de este producto es mucho mayor que una cuenta de ahorro básica; asimismo, las tasas de interés que se genera son bajas, por lo que no es un producto financiero recomendable para ahorrar.
- Para que el titular pueda cerrar dicha cuenta, deberá estar al día en los créditos asociado a las cuentas, no tener pendientes cheques por cobrar y tener pagado cualquier sobregiro.

En tiempos de pandemia, es importante disponer siempre de liquidez inmediata frente a una posible falta de ingresos; es aquí donde las cuentas corrientes juegan un papel importante, pues estas han gozado siempre de disponibilidad de dinero.

### 3. ¿Qué son los depósitos a plazo fijo?

Producto financiero muy similar a las cuentas de ahorro, donde el cliente entrega a la entidad bancaria una cantidad de dinero durante un periodo de tiempo fijo a cambio de una remuneración que vienen a ser los intereses generados sobre el capital prestado. Por lo general, este plazo de tiempo es establecido por la entidad financiera y el depositante. A diferencia de las cuentas de ahorro, en los depósitos a plazo fijo el dinero depositado se conserva en la entidad del sistema financiero, por lo que el depositante no puede retirarlos ni parcial ni de manera total, hasta que se cumpla el plazo establecido. Por el contrario, de retirar dicho depósito, no se pagan los intereses pactados.

Es importante considerar que un depósito a plazo fijo puede ser aperturado por una persona natural o jurídica, con el original y copia del documento de identidad o fotocopia de la hoja RUC emitida por la Sunat, en caso de persona jurídica. Asimismo, están impedidos de aperturar nuevas cuentas corrientes aquellas personas que hubieran girado cheques sin fondos por el plazo de un (1) año –si es primera vez–, tres (3) años –si es primera reincidencia– y de manera permanente –si es segunda reincidencia–.

Es importante saber que la SBS de manera mensual publica en el diario oficial El Peruano, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la relación de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin fondos, indicando el plazo de duración de la sanción de cierre. Además, dispone que, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la publicación, las demás empresas del sistema financiero cierren las cuentas corrientes con giro de cheques de los titulares cuyas cuentas han sido cerradas.

### a) Características

- Son depósitos nominativos, es decir, se deben aperturar a nombre de la persona a favor de quien se extiende.
- La tasa de interés que se aplica es pactada previamente, y está en función del tiempo de permanencia del depósito. Suele ser más alta que otros productos financieros.

- Las entidades del sistema financiero determinan libremente las tasas de interés, las cuales podrán ser variadas y aplicadas a la renovación de los depósitos.
- Los depósitos tienen una fecha de vencimiento, la misma que determina cuándo se puede retirar el dinero y los intereses.
- No se puede disponer de la cantidad depositada hasta la fecha de vencimiento, de hacerlo se deberá abonar una penalidad o una comisión pactada por cancelación anticipada.
- Para aperturar este tipo de depósito se requiere de un monto mínimo, el cual es determinado por la empresa del sistema financiero.
- Las entidades del sistema financiero tienen la obligación de informar el rendimiento efectivo anual de las operaciones de los depósitos a plazo.
- Al aperturar una cuenta de depósito a plazo fijo, se nos da la opción de poder elegir los plazos más convenientes.

### b) Aspectos que se deben considerar

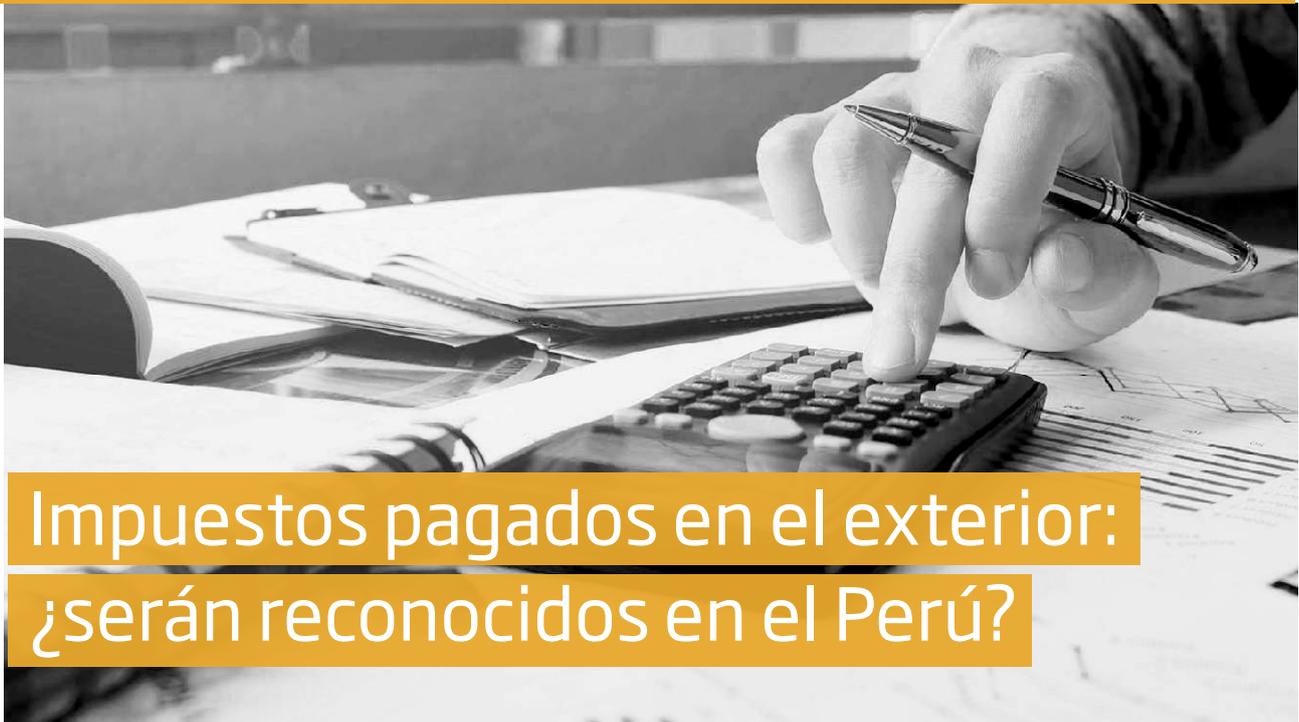
- Si se tiene aperturado un depósito a plazo, se debe estar atento a la fecha de vencimiento para poder tomar decisiones sobre la renovación, pues de no recogerlos las entidades financieras tienen la facultad de renovar estos depósitos.
- Por lo general, las entidades no contemplan cobro de comisión ni mantenimiento por este producto financiero.
- Los depósitos a plazo están cubiertos por el fondo de seguro de depósitos que varía de manera trimestral. Los ahorros no corren riesgo de pérdida o fraude.
- Existen diferentes modalidades para el pago de intereses. Estos pueden ser entregados al cliente con abono en cuenta al vencimiento o de forma mensual en la cuenta asociada. También, si el cliente lo indica, los intereses pueden capitalizarse y formar parte del nuevo depósito a la renovación automática.
- La mayoría de entidades financieras brindan el beneficio de poder retirar los intereses que diariamente vaya acumulando tu cuenta.

Los depósitos a plazo fijo se han constituido como una de las alternativas de inversión durante la pandemia, sobre todo cuando se tiene un excedente de liquidez que no será utilizado y se requiere obtener una rentabilidad por los intereses que este generará.

Finalmente, existen productos financieros que pueden generar mayores rentabilidades y con mayores ventajas; la elección va a depender de lo que se pretenda hacer con dichos ahorros, por ejemplo, si se cuenta con un dinero extra que no se va a necesitar por un tiempo, un depósito a plazo fijo es la mejor opción.

### Fuente:

Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de febrero 2021



## Impuestos pagados en el exterior: ¿serán reconocidos en el Perú?

Autor: Mario Alva Matteucci\*

### RESUMEN

*Si sujeto domiciliado en el Perú genera una renta en el exterior, esta debe considerarse como ingreso e incorporarla para efectos tributarios en el impuesto a la renta que le corresponda declarar en el Perú.*

*Sin embargo, si dicho ingreso ya tuvo la afectación tributaria en el país o territorio donde se generó el mismo, corresponderá reconocer dicho pago como un crédito aplicable contra el impuesto a la renta en el Perú, pero hasta el límite de la denominada tasa media, la cual está consignada en el artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.*

### 1. Introducción

En las actuales condiciones que vivimos, nos percatamos que formamos parte de un mundo globalizado, en el que, si bien las fronteras de los Estados existen físicamente, las operaciones comerciales realizadas, tanto por personas naturales como por empresas, procuran traspasarlas, sobre todo en la búsqueda de nuevos mercados. En este sentido, ya no resulta difícil pensar que la remuneración de una persona, o los ingresos que le correspondan a una persona jurídica domiciliada en el Perú, sean exclusivamente por la generación de rentas de fuente peruana.

La movilidad de las personas al igual que los capitales incentiva en cierto modo la generación de ingresos a través de diversas fuentes, sean estas tanto de fuente peruana como extranjera.

En este contexto apreciamos que la mayor cantidad de Estados procura, al momento de dictar las reglas de afectación tributaria, para determinar el ámbito jurisdiccional del impuesto a la renta, considerar diversos criterios como el domicilio o residencia de las partes; también aplican el criterio de ubicación de la fuente generadora de ingresos, entre los más recurrentes.

Es justamente en este punto que las empresas domiciliadas en el Perú, al momento de determinar el impuesto a la renta que les corresponda pagar, deben incorporar las ganancias obtenidas en el territorio nacional como aquellas rentas generadas en el exterior; ello debido a su condición de domiciliadas, por lo que se debe tributar por la renta de fuente mundial.

Sin embargo, debemos indicar que las rentas generadas en el exterior, en muchos casos, se encuentran sujetas a una retención del impuesto a la renta por la percepción de ingresos en el territorio extranjero, el cual implica en cierto modo un menoscabo en la capacidad económica del generador de los ingresos, sobre todo porque la utilidad obtenida en el exterior también debe tributar en el Perú, al tener la condición de domiciliado.

### 2. ¿Cuáles son los criterios para determinar el ámbito de aplicación del impuesto a la renta?

Al efectuar una consulta a la doctrina especializada, apreciamos que existen diversos criterios de vinculación que los Estados utilizan para poder determinar la base jurisdiccional del impuesto a la renta dentro de su territorio.

#### 2.1. Criterios subjetivos

##### 2.1.1. Para el caso de las personas naturales

Dentro de los criterios de tipo subjetivo para el caso de las personas naturales, tenemos a la residencia, el domicilio y la nacionalidad o ciudadanía.

##### a) Residencia

Se constituye como el lugar donde una persona permanece con cierto grado de estabilidad, pudiendo ser temporal o habitual. Su verificación es en parte fáctica, dado que se puede corroborar a través de una simple visita a dicho lugar.

Este criterio es utilizado, casi siempre, como un requisito para poder acceder a trámites relacionados con la naturalización o ciudadanía en un determinado país.

Es entendido como el lugar donde vive o desarrolla la mayor parte de sus actividades una persona natural o el lugar de constitución de una persona jurídica. No se debe confundir con la figura del domicilio fiscal.

Es pertinente indicar que a nivel internacional la doctrina alude más al concepto de residencia que al del domicilio. Ello implicaría que en un futuro la legislación del impuesto a la renta en el Perú pueda incluir esta terminología, dejando dentro de un tiempo el uso del domicilio y prefiriendo el criterio de residencia.

En la doctrina nacional, apreciamos que Ramos Ángeles indica que "el criterio de residencia, también denominado de la

universalidad o principio de gravamen bajo fuente mundial, sujeta a imposición por sus rentas de fuente nacional y extranjera a los sujetos que, con independencia de su nacionalidad o ciudadanía, tengan su residencia en el territorio del estado”<sup>1</sup>.

### b) Domicilio

En el caso que la residencia adquiera una mayor permanencia y determine un carácter habitual del mismo por parte de la persona, ello generaría la existencia del domicilio. En lo que respecta a este tema, entendemos por “[...] domicilio el lugar donde el contribuyente reside habitualmente, ya que a diferencia del criterio de nacionalidad, el domicilio tiene un sustento social, en tanto se fundamenta en que aquel que vive en determinada forma organizada de sociedad, debe contribuir a su financiamiento”<sup>2</sup>.

De este modo, se aprecia que la persona natural cuenta con una residencia con mayor arraigo, lo cual determina una mayor habitualidad y criterio de permanencia, que es un elemento para poder considerar que una persona tiene la calidad de domiciliado.

En el caso peruano, conforme lo indica el texto del literal b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, si se trata de una persona natural se requiere que tenga presencia física en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, en un periodo de doce meses; adquiriendo la calidad de domiciliado a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de cumplirse dicho plazo.

Coincidimos con Mamani Yupanqui, quien menciona:

Se desprende que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Perú deberán tributar por la totalidad de sus rentas; es decir, deberán tributar por sus rentas de fuente mundial. En ese sentido, la Administración Tributaria tiene la potestad que exigir el pago tanto por las rentas que se generan en el Perú como las rentas que se generan en extranjero.<sup>3</sup>

### c) Nacionalidad o ciudadanía

Este es un vínculo político y social que une a una persona (“nacional”) con el Estado al que pertenece. Cabe indicar que este criterio no resulta aplicable a las personas jurídicas, sino únicamente a las personas naturales.

A manera de ejemplo, indicamos que en el mundo este criterio lo utilizan, entre otros, los Estados Unidos de Norteamérica y Filipinas.

En la doctrina peruana observamos que De Pomar Shirota lo explica del siguiente modo:

Según este criterio, todos los “súbditos” de un estado se encuentran obligados en razón de su nacionalidad, a tributar por todas sus rentas y patrimonio, se encuentren o no residiendo en el estado del cual es nacional.

En virtud a este criterio, resulta irrelevante el carácter de domiciliado o no domiciliado del sujeto pasivo, puesto que, se parte del principio que las obligaciones tributarias de una persona son parte de los deberes inherentes que tiene frente al estado, y del cual es nacional.<sup>4</sup>

### d) Centro de intereses vitales

Califica como un concepto indeterminado y alude a la permanencia de una persona en un determinado territorio, donde al menos mantenga relaciones personales, al igual que económicas mucho más estrechas.

Si se aprecia, es un distintivo mayor que se complementa con el criterio de residencia antes aludido. En este sentido, el centro de intereses vitales es “el criterio legitimador del gravamen omnicompreensivo por parte de un Estado; esta es la característica que puede justificar, hoy, la obligación personal de contribuir”<sup>5</sup>.

Aquí podríamos observar algunos elementos, por ejemplo, el lugar dónde residen su cónyuge e hijos menores (en caso los tenga),

como también el lugar donde realice la mayor cantidad de operaciones comerciales o de negocios, donde tiene registrada su tarjeta de crédito y/o débito.

Dentro del concepto amplio del “centro de intereses vitales”, el fisco también toma en cuenta el denominado “centro de intereses económicos”, el cual “será el lugar donde se ejerce una actividad profesional o empresarial o el lugar desde donde se gestiona el patrimonio”<sup>6</sup>.

Lo antes mencionado se confirma al verificar que “de acuerdo con diversa doctrina se considera que deben de ponderarse dos criterios: núcleo de las actividades económicas (administración y gestión de actividades) y núcleo de intereses económicos (localización de patrimonio y lugar de su gestión/administración)”<sup>7</sup>.

Es pertinente aclarar que, de acuerdo con la legislación del impuesto a la renta en el Perú, no se toma en consideración como criterios para determinar el ámbito de afectación tributaria a la nacionalidad o ciudadanía ni tampoco el centro de intereses vitales, anteriormente desarrollados.

### 2.1.2. Para el caso de las personas jurídicas

En el caso de las personas jurídicas, los criterios subjetivos para tomar en cuenta la vinculación son los siguientes:

#### a) Lugar de constitución

Al momento en el cual una empresa se constituye, se debe identificar el lugar dónde ocurre ello, toda vez que se le aplicaría la legislación del territorio donde se realizan dichos trámites, por lo que se considerará nacional respecto de la localidad y país donde fue creada.

Lo antes indicado puede apreciarse mejor en el siguiente enunciado:

Por lo general se considera que las sociedades tienen la nacionalidad del Estado bajo cuya legislación se han constituido y al que deben su existencia jurídica, ya que incumbe al derecho interno determinar si una entidad tiene o no personalidad jurídica y cuáles son los efectos de esa determinación. En consecuencia, si una sociedad constituida con arreglo a la legislación de otro, una filial como persona jurídica separada, en principio las dos empresas tendrán nacionalidades diferentes a los efectos del derecho internacional.<sup>8</sup>

#### b) Sede de dirección

Normalmente se asocia la idea de la sede de dirección de una empresa, cuando allí se encuentre el control y la dirección de sus actividades.

#### c) Sede de control

En lo que respecta a la sede de control de una empresa, ello está relacionado con el lugar donde se toman las más importantes decisiones de la empresa, al igual que la zona donde se encuentran los administradores de la misma o en donde se firman los contratos más importantes de la empresa.

### 2.2. Criterios objetivos

Dentro de los criterios objetivos tenemos a la fuente.

#### Fuente

Este es quizás el criterio más utilizado donde se prioriza el lugar donde se está generando o produciendo la renta. En este punto, podemos identificar tres criterios utilizados para la ubicación de la fuente.

El primero de ellos sería la ubicación física de bienes, capitales o actividades desarrolladas; en este punto resulta de importancia la revisión del texto del artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta. Dentro de este rubro, encontramos a las rentas provenientes de

los predios situados en el país, los capitales colocados en el territorio nacional, el trabajo personal realizado en el Perú, al igual que las actividades civiles o comerciales en el país, entre otras.

El segundo elemento utilizado en el caso de la fuente es el criterio del pagador, figura que es aplicable en el caso que se cumplan con cancelar desde el Perú, regalías, rentas de capitales, dividendos, rentas vitalicias y pensiones, montos de sueldos que empresas peruanas cumplan con cancelar a miembros de sus consejos que desarrollen actividades en el exterior del país, entre otros.

El tercer elemento está relacionado con el criterio aplicable por el uso o aprovechamiento en el mercado. En este rubro, estarían los servicios digitales y la asistencia técnica.

Para mayor detalle, recomendamos la lectura del artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En la doctrina extranjera, encontramos que García Mullín indica con respecto a este criterio que "el derecho a exigir tributo se fundamenta básicamente en la 'pertenencia' de la actividad o bien gravado, a la estructura económica de un determinado país"<sup>9</sup>.

Somos de la misma opinión que Villagra y Zuzunaga, quienes indican:

La soberanía tributaria de los países no se pone en duda cuando se trata de la tributación en función a la capacidad económica de las personas, en tal sentido, la aplicación del criterio de residencia resulta del consenso internacional, principalmente desde la perspectiva de los países exportadores de capital. Sin embargo, el principio de tributación en la fuente cobra mayor importancia en los países que no exportan capitales. La procedencia del gravamen bajo el criterio de residencia y el criterio de la fuente ha dado lugar a muchas discusiones plasmadas en una amplia doctrina que incluye las perspectivas jurídica y económica; dada su complejidad, no ha sido resuelta de forma definitiva hasta hoy. Además, se mezclan en ella argumentos de eficiencia en sentido económico, de equidad y de legitimidad en el ejercicio de la jurisdicción de los Estados.<sup>10</sup>

### 3. Los problemas que se presentan cuando se considera el criterio de renta de fuente mundial

En aquellos Estados que consideran como criterio utilizado para definir la afectación tributaria respecto a las ganancias respecto del impuesto a la renta, a través de la renta de fuente mundial, implica que un contribuyente domiciliado debe cumplir con efectuar el pago del impuesto a la renta por los ingresos generados en el territorio donde se encuentre domiciliado y debe adicionar los ingresos que se generaron en el exterior.

Al existir el criterio de afectación respecto de la totalidad de los ingresos (tanto del interior como del exterior), puede presentarse el caso de una doble imposición tributaria, sobre todo en aquellos ingresos generados en el exterior, toda vez que el territorio donde se encuentre la fuente afectará dichos ingresos con el impuesto a la renta.

Luego cuando el contribuyente incluya la ganancia obtenida en el exterior a su renta por declarar en el Perú, por la aplicación del criterio de renta de fuente mundial, cumplirá con el pago del impuesto a la renta, con lo cual pareciera que se presenta una doble afectación tributaria denominada también en la doctrina como doble imposición internacional (DII).

En ese mismo sentido, apreciamos en la doctrina nacional a Núñez Ciallela, quien precisa:

La aplicación del criterio de renta de fuente mundial implica que los sujetos domiciliados en el Perú también se encuentran gravados por sus rentas de fuente extranjera, las mismas que deberán ser adicionadas a sus rentas de fuente peruana para calcular el Impuesto a la Renta.

En este sentido, la implementación del criterio de renta de fuente mundial genera un efecto favorable para las arcas fiscales del país

debido a que, un sujeto domiciliado considera como rentas imponibles no solo aquellas de fuente peruana, sino también todas aquellas que provengan del exterior sin importar su fuente o su naturaleza.<sup>11</sup>

### 4. Las soluciones que se presentan para que se evite la doble imposición internacional

En el Perú, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, contiene las reglas para la determinación de la base jurisdiccional del mencionado impuesto y dónde se establecen los criterios de vinculación utilizados por el Perú. Ellos son i) domicilio y ii) fuente.

Es pertinente mencionar que los países exportadores de capital casi siempre consideran como criterio válido aplicable en la afectación tributaria del impuesto a la renta al domicilio. En sentido opuesto, los países importadores de capital utilizan como criterio aplicable mayormente a la fuente.

De allí que cuando se procura verificar cómo se determina la afectación tributaria de las ganancias obtenidas en un determinado territorio exista una pugna por afectarlas cada uno con el criterio utilizado.

Como hemos visto, en el Perú se utilizan tanto el domicilio como la fuente. De allí la necesidad de delimitar claramente cuándo existirá afectación tributaria por las operaciones realizadas por los denominados establecimientos permanentes.

Frente a esta situación, existen diversos criterios y métodos utilizados en la legislación de los Estados. Algunos son medidas unilaterales como es el reconocimiento de créditos por los impuestos pagados en el exterior, considerando en ciertos casos hasta un límite, dependiendo de la regulación interna. Este es el caso del crédito directo establecido en el literal e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, concordado con los artículos 52 y 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los cuales analizaremos más adelante.

Otra posibilidad son los acuerdos de tipo bilateral, en donde se ven involucrados dos Estados, los cuales a través del mecanismo de la negociación consiguen firmar un acuerdo que determinará cuál es el Estado que afectará las rentas y cuál renunciará al cobro de los tributos. En este caso, tenemos los tratados celebrados entre los Estados para evitar la doble imposición tributaria.

Los países con los cuales el Perú ha celebrado<sup>12</sup> un convenio para evitar la doble imposición son Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal, Suiza y Japón.

Una tercera posibilidad es la celebración de acuerdos multilaterales, en donde varios Estados buscan un acuerdo común para evitar la doble imposición. Un ejemplo de ello es la Decisión 57813 de la Comunidad Andina que incluye a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Cabe mencionar que no se incluye a Venezuela porque este país se retiró de la Comunidad Andina en el 2006.

En la doctrina nacional, Caballero Ruiz indica que el "Perú utiliza como mecanismo unilateral para evitar situaciones de doble imposición, el sistema del crédito, por el cual permite a sus residentes aplicar contra el Impuesto a la Renta local aquellos impuestos pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera gravadas en nuestro país"<sup>14</sup>.

En este contexto, Cores Ferradas indica:

Debe indicarse que desde una perspectiva de política fiscal existe consenso en el sentido de considerar al método del crédito como el más eficiente para evitar la doble imposición. Sin embargo, debe señalarse también que con la intención de evitar el uso indebido de la aplicación del crédito por impuesto a la renta pagado en el extranjero, los países han establecido una serie de complejas normas y limitaciones, las cuales dificultan la aplicación práctica.<sup>15</sup>

Sobre el tema, Velásquez Vainstein señala:

En cuanto al método del crédito por el impuesto pagado en el exterior, el más utilizado es el crédito ordinario, es decir, aquel que se aplica con un límite respecto al monto deducible: este no puede ser mayor que la tasa media aplicable en el país de residencia. Hemos señalado también que el método del crédito busca obtener neutralidad en el país del inversionista; es decir Neutralidad en la Exportación de Capitales (NEC) preservando el principio de capacidad económica real del sujeto pasivo, el que tributará por toda su renta sin importar de donde provenga.

Como es lógico, una desventaja de este método es el alto costo administrativo para recaudar y fiscalizar a los sujetos pasivos del impuesto, ya que se requiere coordinar a nivel de administraciones tributarias de los distintos Estados intervinientes.<sup>16</sup>

Resulta relevante la opinión de Picón Gonzales, quien menciona:

Perú utiliza como mecanismo unilateral para evitar situaciones de doble imposición, el sistema del crédito, por lo cual permite a sus residentes aplicar contra el Impuesto a la Renta local aquellos impuestos pagados en el exterior sobre las mismas rentas gravadas en nuestro país.

Si bien no conocemos algún estudio de política fiscal hecho por el Gobierno Peruano o alguna exposición de motivos que contemple las bondades y el sustento económico para haber adoptado el sistema de crédito, entendemos que al estar este recogido en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) implícitamente ha sido reconocido como el mejor mecanismo unilateral contra la doble tributación internacional aplicable a nuestra realidad.<sup>17</sup>

Finalmente, Sotelo Castañeda precisa:

Este sistema es el mecanismo de tax credit a favor de contribuyentes domiciliados similar al de imputación íntegra, pero con un límite establecido por la tasa media que según la ley peruana le correspondería tributar a las rentas de fuente peruana. Este mecanismo no es el más favorable para el flujo de capitales del Perú hacia el exterior, toda vez que el impuesto que no se paga en el país en el cual se realiza la inversión (país extranjero), en virtud de incentivos que dicho país del exterior importador de capitales pueda conceder, se terminará pagando en el país exportador. Este crédito beneficia únicamente a sujetos domiciliados en el Perú, ya que los no domiciliados solo se encuentran afectados por las rentas que de fuente peruana obtengan, el impuesto a la renta que sobre dichas rentas abonon en el Perú constituirá muy probablemente crédito contra el impuesto sobre la renta que deban pagar en su país de origen o donde tengan domicilio o residencia.<sup>18</sup>

## 5. Análisis de la normativa relacionada con la tasa media en el impuesto a la renta

### 5.1. La Ley del Impuesto a la Renta

El artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta indica una serie de supuestos que los contribuyentes obligados o no a presentar las declaraciones, que se refiere el artículo 79 de la misma norma, efectuarán una deducción de su impuesto.

Al efectuar una revisión del texto del literal e) de dicho artículo, se indica que forma parte de la deducción los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas por esta ley, siempre que no excedan del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero, ni el impuesto efectivamente pagado en el exterior. El importe que por cualquier circunstancia no se utilice en el ejercicio gravable no podrá compensarse en otros ejercicios ni dará derecho a devolución alguna.

El segundo párrafo del literal e) precisa que lo previsto en este inciso no se aplica a los impuestos abonados por la distribución de dividendos o utilidades cuando a estos resulte aplicable lo dispuesto por el inciso f)<sup>19</sup>.

Por su parte, Peña Castillo precisa sobre el tema que "siguiendo la tendencia mayoritaria, la Ley del impuesto a la Renta peruana

opera bajo el método del crédito ordinario, establecido en el literal e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta"<sup>20</sup>.

En este orden de ideas, Liu Arévalo y Vargas León precisan, con respecto al crédito, lo siguiente:

Solo el valor del Impuesto a la Renta extranjero que se reclama como crédito contra el Impuesto a la Renta norteamericano ronda los \$ 50 billones de dólares al año. La realidad peruana es distinta y si nuestra legislación está en el estado actual es porque las operaciones internacionales de los contribuyentes peruanos tal vez todavía no sean lo suficientemente importantes como para que nuestra normativa le haya generado un problema a ellos o al fisco peruano. De otro lado, son evidentes las dificultades que tiene la administración tributaria peruana para fiscalizar las rentas de los contribuyentes peruanos en el exterior, lo que estaría generando una suerte de desuso de la figura del crédito e incidiendo en su pobre regulación.<sup>21</sup>

Respecto a este tipo de reconocimiento del impuesto a la renta cancelado en el exterior a través de la figura del crédito, resulta interesante la opinión de León Huayanca, quien precisa:

Si bien nuestra normativa interna, reconoce el pago efectivo en el extranjero, en aras de no perder recaudación, ha establecido limitaciones de orden cuantitativo y temporal, con lo cual tenemos que el derecho reconocido para acreditar el Impuesto a la Renta pagado en el exterior es un derecho bastante restringido.

En ese contexto, es evidente que las limitaciones establecidas por nuestra norma impositiva estarían generando una doble imposición al impedir que el remanente del impuesto pagado en el extranjero y no aplicado contra el Impuesto a la Renta en Perú no se pueda ni compensar en ejercicios futuros ni solicitar su devolución; generando de esta forma una doble afectación a una misma renta, tanto por el país de la fuente como por el país de residencia o domicilio.<sup>22</sup>

El Tribunal Fiscal ha emitido la RTF N.º 526-5-98 del 28 de agosto de 1998, según el cual se señala:

Para efectos del crédito contra el Impuesto a la Renta establecido en el inciso e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas originadas por el trabajo personal que un sujeto domiciliado realice en el extranjero constituyen rentas de fuente extranjera, salvo que se encuentren dentro de la excepción contemplada en el inciso c) del artículo 10 de la Ley (rentas de los miembros de los consejos u órganos administrativos).

### 5.2. El Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

La concordancia normativa la encontramos en el texto del artículo 52 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en donde se indica que los conceptos previstos en el artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta constituyen créditos contra el impuesto.

Específicamente, el literal d) del artículo 52 precisa que para efecto de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, por tasa media se entenderá el porcentaje que resulte de relacionar el impuesto determinado con la renta neta del trabajo más la renta de fuente extranjera, o con la renta neta de tercera categoría más la renta neta de fuente extranjera, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 29-A, sin tener en cuenta la deducción que autoriza el artículo 46 de la misma. De existir pérdidas de ejercicios anteriores estas no se restarán de la renta neta.

Otra concordancia la encontramos en el texto del artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando considera las reglas aplicables al crédito por impuesto a la renta abonado en el exterior.

En dicho artículo se indica que, para efecto del crédito por impuesto a la renta abonado en el exterior, a que se refiere el inciso e) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El crédito se concederá por todo el impuesto abonado en el exterior que incida sobre las rentas consideradas como gravadas

por la ley.

2. Los impuestos pagados en el extranjero, cualquiera fuese su denominación, deben reunir las características propias de la imposición a la renta<sup>23</sup>.

3. El crédito solo procederá cuando se acredite el pago del impuesto a la renta en el extranjero con documento fehaciente.

No será deducible el impuesto a la renta abonado en el exterior que grave los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, en la parte que estos correspondan a rentas que hubieran sido atribuidas a contribuyentes domiciliados en el país en aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.

### Caso práctico N.º 1

Para efectos didácticos del presente ejemplo, consideramos que en el 2020 la renta neta de quinta categoría ha sido de S/ 231,000. Adicionalmente percibió ingresos por cuarta categoría al prestar asesorías durante el 2020 a distintas empresas del Perú, al igual que el dictado de conferencias en gremios empresariales, obteniendo una renta neta por S/ 56,000.

También generó ingresos considerados como renta de fuente extranjera por el dictado de una conferencia sobre la utilización de perfiles de acero en la construcción de edificios, conforme al siguiente detalle:

- Conferencia en la ciudad de Madrid (España) el 11 de febrero del 2020. Percibe la suma de \$ 4,000, y le efectuaron una retención de del 22 % que equivale a \$ 880. El tipo de cambio para esa fecha era de S/ 3.392 la compra y la venta de S/ 3.394.

Cabe indicar que al tratarse de una acreencia de parte del contribuyente que generó la renta, se debe aplicar el tipo de cambio compra. Por tanto, de la suma total de \$ 4,000 multiplicado por S/ 3.392 se obtiene como resultado final la suma de S/ 13,568.00, que es la renta de fuente extranjera.

El impuesto pagado en el exterior es de \$ 880, por lo que al tipo de cambio de la fecha que se realizó dicho pago la conversión sería la siguiente:

$$\$ 880 \times S/ 3.392 = S/ 2,984.96$$

El total de ingresos del Sr. Felipe Hinojosa Camarena se encuentra conformado por las rentas de fuente peruana, que incluye a S/ 231,000 por rentas de quinta categoría y S/ 56,000 por rentas de cuarta categoría, además de S/ 13,568.00 por rentas de fuente extranjera generadas en España.

Solución

Para poder realizar el cálculo de la tasa media aplicable debemos revisar la fórmula, la cual se detalla a continuación:

$$\text{Tasa media} = \frac{\text{impuesto calculado} (*)}{\text{RNT} + \text{RFE} + 7 \text{ UIT} + \text{PEA}} \times 100$$

Donde

RNT : renta neta del trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría)

RFE: renta de fuente extranjera

|PEA: pérdida de ejercicios anteriores

7 UIT S/ 30,100 (la UIT del año 2020 es S/ 4,300 X 7 = S/ 30,100) (\*)  
Proviene de calcular el impuesto de acuerdo a los tramos del 8 %,

14 %, 17 %, 20 % y 30 %.

Reemplazando los datos indicados anteriormente en la fórmula tendríamos lo siguiente:

$$\text{Tasa media} = \frac{41,565 \times 100}{231,000 + 56,000 + 30,100 + 0}$$

Consignando las cantidades, tendríamos lo siguiente:

$$\text{Tasa media} = \frac{41,565.00}{317,100.00} \times 100$$

$$\text{Tasa media} = 13.11 \%$$

Determinación del crédito

	Concepto	S/
A	Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior	2,984.96
B	Límite máximo Renta de fuente extranjera x tasa media (S/ 13,568.00 x 13.11 %)	1,778.76
	Crédito a deducir es el monto menor entre A y B	1,778.76

Conforme se observa en el presente caso, si bien la retención del impuesto a la renta que al Sr. Felipe Hinojosa Camarena le efectuaron en el exterior fue por la suma de S/ 2,984.96, la tasa media obtenida aplicando las reglas del impuesto a la renta en el Perú determinaron que solo se le puede reconocer como crédito contra el impuesto a la renta que le corresponda cancelar por la generación de sus rentas por el ejercicio 2020 es de S/ 1,778.76. Dicha cantidad debe ser consignada como crédito en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2020 que le corresponda presentar en el 2021, de acuerdo con el cronograma que para tal efecto apruebe y publique la Sunat.

La diferencia entre S/ 2,984.96 y S/ 1,778.76, que es S/ 1,206.20, no puede ser utilizada en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2020.

Es pertinente citar a Basallo Ramos, quien precisa que "[e]sto significa que si bien nuestra normativa interna, reconoce el pago efectuado en el extranjero, en aras de no perder recaudación, ha establecido limitaciones de orden cuantitativo y temporal, con lo cual tenemos que el derecho reconocido para acreditar el IR pagado en el exterior es un derecho bastante restringido"<sup>24</sup>.

### Caso práctico N.º 2

Aplicación de la tasa media en el caso de la generación de rentas de naturaleza empresarial

Para efectos de la elaboración del presente caso, se ha tomado en consideración que una empresa tiene presencia física en el territorio nacional y una sucursal ubicada en un territorio extranjero X, cuya tasa del impuesto a la renta empresarial es el 28 %.

Siguiendo con el ejemplo, asumimos que la empresa Peruvian Foods SA se encuentra domiciliada en la ciudad de Chimbote en el Perú y se dedica a la elaboración de alimentos marinos congelados

y enlatados.

En términos prácticos y solo para efectos didácticos, apreciamos que por sus actividades en el Perú durante todo el 2020 obtuvo ingresos por S/ 14,000,000, y se justificaron gastos causales para el mantenimiento de la fuente productora por la suma de S/ 1,700,000, obteniendo una renta neta de S/ 12,300,000. Como dato adicional, se indica que la empresa no ha generado pérdidas tributarias por el ejercicio gravable 2020, pero sí arrastra la suma de S/ 600,000 por pérdidas de ejercicios anteriores.

Además, tiene una sucursal ubicada en el territorio extranjero X en donde todo el año 2020 generó rentas por la suma de S/ 4,000,000; tuvo gastos relacionados con el mantenimiento de la fuente productora por la suma de S/ 1,100,000, obteniendo de este modo una renta neta de S/ 2,900,000.

Sobre la base de la renta neta indicada anteriormente, la sucursal que se encuentra en el exterior cumplió con el pago del impuesto a la renta en dicho territorio por la suma de S/ 812,000, al aplicar la tasa del 28 % sobre la renta neta. El mencionado tributo se pagó en el mismo año de acuerdo con la legislación del territorio referido, por lo que la sucursal cuenta con la documentación que acredita tal cancelación.

En el Perú, al ser la empresa Peruvian Foods SA un sujeto domiciliado en el Perú, se le aplica el criterio de afectación tributaria por el íntegro de las rentas que obtenga, tanto en el territorio nacional como en el extranjero a través de la presencia de sucursales.

También se menciona que la empresa tiene pérdidas tributarias dentro del territorio nacional arrastrables de ejercicios anteriores al 2020 por la suma de S/ 600,000.

El total de ingresos de la empresa Peruvian Foods SA se encuentra conformado por las rentas de fuente peruana, que incluye a S/ 12,300,000 y S/ 2,900,000 por rentas de fuente extranjera.

Con los datos antes indicados se necesita conocer cuál es el tratamiento tributario del reconocimiento de crédito por la obtención de la renta. Adicionalmente, se necesita conocer si es que el fisco peruano reconoce o no el monto del pago del impuesto a la renta, cancelado en el extranjero, en el Perú o no, a efectos de la determinación del impuesto a la renta que le corresponde declarar en el 2021, respecto de las rentas generadas en todo el 2020 por la totalidad de rentas de acuerdo al criterio de renta de fuente mundial.

**Solución**

Para poder realizar el cálculo de la tasa media aplicable debemos revisar la fórmula, la cual se detalla a continuación:

$$\text{Tasa media} = \frac{\text{impuesto calculado} (*)}{\text{RN} + \text{RFE} + \text{PEA}} \times 100$$

Donde

RNE: renta neta empresarial o de tercera categoría

RFE: renta de fuente extranjera

PEA: pérdida de ejercicios anteriores

(\*) Proviene de calcular el impuesto aplicando la tasa del 29.5 % sobre la totalidad de los ingresos

Reemplazando los datos indicados anteriormente en la fórmula, tendríamos lo siguiente:

Determinación del crédito

$$\text{Tasa media} = \frac{4.484.000 \times 100}{15.800.000}$$

$$\text{Tasa media} = 28.38 \%$$

	Concepto	S/
A	Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior 812,000	812,000
B	Límite máximo Renta de fuente extranjera x tasa media (S/ 2,900,000 x 28.38 %)	823,020
	Crédito a deducir es el monto menor entre A y B	812,000

Conforme se aprecia en el presente caso, si bien por aplicación de la tasa media se obtiene la suma de S/ 823,020, solo se podrá utilizar el monto efectivamente pagado en el exterior que es de S/ 812,000, toda vez que es el menor.

En este sentido, la cantidad de S/ 812,000 debe ser consignada como crédito en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio 2020, que le corresponda presentar en el 2021, de acuerdo con el cronograma que para tal efecto apruebe y publique la Sunat.

La diferencia entre S/ 823,020 y S/ 812,000 (S/ 11,020) no puede ser utilizado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2020.

En este punto, observamos que Basallo indica lo siguiente: "Nótese que el exceso del Impuesto pagado en el exterior que quede sin acreditar no puede ser compensado en otros ejercicios ni recuperado vía devolución, siendo evidente que la ley peruana, disposición interna, busca no disminuir el IR que grava rentas de fuente peruana"<sup>25</sup>.

Con respecto a este tema, Peña Álvarez menciona:

La fórmula más habitual consiste en que el Estado de residencia deduce de la cuota a pagar el impuesto satisfecho al Estado en el que se originó la renta. Esta deducción tiene como límite el importe del impuesto exigido en el Estado de residencia por esas rentas exteriores. Como resultado podemos resumir que, con una fórmula de este tipo, cuando el impuesto del Estado de residencia es mayor la cuota ingresada en el Estado en el que está situada la fuente productora de renta es deducida, eliminando la doble imposición. Si el Estado origen de la renta tiene una carga fiscal superior al Estado de residencia, la aplicación de este procedimiento determinará que solo ingresará en este Estado, lo cual también evita la duplicidad de gravámenes por la misma renta.<sup>26</sup>

- Informes de la Sunat que tratan el tema de la aplicación de la tasa media en el impuesto a la renta

La fórmula más habitual consiste en que el Estado de residencia deduce de la cuota a pagar el impuesto satisfecho al Estado en el que se originó la renta. Esta deducción tiene como límite el importe del impuesto exigido en el Estado de residencia por esas rentas exteriores. Como resultado podemos resumir que, con una fórmula de este tipo, cuando el impuesto del Estado de residencia es mayor la cuota ingresada en el Estado en el que está situada la fuente productora de renta es deducida, eliminando la doble imposición. Si el Estado origen de la renta tiene una carga fiscal superior al Estado de residencia, la aplicación de este procedimiento determinará que solo ingresará en este Estado, lo cual también evita la duplicidad de gravámenes por la misma renta.<sup>26</sup>

- Informes de la Sunat que tratan el tema de la aplicación de la tasa media en el impuesto a la renta

Informe N.º 023-2015-SUNAT/5D0000<sup>27</sup>

Las conclusiones del Informe N.º 023-2015-SUNAT/5D0000, de fecha 10 de febrero del 2015 son las siguientes:

1. El Impuesto a la Renta empresarial pagado en el país en que se ha establecido una sucursal constituye crédito contra el Impuesto a la Renta que corresponde pagar a la persona jurídica domiciliada en el Perú que tiene dicha sucursal.

2. No corresponde aplicar como crédito contra el Impuesto a la Renta peruano, el impuesto pagado en el país donde se ha establecido la sucursal, si el pago se efectuó después del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de la empresa domiciliada en el Perú.

3. El Impuesto a la Renta pagado en el exterior con posterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta peruano por exigencia de la normativa legal del país donde se ha establecido la sucursal, constituye gasto deducible para la determinación de la renta neta de fuente extranjera de la empresa domiciliada en el Perú.

Informe N.º 074-2016-SUNAT/5D000028

Las conclusiones del Informe N.º 074-2016-SUNAT/5D0000, de fecha 14 de abril del 2016 son las siguientes:

Conclusiones

En el supuesto de una empresa domiciliada en el Perú que tiene dos sucursales en dos países con los cuales no se ha suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, siendo que la sucursal A ha obtenido renta de fuente extranjera y la sucursal B, pérdida de fuente extranjera:

1. No corresponde arrastrar las pérdidas de fuente extranjera de ejercicios anteriores a fin de compensarlas contra futuras rentas netas de fuente extranjera.

2. Para efecto de determinar el límite que está en función de la aplicación de la tasa media del contribuyente, a que se refiere el inciso e) del artículo 88 de la LIR, "las rentas obtenidas en el extranjero" a que alude dicho inciso, se determinarán sumando y compensando entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, conforme lo dispone el artículo 51 de dicha ley.

3. A efecto de determinar el crédito por Impuesto a la Renta pagado en el exterior, a que se refiere el inciso e) del artículo 88 de la LIR, el cálculo del impuesto efectivamente pagado en el exterior comprende los pagos en efectivo, la compensación con saldos a favor de ejercicios anteriores y también la compensación con tributos distintos al Impuesto a la Renta, si la legislación del país de que se trate lo permite.

Es interesante revisar el Informe N.º 135-2019-SUNAT/7T00000, de fecha 27-09-2019, cuyas conclusiones señalan lo siguiente:

Conclusiones

Tratándose de perceptores de rentas de tercera categoría, en relación con el crédito contra el impuesto a la renta por impuesto abonado en el exterior, a que se refiere el inciso e) del artículo 88 de la LIR, por rentas obtenidas en el extranjero sobre cuyo importe se tiene que aplicar la tasa media a que el mencionado inciso se refiere:

a) Debe entenderse la "renta neta global de fuente extranjera" a que aluden los artículos 51 y 51-A de la LIR.

b) La referida renta de fuente extranjera es la totalidad de la renta neta de fuente extranjera, sea que esté integrada por rentas que han sido objeto de retención del impuesto o no.<sup>29</sup>

-----

#### Notas:

1 Ramos Jesús A., "Los convenios para evitar la doble imposición internacional (CDI) suscritos por el Perú: algunos comentarios con ocasión a los convenios recientemente ratificados" en la revista Informativo Caballero Bustamante, N. 0 778, primera quincena de marzo del 2014, p. A2.

2 INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE, Criterios de vinculación y su aplicación para calificar rentas de fuente peruana, 20 11. Recuperado de [http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2011/Criterios de vinculacion y su aplicacion.pdf](http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2011/Criterios%20de%20vinculacion%20y%20su%20aplicacion.pdf)» (consultado el 16-02-2021).

3 MAMAN' YUPANQUI, Yanet, "Impuesto a la renta sobre las rentas de fuente extranjera", en el blog personal de la autora, con fecha 22-08-2018. Recuperado de <http://yanetmy.blogspot.com/2018/08/impuesto-la-renta-sobre-las-rentas-de-fuente-extranjera.html>» (consultado el 16-02-2021).

renta-sobre-las-rentas-de-fuente-extranjera.html» (consultado el 16-02-2021).

4 DE POMAR SHIROTA, Miguel, "Derecho tributario y doble imposición internacional", en Revista del IPDT, N. 22, junio de 1992, p. 79. Recuperado de «[http://www.ipdt.org/editor/docs/06\\_Rev22\\_JMDS.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/06_Rev22_JMDS.pdf)» (consultado el 16-02-2021).

5 CUBERO TUSO, Antonio M., "La base de la actividad empresarial como criterio determinante de la residencia a efectos del IRPF", en Cuadernos de Estudios Empresariales, N. 0 5, Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Castilla la Mancha, 1995.

6 PORTAL MOBEXMA-MOBILITY & EXPAT MANAGEMENT, "La residencia fiscal, ¿quién es residente fiscal en España?", publicado el 29-08-2016. Recuperado de <https://www.mobexma.es/2016/08/29/la-residencia-fiscal-qui-es-residente-fiscal-en-espa%C3%9A-es-residente-fiscal-en-espa%C3%9A/>» (consultado el 16-02-2021).

7 PORTAL VLEX, Resolución N. 0 00/4574/2015 de Tribunal Económico-Administrativo Central, 18 de setiembre del 2018. Recuperado de «[https://doctrina-administrativa.vlex.es/vid/74\\_1974297](https://doctrina-administrativa.vlex.es/vid/74_1974297)» (consultado el 16-02-2021).

8 NACIONES UNIDAS, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1995, vol. II, primera parte. Documentos del cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, Ginebra, 2006, p. 179.

9 CARGA MIJILIN, Roque, "Impuesto sobre la renta. Teoría y técnica del impuesto", Organización de Estados Americanos, Buenos Aires: Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET), 1978, p. 39.

10 VILLACRA CAYAMANA, Renée Antonieta y Fernando Enrique ZUZIJNAGA DEL PINO, "Tendencias del impuesto a la renta corporativo en Latinoamérica", en la Revista Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho, N. 0 72, 2014, p. 170.

11 NUÑEÍ CIALLELA, Fernando, "Compensación de Pérdidas de Fuente Extranjera", en X Jornadas Nacionales de Tributación de IFA-Perú, Cuadernos Tributarios, N. 0 30, Asociación Fiscal Internacional, junio del 2010, p. 376.

12 Es pertinente señalar que el Perú tuvo celebrado un convenio para de/h/e inyposición con Suecia. el cual estuvo vigente hasta el '000. toda ve: que Suecia denunció el tratado. Actualmente existen de negociación entre ambas partes para poder celebrar nuevo convenio.

13 Si desea consultar el texto completo de la Decisión N. 578 debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/decisiones/DEC578s.asp>» (consultado el 16-02-2021).

14 CABALLERO RUIZ, Tadeo, "Tratamiento de los créditos por impuesto a la renta abonados en el exterior", en X Jornadas Nacionales de Tributación de IFA-Perú, Cuadernos Tributarios, N. 0 30, Asociación Fiscal Internacional, junio del 2010, p. 104.

15 CORRU FERRADAS, Roberto, "El crédito por impuesto a la renta pagado en el extranjero", X Jornadas Nacionales de Tributación de IFA-Perú. Cuadernos Tributarios, N. 0 30, Asociación Fiscal Internacional, junio 2010, pp. 67 y 68.

16 Velasquez Vainstein, Sonia los criterios e vinculación a propósito de la doble imposición internacional, tesis para optar el grado de magister en derecho tributario, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, p. 107

17 PICÓN GONZÁLEZ, Oscar, "Más allá de la regulación del crédito por impuestos pagados en el exterior". Recuperado de [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev45OPG.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev45OPG.pdf)» (consultado el 18-10-2016).

18 Sotelo CASTAÑEDA, Eduardo, "Doble imposición internacional", en la revista, *lus et Veritas*, N. 0 19, Lima, 1999, p. 156.

19 Este segundo párrafo se incorporó por el artículo 4 del Decreto legislativo N. 0 1424 y vigente a partir del 01-01-2019.

20 PENA CASTILLO, Jenny, crédito por Impuesto a la renta pagado en el extranjero, en la revista *Actualidad Empresarial*. N. 0 335, Lima: segunda quincena de setiembre del 2015, p. 1-18.

21 LIU AREVALO, Rocío y VARGAS LEÓN, Luis, "El crédito por impuesto a la renta extranjero: comentarios y críticas a la ley peruana", en la revista *lus et veritas*, N. 0 33, agosto del 2006, p. 312.

22 HUAYANCA, Marisol, "Criterio de fuente y su aplicación a los dividendos, intereses y regalías", en el Libro Homenaje a Victor Vargas Calderón, I ed., Lima: Grupo Acrópolis, octubre del 2012, pp. 551 y 552.

23 En este punto, debemos indicar que no se encontrarían contenidos dentro de este concepto a los tributos que gravan la propiedad inmobiliaria como es el caso del impuesto predial o su equivalente en el

exterior, así como tampoco estarían incluidos los impuestos que gravan el consumo, como es el caso del impuesto al valor agregado (IVA), como tampoco los impuestos que gravan la distribución de los dividendos.

24 BASALLO RAMOS, Carlos, "El método de imputación directa para evitar la doble imposición en el CDI modelo OCDE frente a la Ley del Impuesto a la Renta a propósito de la limitación temporal contenida en la legislación interna". p. 391. Recuperado de <[https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/B18\\_03\\_bassallo-l.pdf](https://ifaperu.org/wp-content/uploads/2020/07/B18_03_bassallo-l.pdf)> (consultado el 21-02-2021).

25 BASALLO RAMOS, Carlos, "El método de imputación para evitar la doble imposición en el CDI modelo OCDE frente a la ley del Impuesto a la Renta a propósito de la limitación temporal contenida en la legislación extranjera", p. 400. Recuperado de <<https://f1faperu.org/wp-content/uploads/2020/07/31803bassallo-l.pdf>> el 17-02-2021).

26 PEÑA ALVAREZ, Fernando, "La Fiscalidad internacional desde la perspectiva de la teoría de la Hacienda Pública", en Manual de Fiscalidad Internacional, Madrid: Escuela de la Hacienda Pública. Ministerio de

Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, 2001, p. 33.

27 Si se desea revisar el contenido completo del Informe se debe ingresar a la siguiente dirección web: <[http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015\\_0nforme-oficios/i023-2015.pdf](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015_0nforme-oficios/i023-2015.pdf)> (consultado el 19-10-2016).

28 Si se desea revisar el contenido completo del Informe se debe ingresar a la siguiente dirección web: <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016nforme-oficios/i074-2076.pdf>> (consultado el 19-10-2016).

29 Si se desea consultar el informe emitido por la Sunat en su integridad, debe ingresar a la siguiente dirección web: <<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i135-2019-7T0000.pdf>> (consultado el 16-02-2021).

**Fuente:**

Actualidad Empresarial  
segunda quincena de febrero 2020



## Dividendos presuntos: una mirada a la distribución indirecta de rentas y sus consecuencias tributarias (Parte I)

**Autor:** Fernando Effio Pereda

### RESUMEN

Desde hace mucho, ya sea a través de cartas inductivas o través de procesos de fiscalización, los contribuyentes son requeridos por la Administración Tributaria para el pago de una tasa adicional por haber incurrido (supuestamente) en un dividendo presunto. Conocer de forma detallada qué comprende este concepto resulta importante para todo contribuyente, pues le da la seguridad necesaria para aceptar la observación o para rechazarla, más aún cuando existen muchos supuestos en los que, aun cuando el desembolso no sea un gasto deducible, no es de aplicación esta tasa adicional.

### 1. Antecedentes

Desde hace mucho y en reiteradas oportunidades, muchos contribuyentes reciben la siguiente carta inductiva, en la que la Administración Tributaria les requiere el pago de una tasa adicional por haber incurrido (supuestamente) en un dividendo presunto en un determinado ejercicio, al haber adicionado ciertos gastos en su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta:

Carta Inductiva N.º 112022740000

Sr. Contribuyente:

[...]

Ud. presenta adiciones a las declaraciones juradas anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y/o 2019 que pudieran estar vinculados a operaciones afectas a la Tasa Adicional del 5 % por concepto de distribución indirecta de utilidades efectuadas en los citados ejercicios, tasa que debió ser aplicada sobre toda suma que implique una distribución indirecta de renta de tercera categoría no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados, en concordancia con lo establecido en el inciso g) del artículo 24-A y artículo 55 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.

Con relación a lo anterior, el artículo 13-B del Reglamento de la LIR ha

establecido que se encuentran en dicha categoría, entre otros, los gastos a cargo de los accionistas, participacionistas, titulares y en general a los socios o asociados que son asumidos por la Persona Jurídica.

Las adiciones referidas en los párrafos anteriores son las siguientes:

- "Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares" y
- "Gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago".

Se adjunta anexo con el detalle de la inconsistencia. [...]

Igualmente, en procesos de fiscalización, la Sunat también suele acotar esta tasa adicional a los reparos que observa en esos procesos, amparándose igualmente en un dividendo presunto.

Este panorama hace que surjan las siguientes interrogantes: ¿cuándo estamos ante un dividendo presunto?, ¿estoy obligado a pagar la tasa adicional que reclama la Sunat? De estar obligado, ¿en qué oportunidad debo hacerlo?, ¿cómo hacerlo? Las respuestas a estas y otras interrogantes resultan importantes para todo contribuyente, pues le da la seguridad necesaria para

aceptar la observación de la autoridad tributaria o para rechazarla, más aún cuando existen muchos supuestos en los que, aun cuando el desembolso no sea un gasto deducible, no es de aplicación esta tasa adicional.

En el informe que se presenta a continuación analizamos el concepto de dividendos presuntos y sus implicancias tributarias.

## 2. ¿Por qué se gravan los dividendos presuntos?

A lo largo de su vigencia, el texto de la Ley del Impuesto a la Renta 1 (LIR) ha sufrido muchos cambios desde que fuera aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 774, allá por año 1993. Así, podríamos decir que una de las modificaciones más importantes fue la inclusión de normativa para gravar los dividendos<sup>2</sup>.

En efecto, con el propósito de incentivar la reinversión y la capitalización de las empresas (evitando que las utilidades se distribuyeran), la Ley N.º 275133 estableció que en caso las personas jurídicas distribuyeran dividendos u otras formas de distribución de utilidades, se aplicaría una tasa del 4.1 % (actualmente, 5 %) sobre la aludida distribución. Posteriormente, y a fin de evitar prácticas elusivas (como la salida de recursos a favor de los propietarios, utilizando mecanismos indirectos, pero sin el pago del impuesto), mediante la Ley N.º 278044 vigente desde el ejercicio 2003, el legislador incluyó y desarrolló el concepto de presunción de distribución de utilidades (también denominado “dividendos presuntos”), incorporando el inciso g) del artículo 24-A al texto de la LIR.

Con ello, el legislador buscaba equilibrar el grado de imposición entre entidades que distribuyeran dividendos formalmente (las que deben retener un impuesto por dicha distribución) con aquellas que utilizan mecanismos indirectos con el mismo objetivo, en donde el propietario se beneficia al igual que si percibiera los dividendos formales, pero evitando el impuesto correspondiente, de allí que estos mecanismos indirectos representan verdaderos dividendos. Como ejemplos de estos, podemos mencionar los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, participacionistas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica.

Esta idea se confirma en la RTF N.º 15452- 1-2011 en donde el ente resolutor detalló lo siguiente:

[...] el fundamento de la LIR para establecer una presunción de dividendos, en el caso de Distribución Indirecta de Rentas (DIR), responde a la necesidad de equiparar:

- el grado de imposición de las utilidades distribuidas a los accionistas, socios o asociados a través de acuerdos, con
- la disposición de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, efectuada a través de mecanismos indirectos, como la asunción por la empresa de gastos a cargo de los accionistas, participacionistas y otros.

De allí que, agrega el citado órgano jurisprudencial, “la aplicación de la tasa adicional presupone entonces, el traslado de las utilidades generadas por la empresa a sus accionistas o socios de manera indirecta, sin la adopción previa de un acuerdo de atribución de dividendos, evitando de esta manera el gravamen que pudiera recaer sobre los dividendos, situación que para el legislador justifica la imposición de la tasa adicional del 4.1 % a la empresa que realizó la DIR”

En la RTF N.º 11869-1-2008 (06-10- 2008) el Tribunal Fiscal amplía esta idea al señalar lo siguiente:

La finalidad de la tasa adicional es gravar a las Personas Jurídicas respecto de aquellas sumas que sean susceptibles de beneficiar a sus accionistas y en general socios o asociados, al determinarse su calidad de beneficiarios finales o al no ser posible establecer fehacientemente quiénes son estos (beneficiarios desconocidos) y que no hayan sufrido la retención del 4.1 % (hoy, 5%).

Esta posición se confirma en otras RTF, tal como en la Resolución N.º 4215-10- 2013, en la que el Tribunal detalla más argumentos aún, afirmando lo siguiente:

[...] la aplicación de la tasa adicional en mención presume el traslado de las utilidades generadas por la empresa a sus accionistas o socios de manera indirecta sin la adopción previa de un acuerdo de atribución de dividendos, evitando de esta manera el gravamen que pudiera recaer sobre los dividendos, situación que para el legislador justifica la imposición de la tasa adicional del 4.1 % a la empresa que realizó la distribución indirecta de utilidades.<sup>5</sup>

Como se puede apreciar, la aplicación de una tasa adicional a los dividendos presuntos (previsto en el inciso g) del artículo 24 de la LIR) se justifica en un criterio de justicia y equilibrio tributario; puesto que, si una persona jurídica suscribe un acuerdo de distribución de utilidades, genera renta gravada en los socios beneficiarios de aquellas y un gravamen a favor de fisco, en tanto que, si la misma empresa generadora de dichas utilidades beneficia económicamente a sus propietarios con una disposición indirecta de sus rentas sin previo acuerdo de distribución, evitaría el referido gravamen. De allí que el inciso g) antes mencionado –como norma antielusiva– dispone que, cuando se verifique una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario, esta califique como renta gravada para la persona jurídica que la realizó.

En conclusión, queda claro que los dividendos presuntos representan un traslado de las utilidades generadas por la empresa a sus accionistas o socios de manera indirecta, sin un acuerdo formal de distribución de dividendos, con el que se busca de forma deliberada evitar el impuesto correspondiente, generándose con ello una distorsión tributaria, en donde en un caso la distribución de dividendos de forma directa genera carga tributaria, mientras que en otro la distribución de forma indirecta no generaría dicha obligación. Con la aplicación de la tasa adicional, se logra que la carga de tributos sea equitativa y justa en ambas situaciones.

## 3. ¿Cuándo estamos ante dividendos presuntos?

El inciso g) del artículo 24-A de la LIR define los denominados “dividendos presuntos” enmarcándolos como toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario.

En relación a esta definición, queda claro que para su calificación como dividendo presunto la suma o entrega en especie, que resulte renta gravable de la tercera categoría, debe significar una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario (en adelante, DIR) concepto que ha sido desarrollado en el artículo 13-B del Reglamento de la LIR6 señalando que constituyen gastos que califican como tales aquellos susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacionistas, titulares y en general a los socios o asociados de personas jurídicas (a que se refiere el artículo 14 de la LIR), entre otros, los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, participacionistas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica.

Agrega el citado artículo que reúnen la misma calificación los siguientes gastos:

Tipo de gasto	Detalle
Los gastos sustentados por comprobantes de pago falsos	Constituidos por aquellos que reuniendo los requisitos y características formales señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago <sup>7</sup> (RCP) son emitidos en alguna de las siguientes situaciones: - El emisor no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). - El emisor se identifica consignando el número de RUC de otro contribuyente. - Cuando en el documento, el emisor consigna un domicilio fiscal falso. - Cuando el documento es utilizado para acreditar o respaldar una operación inexistente.

Gastos sustentados por comprobantes de pago no fidedignos	Constituidos por aquellos que contienen información distinta entre el original y las copias, y aquellos en los que el nombre o razón social del comprador o usuario difiera del consignado en el comprobante de pago.
Gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por sujetos con limitaciones en el RUC	Constituidos por aquellos emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la Sunat les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, o a la fecha de cierre del balance del ejercicio, el emisor haya cumplido con levantar tal condición.
Gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por sujetos imposibilitados de emitir determinados comprobantes de pago	Constituidos por aquellos otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite para emitir ese tipo de comprobante.
Gastos deducibles para la determinación del impuesto del contribuyente domiciliado en el país	Que a su vez constituyan renta de una entidad controlada no domiciliada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 114 de la LIR.
Otros gastos cuya deducción sea prohibida de conformidad con la ley	<p><b>Siempre que impliquen disposición de rentas no susceptibles de control tributario</b>, es decir, gastos respecto de los cuales la Administración Tributaria no logre identificar fehacientemente quiénes fueron los beneficiados con las sumas entregadas.</p> <p>Esto quiere decir que una disposición indirecta de renta que no es susceptible de posterior control tributario incluye aquellos desembolsos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente (RTF N.º 16300-1-2010), lo que implica que no son considerados como DIR, a pesar de no ser admitidos como deducibles los gastos por multas e intereses moratorios, honorarios de los directores no socios que exceden del 6 % de la utilidad, provisiones no admitidas o que no cumplen los requisitos establecidos de ley, entre otros, siempre que se pueda acreditar el destino de los mismos (RTF N.º 11869-1-2008, 06-10-08).</p> <p>Como se observa, no todo importe observado por la Sunat, por ser prohibido, derivará en la obligación de abonar la tasa adicional; pues, si existe sustento material del destino de dichos importes, no se generará la obligación de abonar la tasa adicional, aunque dichos importes no sean deducibles para efectos del impuesto a la renta.</p>

Cabe mencionar que los gastos sustentados con comprobantes falsos, con comprobantes de pago no fidedignos, con comprobantes de pago emitidos por sujetos con limitaciones en el RUC y con comprobantes de pago emitido por sujetos imposibilitados de emitir determinados comprobantes de pago (supuestos descritos en los numerales 1 al 4 del artículo 13-B del Reglamento de la LIR y detallados en el párrafo anterior) son considerados de pleno derecho como gastos que significan “disposición indirecta de rentas no susceptible de posterior control tributario”; por lo que carece de relevancia si dichos gastos pueden ser susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacionistas, titulares y en general a los socios o asociados de personas jurídicas a que se refiere el artículo 14 de la LIR (Informe N.º 027-2010-SUNAT/2B0000).

Es necesario agregar que el concepto de “dividendo presunto” también incluye las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados, entendiéndose que para que ambos supuestos resulten sujetos a la tasa adicional deben significar una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario. Esta idea se confirma con los siguientes antecedentes:

- Los “ingresos no declarados” a que se refiere el inciso g) del artículo 24-A de la LIR necesariamente deben significar una disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario para ser considerados como dividendos y otra forma de

distribución de utilidades (Informe N.º 027-2010-SUNAT/2B0000).

- “[...] toda vez que tratándose del reparo por ingresos devengados en el ejercicio 2004 no considerados por la recurrente en tal ejercicio, no se puede afirmar que los importes reparados constituyan un desembolso cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente, de modo que puedan calificar como una disposición indirecta de una renta no susceptible de control tributario, sino que corresponde a una incorrecta práctica en la determinación del Impuesto a la Renta por parte de la recurrente, la que resulta verificable en su contabilidad, por lo que corresponde levantar el reparo formulado en este extremo” (RTFN.º 9586-9-2012).

En resumen, la tasa adicional del 4.1 % (hoy, 5 %) aplicable a las personas jurídicas según la legislación del impuesto a la renta, recae sobre la totalidad de la suma o entrega en especie que al practicarse la fiscalización respectiva resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una DIR no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gasto e ingresos no declarados (Informe N.º 284-2006-SUNAT/2B0000).

**Importante**

En relación a los dividendos presuntos, estos no son rentas de segunda categoría aun cuando hayan sido incluidos dentro de la definición de dividendos, ello pues “[...] nuestra Ley del Impuesto a la Renta considera como dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a toda suma o entrega que conlleva una disposición indirecta de renta; aun cuando, en estricto, dicho supuesto no corresponde a una distribución de dividendos o utilidades realizados conforme a la Ley General de Sociedades” (Informe N.º 284-2006-SUNAT/2B0000).

**4. Algunas situaciones especiales**

**a) Aplicación de la tasa adicional en el caso de costos observados por la Sunat**

La tasa adicional por dividendos presuntos no solo es de aplicación sobre toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados, sino también incluye a los costos observados por la Administración Tributaria.

Esta idea fluye de la RTF N.º 11472-2- 2008 (25-09-2008) en la cual el ente resolutor resolvió que “[...] resulta pertinente la aplicación de la tasa adicional del 4.1 % prevista en el artículo 55 de la LIR

**b) Empresas unipersonales**

Las empresas unipersonales no están sujetas a la tasa adicional por dividendos presuntos. Ello en estricto no resulta posible que distribuyan dividendos en la medida que no existe una transferencia de recursos de un sujeto a otro (como ocurre con las personas jurídicas), siendo que la empresa unipersonal y la persona natural constituyen el mismo sujeto, más aún cuando la definición de este concepto solo hace referencia a personas jurídicas, según lo prevé el artículo 24-A de la LIR. De allí que el resultado de la empresa unipersonal le pertenece a la persona natural. Este criterio se confirma en el propio artículo 55 de la LIR, en cuyo segundo párrafo hace referencia que solo las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del cinco por ciento (5 %) sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24-A de la LIR.

Lo anteriormente señalado encuentra lógica en lo expresado por el Tribunal Fiscal en la RTF N.º 15452-1-2011 en la cual resolvió lo siguiente:

• [...] cuando el artículo 14 de la LIR señala que el titular de la Empresa Unipersonal (EUP) determinará y pagará el IR sobre las rentas de las EUP que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las PJ, hace referencia a que las rentas generadas por la explotación de EUP serán atribuidas a la PN, titular del negocio como rentas empresariales, determinándose el IR por esa actividad de acuerdo a las reglas aplicables a las rentas de la 3.ª categoría [...].

• Que sin embargo, ello no supone que respecto de las referidas personas naturales con negocio resulte posible la aplicación de las reglas de dividendos presuntos, puesto que [...] los dividendos presuntos suponen el reparto indirecto de utilidades desde un sujeto de derecho (la PJ) hacia otro (los accionistas, socios u otros); situación que no se presenta en el caso de las EUP, pues no existe utilidad por distribuir, toda vez que esta ya ha sido atribuida o imputada a la persona natural titular del negocio unipersonal [...].

exterior, así como tampoco estarían incluidos los impuestos que gravan el consumo, como es el caso del impuesto al valor agregado (IVA), como tampoco los impuestos que gravan la distribución de los dividendos.

-----

#### Notas:

\* Contador público colegiado. Maestría en Política y Administración

Tributaria. Expositor en temas contables y tributarios.

1 Cuyo Texto Unico Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N. 179-2004-EF (08-12-2004)

2 El dividendo es la proporción de ganancias o beneficios que una compañía reparte entre sus accionistas. Recuperado de <<https://economipedia.com/definiciones/dividendo.html>>

3 Publicada en el diario oficial El Peruano el 28-08-2001, vigente desde el 01-01-2002.

4 Publicada en el diario oficial El Peruano el 02-08-2002, vigente desde 101-01-2003.

5 Cabe indicar que, si bien dicha resolución analizó el inciso g) del artículo 24-A de la LIR vigente antes de su modificación por el Decreto Legislativo N. 970, publicado el 24-12-2006 (que estableció un nuevo texto para dicho inciso), el sentido de la norma interpretada se ha mantenido no obstante dicha modificación.

6 Aprobado por el Decreto N° 122-94-EF (21-09-94)

7 Aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (24-01-99)

#### Fuente:

Actualidad Empresarial  
segunda quincena de febrero 202



# Declaración Anual de Operaciones con Terceros 2020

Autor: Gabriela del Pilar Ramos Romero(\*)

## RESUMEN

Anualmente los contribuyentes que realicen transacciones gravadas o no con el IGV, conforme a las normas que regulan dicho tributo, y siempre que se encuentren en algún supuesto de obligados señalados en la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002/SUNAT1, presentarán una declaración de carácter informativo denominada "Declaración Anual de Operaciones con Terceros" donde detallarán las transacciones efectuadas en el ejercicio.

### 1. ¿Quiénes están obligados a presentar la DAOT?

Se encontrarán obligados a presentar el DAOT aquellos contribuyentes que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:

- Sean principales contribuyentes al 31 de diciembre del ejercicio 2020.
- Estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el ejercicio, y siempre que por dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones adicionales:
  - El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT<sup>2</sup>.

Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 100 (ventas internas), 105 (ventas no gravadas sin considerar exportaciones), 109 (ventas no gravadas sin efecto en ratio), 112 (otras ventas) y 160

(ventas, Ley N.º 27037) del Formulario Virtual N.º 621 IGV Renta Mensual.

ii) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción haya sido superior a las setenta y cinco (75) UIT.

Para tal efecto se consideran los montos declarados en las casillas 107 (compras nacionales gravadas destinadas a ventas gravadas exclusivamente), 110 (compras nacionales gravadas destinadas a ventas no gravadas), 113 (compras nacionales gravadas destinadas a ventas no gravadas exclusivamente) y 120 (compras no gravadas internas) del Formulario Virtual N.º 621: IGV-Renta Mensual.

c) Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen solo operaciones inafectas del IGV en el ejercicio, cuyo número de trabajadores que deben ser declarados en el PDT Planilla Electrónica (Plame), Formulario Virtual N.º 0601

correspondiente al periodo tributario noviembre del ejercicio sea superior a diez (10).

Para tal efecto, entiéndase como trabajador a la persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo a excepción de los trabajadores del hogar.<sup>3</sup>

**2. ¿Qué UIT se debe utilizar para medir el monto de ventas o adquisiciones?**

La UIT a considerar es la vigente durante el ejercicio al que corresponda la declaración a efectuar.

Para efectos de la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros del ejercicio 2020, se tomará la UIT vigente para ese ejercicio, aprobada por el Decreto Supremo N.º 380-2019-EF4, cuyo importe es S/4,300.00.

**3. Plazos para presentar la DAOT**

La declaración o el formato denominado “constancia de no tener información a declarar” debe ser presentado hasta el día que corresponda al mes de marzo del año siguiente al ejercicio a declarar, de acuerdo al siguiente detalle:

Último dígito del número de RUC	Vencimiento	Fecha de Presentación
0	Primer día hábil de marzo	1 de marzo del 2021
1	Segundo día hábil de marzo	2 de marzo del 2021
2 y 3	Tercer día hábil de marzo	3 de marzo del 2021
4 y 5	Cuarto día hábil de marzo	4 de marzo del 2021
6 y 7	Quinto día hábil de marzo	5 de marzo del 2021
8 y 9	Sexto día hábil de marzo	8 de marzo del 2021
Buenos contribuyentes	Séptimo día hábil de marzo	9 de marzo del 2021

**4. ¿Qué se entiende por transacción para efectos de la DAOT?**

Son aquellas operaciones gravadas o no con el IGV conforme a las normas que regulan dicho tributo, por las que exista la obligación de emitir comprobante de pago, nota de crédito o nota de débito, y que deban ser incluidas en la declaración del impuesto.

Adicionalmente, se considerarán aquellas adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción gravados o no con el IGV que hubieran sido efectuadas por los sujetos a que se refiere el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002-SUNAT.

**5. Operaciones a informar**

Se deberá incluir en la declaración las operaciones con terceros que el declarante hubiera realizado durante el ejercicio 2020, en

calidad de proveedor o cliente. Para tal efecto, se entenderá como “operación con tercero” en calidad de proveedor o cliente a la suma de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero, siempre que dicha suma sea mayor a las dos (2) UIT.

Para el ejercicio 2020, el valor de la UIT es de S/ 4,300, por lo que 2 UIT es S/ 8,600.

**6. Operaciones que no se informan**

Las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las operaciones con terceros son las siguientes:

- a) la exportación de bienes y/o servicios, considerada como tal por las normas que regulan el IGV;
- b) la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados;
- c) la importación de bienes;
- d) las consideradas como retiros de bienes, conforme a las normas del IGV;
- e) aquellas por las que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, no exista la obligación de consignar el número de RUC o el número del documento de identidad del adquirente o usuario, salvo que los comprobantes de pago contengan dicha información y, de ser el caso, estos hubieran sido anotados en forma consolidada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras llevados de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT, la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013-SUNAT o la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013-SUNAT;
- f) las realizadas en los periodos durante los cuales el declarante hubiera pertenecido al RUS;
- g) las que hubieran sido informadas a la Sunat a través de declaraciones distintas a la regulada en el presente reglamento, tales como las informadas en cumplimiento de las siguientes normas:
  - g.1) Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF y sus modificatorias, siempre que se hubieran informado las transacciones realizadas en los doce meses del ejercicio;
  - g.2) Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del sector público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias; y
  - g.3) artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT o artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013-SUNAT, salvo aquellas por las cuales se hubieren emitido boletas de venta en las que, sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario, se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos, y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.
- h) aquellas registradas en el Registro de Ventas e Ingresos o de Compras llevados de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013-SUNAT o en la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013-SUNAT, salvo en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al

adquirente o usuario se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

### 7. Forma y lugar de presentación de la declaración

La declaración se presentará utilizando el PDT Operaciones con Terceros.

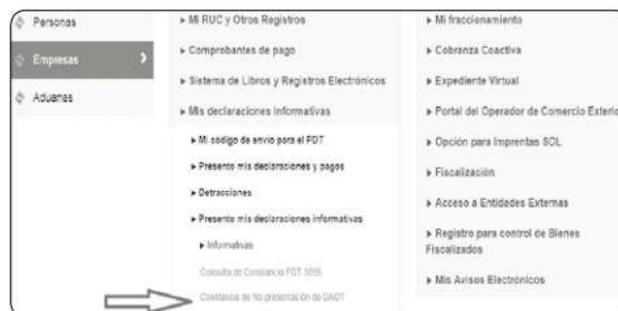
a) A través de SUNAT Virtual, tratándose de los contribuyentes que tengan hasta 500 operaciones con terceros por informar en el ejercicio. Excepcionalmente, en caso se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual o SUNAT Operaciones en Línea e impidan a los contribuyentes presentar su declaración, podrán efectuarla en las dependencias de la Sunat o en los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda.

b) En las oficinas de la Sunat, tratándose de los contribuyentes que tengan más de 500 operaciones con terceros por informar en el ejercicio.

### 8. De la constancia de no tener información a declarar

En aquellos casos en los que los sujetos obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceros no tuvieron alguna operación con tercero a declarar, ya que sus transacciones realizadas con cada tercero no suma un monto mayor a las dos (2) UIT, deberá presentar la "constancia de no tener información a declarar", podrá verificarla ingresando a SUNAT Virtual con su usuario y clave SOL.

-----



#### Notas:

\* profesional de Derecho egresada de la Universidad Nacional de Piura. Maestría con mención en Política y Sistema Tributario en la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del staff de asesores tributarios del Instituto Pacífico. Ex servidora pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

- 1 Modificada por la Resolución de Superintendencia N. 036-2016-SUNAT.
- 2 La UIT a considerar es la vigente durante el ejercicio al que corresponda la declaración a efectuar.
- 3 Literal v) del artículo I de la Resolución de Superintendencia N.0 183-2011-SUNAT.
- 4 Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2019.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial  
segunda quincena de febrero 2021





## Régimen Laboral Minero

**Autora:** Óscar Bernuy Alvarez(\*)

### RESUMEN

*Una de las actividades económicas que mayores beneficios económicos importa para el país lo constituye sin duda la actividad minera, y de allí la importancia en todos los niveles que merece su tratamiento.*

*La labor realizada por sus trabajadores no solo se limita a un aspecto remunerativo, sino que se orienta a una regulación exhaustiva de las condiciones de trabajo y que atienden a circunstancias especiales de la actividad.*

*Al respecto, se ha presentado un análisis concordado de la normatividad legal que enmarca la actividad minera.*

### 1. Contrato de trabajo

La normatividad legal que regula actividad minera no establece una forma especial de contratación. En consecuencia, debemos ceñirnos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita, y el segundo en los casos y con los requisitos que la norma en mención determina.

### 2. Ingreso mínimo minero

Considerándose que la actividad minera requiere de personal calificado, el mismo que realiza sus labores bajo condiciones especiales, se prevé el establecimiento de un ingreso mínimo minero.

Así, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 030-89-TR, a partir del 1 de agosto de 1989, los trabajadores al servicio de la actividad minera tienen derecho a percibir como contraprestación a las labores realizadas el denominado ingreso mínimo minero, que no podrá ser inferior al monto que resulte de aplicar un 25 % adicional al ingreso mínimo legal vigente en la oportunidad de pago. El referido 25 % tendrá las mismas características de la denominada bonificación suplementaria. En tal sentido, actualmente la remuneración del trabajador minero no podrá ser inferior a S/1,162.50.

Asimismo, el artículo 2 de la citada norma establece que tienen derecho a percibir el ingreso mínimo minero los trabajadores, empleados y obreros de la actividad minera, incluido el personal que labora a través de contratistas y subcontratistas.

#### 2.1. Estructura

De conformidad con la Resolución Ministerial N.º 091-92-TR, la remuneración mínima vital absorbe en su composición al ingreso mínimo legal, a la bonificación por movilidad y a la bonificación supletoria adicional.

Cuando por la naturaleza del trabajo o convenio el servidor labore menos de cuatro (4) horas diarias, percibirá el equivalente de la parte proporcional de la remuneración mínima vital establecida, tomándose como base para este cálculo el correspondiente a la jornada ordinaria del centro de trabajo donde presta servicios.

Tratándose de empleados sujetos a comisión, la remuneración mínima vital se aplicará cuando los servicios tengan carácter de exclusivos, debiendo completarse la diferencia entre la comisión y la remuneración mínima vital, si no se alcanzara esta.

Los trabajadores sujetos a destajo que laboran en la jornada máxima legal o contractual deberán percibir la remuneración mínima vital, siempre que se cumpla con la eficiencia y puntualidad normales.

#### 2.2 Día del Trabajador Minero

En virtud del Decreto Supremo N.º 031- 89-TR, el día 5 de diciembre de cada año es declarado "Día del Trabajador Minero", en calidad de feriado no laborable con pago de remuneración, para los trabajadores de esta rama de actividad que prestan servicios en la minería metálica, así como para los trabajadores metalúrgicos que laboren en la actividad minero-metalúrgica regidos por la Ley General de Minería.

### 3. Los trabajadores

El Decreto Supremo N.º 055-89-TR establece que los trabajadores comprendidos en la actividad minera son:

- los trabajadores que prestan servicios en la minería metálica;
- los trabajadores metalúrgicos que laboren en empresas dedicadas a la actividad minero-metalúrgica regidos por el Decreto Legislativo N.º 109, Ley General de Minería.

Quedan excluidos de los alcances, a que se refiere el párrafo anterior, los trabajadores que prestan servicios en las Oficinas Administrativas ubicadas en localidades distintas a las unidades vinculadas con el proceso de exploración y explotación minera.

#### 4. Compensación por tiempo de servicios

La compensación por tiempo de servicio (CTS) tiene por objetivo reconocer la labor realizada por el trabajador frente a su empleador durante la vigencia del vínculo laboral contraído y además tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

La compensación por tiempo de servicio (CTS) se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y su abono se deposita en la institución bancaria y/o financiera elegida por el trabajador, teniendo la misma el carácter de cancelatorio en cuanto a su pago.

#### 5. Jornadas acumulativas

Conforme lo señala el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, en los centros de trabajo en los que existan regímenes alternativos, acumulativos o atípicos de jornadas de trabajo y descanso, en razón de la naturaleza especial de las actividades de la empresa, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar los máximos legales.

Asimismo, se señala en el artículo 9 del Decreto Supremo N.º 008-2002-TR que el establecimiento de la jornada ordinaria máxima diaria o semanal no impide el ejercicio de la facultad del empleador de fijar jornadas alternativas, acumulativas o atípicas, siempre que resulte necesario en razón de la naturaleza especial de las labores de la empresa.

En este caso, el promedio de horas trabajadas en el ciclo o periodo correspondiente no podrá exceder de los límites máximos previstos por la ley. Para establecer el promedio respectivo, deberá dividirse el total de horas laboradas entre el número de días del ciclo o periodo completo, incluyendo los días de descanso.

En conclusión, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 713, cuando los requerimientos de la producción lo hagan indispensable, el empleador podrá establecer regímenes alternativos o acumulativos de jornadas de trabajo y descansos respetando la debida proporción, o designar como día de descanso uno distinto al domingo, determinando el día en que los trabajadores disfrutarán del descanso sustitutorio en forma individual o colectiva.

#### 6. Relaciones colectivas

En caso se haga necesaria la suscripción de convenios colectivos y para velar por los derechos de sindicalización de los trabajadores, se deberá tener presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y lo dispuesto en su reglamento, Decreto Supremo N.º 011-92-TR.

#### 7. Descansos remunerados

Para los efectos del goce de los descansos semanales obligatorios y de los días declarados feriados no laborables (como es el caso del Día del Trabajador Minero), el pago de las remuneraciones por dichos días se tendrá en cuenta según las normas contenidas en el Decreto Legislativo N.º 713 y el Decreto Supremo N.º 012-92-TR.

El Decreto Legislativo N.º 713 expresa que los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, y su abono se hará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados.

Asimismo, indica que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la

retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa del 100%.

El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 713, aprobado por el Decreto Supremo N.º 012-92-TR, establece que no se considera feriado no laborable cuando el turno de trabajo se inicie en día laborable y concluya en el feriado no laborable. Es importante mencionar una disposición aplicable a los trabajadores bajo el ámbito privado, por ende a los trabajadores mineros, y es la referida a la coincidencia del Día del Trabajo (1 de mayo) con el día de descanso semanal obligatorio, situación ante la cual se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal.

#### 8. Obligaciones del Empleador

De conformidad con el Decreto Supremo N.º 014-92-EM, son obligaciones de los titulares de actividad minera (del empleador) proporcionar a sus trabajadores que laboren en zonas alejadas de las poblaciones, y a los familiares de estos, los siguientes beneficios:

- a) facilidades de vivienda, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:
  - viviendas adecuadas, al trabajador y sus familiares;
  - facilidades de vivienda, exclusivamente para los trabajadores bajo un sistema que permita un número de días de trabajo por otros de descanso en un centro poblado.
- b) escuelas y su funcionamiento;
- c) instalaciones adecuadas para la recreación;
- d) servicios de asistencia social; y
- e) asistencia médica y hospitalaria gratuita, en la medida que estas prestaciones no sean cubiertas por las entidades del Essalud.

Se debe tener presente que tendrán derecho a estos beneficios los familiares y dependientes de los trabajadores, siempre que estos dependan económicamente de ellos, residen en el centro de trabajo y se encuentren debidamente censados por el empleador.

Los empleadores podrán cumplir con las obligaciones anteriormente señaladas, desarrollando proyectos urbanos que tengan características, trazos y equipamiento urbano. Cuando efectúen estos desarrollos en zonas alejadas, obtendrán las facilidades a que se refiere el artículo 208 de la norma en mención.

Se considera zona alejada aquella que se encuentre a más de treinta kilómetros de distancia o más de sesenta minutos de recorrido en vehículo a velocidad normal o segura de la población más próxima.

Los titulares de actividad minera podrán propiciar programas de edificación de vivienda, en las poblaciones cercanas a sus campamentos, en las que sus trabajadores y familias residan permanentemente, con la finalidad de adquirirlas en propiedad mediante las facilidades económicas y financieras que pudieran establecerse. Los programas de vivienda propia deberán ser aprobados por la Dirección General de Minería.

Los beneficios de bienestar y seguridad establecidas serán otorgados por el empleador a sus trabajadores solo mientras el contrato de trabajo se encuentre vigente. El plazo para la desocupación de la vivienda será de treinta días.

### 9. Seguridad social

De igual forma que el régimen laboral común, los trabajadores de la actividad minera se encuentran regulados por las disposiciones de la Ley de Modernización de la Seguridad Social, Ley N.° 26790 y su reglamento, el Decreto Supremo N.° 009-97-SA.

En tal sentido, el titular de la actividad minera (empleador) efectuará la aportación del 9 % de las remuneraciones mensuales percibidas por sus trabajadores, las mismas que se abonarán mediante la presentación del Programa de Declaración Telemática (PDT) Remuneraciones.

En consecuencia, tanto el trabajador minero como sus familiares dependientes (debidamente declarados) tendrán derecho de gozar de las prestaciones médicas y económicas que brinde el Essalud.

### 10. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Siendo la actividad minera de alto riesgo para la salud e integridad de sus trabajadores (actividades de alto riesgo señaladas en el anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social), se hace necesario y obligatorio que el empleador minero contrate el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Para efectos de establecer los lineamientos de la norma en mención, se considera centro de trabajo al establecimiento de la entidad empleadora en la que se ubican las unidades de producción en donde se realizan las actividades de riesgo inherentes a la actividad descrita en el anexo 5 del Decreto Supremo N.° 009-97-SA. Incluye a las unidades administrativas y de servicios que, por su proximidad a las unidades de producción, exponen al personal al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional propio de la actividad productiva.

Cuando por la dimensión del centro de trabajo las unidades administrativas o de servicios se encuentren alejadas de las unidades de producción por una distancia tal que evidencie que los trabajadores de dichas unidades administrativas o de servicios no se encuentren expuestos al riesgo de accidentes de trabajo o enfermedad profesional propio de la actividad desarrollada por la entidad empleadora, esta podría decidir, bajo su responsabilidad, la no contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para dichos trabajadores.

#### 10.1. Cobertura de seguro

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga al trabajador empleado u obrero cobertura por accidente de trabajo y por enfermedad. Este seguro otorga al trabajador accidentado o enfermo las siguientes coberturas:

- cobertura de salud por trabajo de riesgo;
- cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

#### 10.2. Aportación

De conformidad con lo antes expresado, la tasa de aportación para el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para los trabajadores mineros es el siguiente:

Tasa básica de aportación general 0.53 %				
Tasa adicional de aportación por actividad económica y nivel de riesgo				
Sección	Descripción de actividad económica	Nivel de riesgo	Tasa adicional	Cotización total
C	Explotación de minas y canteras	IV	1.02 %	1.55 %

Dicha cotización total de aportación (1.55 %) no incluye el IGV. Asimismo, existen descuentos y recargos en la tasa de aportación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme establecemos a continuación:

#### Descuentos y recargos en la tasa de aportación al SCTR

1. Descuento por número de trabajadores	
N.° de trabajadores inscritos	Descuento automático (*)
De 100 a 300	5 %
De 301 a 500	10 %
De 501 a 1,000	15 %
De 1,001 a 2,000	20 %
De 2,001 a 3,000	25 %
Más de 3,000	35 %

(\*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

2. Recargos y descuentos por cumplimiento de medidas de higiene y seguridad industrial		
Nivel 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial	Recargo 10 %
Nivel 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial	Sin recargo ni descuento
Nivel 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente	Descuento 20 %

3. Recargo o descuento anual según tasa de riesgo	
Tasa de riesgo = $\frac{\text{N.° días perdidos}}{\text{N.° trabajadores}} \times 100$	

**Tasa de riesgo.** Indica el total de los días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

**Días perdidos.** Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**N.° de trabajadores.** Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.

**Tasa adicional de recargo o descuento.** Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente, y sustituirá a la tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

### 11. Seguridad en minería

Se entiende por seguridad en minería al conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y la seguridad, así como la prevención de accidentes e incidentes, relacionados a las actividades mineras (Decreto Supremo N.° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería).

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), con el objetivo de contar con instrumentos técnicos normativos que establezcan de forma clara las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva, y con la finalidad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento de la Seguridad y Salud en el Trabajo en los diferentes sectores, ha establecido entre otros el Protocolo N.° 004-2017-SUNAFIL/INII, Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Subsector Minería, Resolución de Superintendencia N.° 265-2017-SUNAFIL.

#### NOTAS:

\* Abogado graduado en la Universidad de San Martín de Porres. Especialista en derecho laboral, seguridad social y recursos humanos. Maestría y posgrado en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

#### Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de febrero 2021



# ¿Cómo llevar un buen registro de contrato de trabajo de ciudadano extranjero en el Mintra?

**Autora:** Elizabeth Aspilcueta Cama

## 1. Introducción

El registro virtual implementado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha surgido con gran necesidad por la gran demanda laboral para aquellos ciudadanos extranjeros que han venido al Perú para buscar una mejor calidad de vida. Es por eso que se crea este registro a fin de que el empleador pueda registrar los contratos correctamente.

Mediante este registro se simplifica el procedimiento administrativo más aún en esta coyuntura de la pandemia por el COVID-19, que urge una rápida atención a cumplir las formalidades establecidas por norma.

## 2. Base normativa

Decreto Legislativo N.º 689, Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros R. M. N.º 291-2018-TR, Normativa complementaria para la aprobación, prórroga o modificación de los contratos de trabajo de personal extranjero, a través del Sistema Virtual de Contratos Extranjeros (Sivice)

## 3. Consideraciones pertinentes antes de contratar trabajadores extranjeros

Limite porcentual por trabajadores

“Las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta del 20 % del número total de sus servidores, empleados y obreros. Sus remuneraciones no podrán exceder del 30 % del total de la planilla de sueldos y salarios.” Por otro lado, también existen las excepciones a las limitaciones establecidas a la contratación de extranjeros, así como lo menciona el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 689.

Para determinar el límite del veinte por ciento (20 %) referido del número total de servidores se procederá de la siguiente forma:

- Se tomará el total del personal de planilla, computando conjuntamente a todos los trabajadores, sean nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado con vínculo laboral vigente. Este número total de trabajadores será considerado como el cien por ciento (100%).
- Se determinará el porcentaje de la planilla que representan los trabajadores nacionales y el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros.
- Se comparará el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros frente al porcentaje del veinte por ciento (20 %) autorizados por el Decreto Legislativo N.º 689, con la finalidad de apreciar el número de trabajadores

extranjeros que pueden ser contratados.

Ejemplo

La empresa Stars SAC desea realizar la contratación de ciudadanos extranjeros. Por consiguiente, nos consultan que desean saber si se encuentra dentro de los porcentajes limitativos que indica la norma.

Datos

Trabajadores nacionales (total según planilla) = 200

Solución

Primero calcularemos por el número de trabajadores (en base al 20%).

$$20 \times 200/100 = 40$$

Luego ordenamos la información, de tal manera se tenga la cantidad en porcentajes

Trabajador	Cantidad	Porcentaje
Nacionales	200	80%
Extranjeros	40	20%
Total	240	100%

### Conclusión

De esta forma hemos determinado que la empresa Stars SAC podrá contratar como máximo a 40 trabajadores extranjeros.

## 4. ¿Cuáles son los requisitos para que se apruebe el registro del contrato de trabajo en el Sistema Virtual de Contratos Extranjeros?

- Clave SOL del empleador
- Carné de extranjería o pasaporte
- Contrato de trabajo por escrito
- La contratación del trabajador extranjero debe cumplir las condiciones indicadas en el Decreto Legislativo N.º 689.
- Comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo, según como lo

determine el TUPA

## 5. ¿Cuáles son los módulos para el registro?

Los módulos se dieron gracias a la publicación de la Resolución Ministerial N.º 291-2018- TR, mediante la cual se aprueba la normativa complementaria para la aprobación, prórroga o modificación de los contratos de trabajo de personal extranjero, a través del Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros (Sivice) en el diario oficial El Peruano. Esto permitirá la sistematización de manera unificada de los registros de contratación extranjera, el cual estará a cargo de la Dirección de Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Sistema Virtual de Contratos de Extranjeros (Sivice) contendrá cinco módulos. Estos son los siguientes:

- Módulo 1: Presentación de contrato de personal exceptuado
- Módulo 2: Aprobación del contrato de trabajo de personal extranjero
- Módulo 3: Aprobación de la prórroga del contrato de trabajo de personal extranjero
- Módulo 4: Aprobación de la modificación del contrato de trabajo de personal extranjero
- Módulo 5: Consultas

## 6. ¿Cuál es el procedimiento para poder registrar los contratos en el Sivice?

El procedimiento es más sencillo, puesto que solo requiere que el empleador ingrese a la plataforma virtual con el RUC de la empresa, un usuario y contraseña de su clave SOL. Después el sistema le pedirá datos adicionales, como el correo electrónico de la empresa, para que de esa manera le puedan llegar todas las notificaciones cada vez que realice un registro en dicho sistema o se le envíen las constancias.

- Para la presentación del contrato de trabajo de un personal exceptuado, debe seleccionar el módulo "Personal exceptuado" y acto seguido seleccionar "Nuevo contrato", luego proceder a ingresar la información que le solicite el sistema.
- Para la aprobación de contrato de trabajo de personal extranjero, debe seleccionar el módulo "Contrato de trabajo" y dirigirse a la opción "Nuevo contrato", luego proceder a ingresar la información que corresponda, que el mismo sistema le solicitará.
- Para la prórroga de un contrato de trabajo de personal extranjero, debe dirigirse al módulo "Prórroga de contrato" y seleccionar la constancia que aprobó el contrato de trabajo que desea prorrogar.

### Importante

Si anteriormente ya registró su contrato presencialmente ante el Mintra, entonces deberá dirigirse al módulo "Contrato de trabajo" y seleccionar la opción "Registro de contratos aprobados antes del Sivice, con la finalidad de cargar al sistema su contrato con el documento que sustente su presentación y aprobación de manera presencial. Luego, deberá dirigirse al módulo "Prórroga de contrato" y seleccionar la constancia que aprobó el contrato de trabajo y que desea prorrogarlo.

Finalizando el ingreso de la información requerido por el sistema para la aprobación, prórroga o modificación de los contratos de trabajo de personal extranjero, el sistema emitirá una constancia de aprobación, prórroga o modificación, respectivamente.

## 7. Porcentajes limitativos

### 7.1. Límite porcentual por remuneraciones

Para determinar el límite del treinta por ciento (30 %) referido al total de la planilla de remuneraciones, se procede de la siguiente forma:

- a) Se tomará el total de las planillas de sueldos y salarios que correspondan a los trabajadores nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado pagados en el mes anterior al de la presentación de la solicitud ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. El monto total resultante será considerado el cien por ciento (100 %).<sup>1</sup>
- b) Se determinará el porcentaje del total que representan las remuneraciones de los trabajadores nacionales y el porcentaje que representen las remuneraciones de los trabajadores extranjeros.
- c) Se comparará el porcentaje que representen las remuneraciones de los trabajadores extranjeros frente al porcentaje del treinta por ciento (30 %) autorizado por la ley, con el fin de apreciar el monto máximo de remuneraciones que puedan otorgarse.

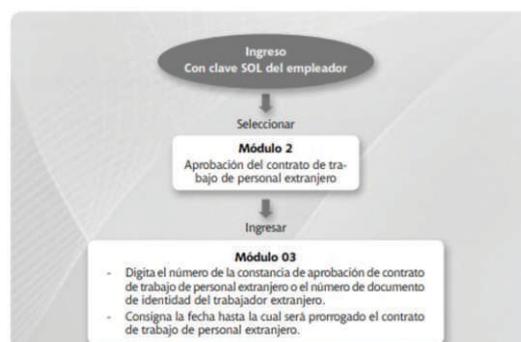
### 7.2. Límite porcentual por trabajadores

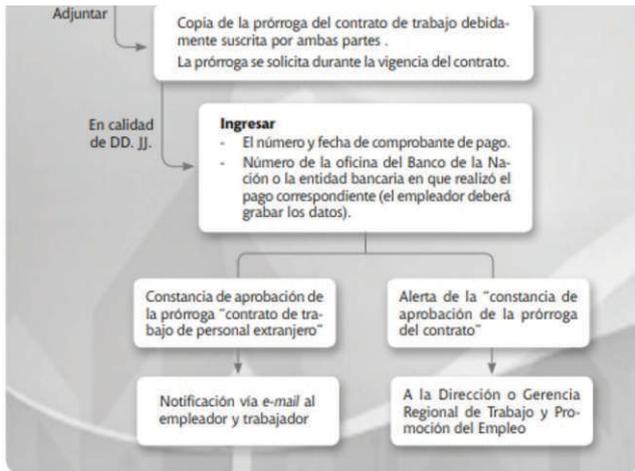
"Las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta del 20 % del número total de sus servidores, empleados y obreros. Sus remuneraciones no podrán exceder del 30 % del total de la planilla de sueldos y salarios."

Por otro lado, también existen las excepciones a las limitaciones establecidas a la contratación de extranjeros, así como lo menciona el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 689.

Para determinar el límite del veinte por ciento (20 %) referido del número total de servidores se procederá de la siguiente forma:

- a) Se tomará el total del personal de planilla, computando conjuntamente a todos los trabajadores, sean nacionales o extranjeros, estables o contratados a plazo determinado con vínculo laboral vigente. Este número total de trabajadores será considerado como el cien por ciento (100 %).
- b) Se determinará el porcentaje de la planilla que representan los trabajadores nacionales y el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros.
- c) Se comparará el porcentaje que representan los trabajadores extranjeros frente al porcentaje del veinte por ciento (20 %) autorizados por el Decreto Legislativo N.º 689, con la finalidad de apreciar el número de trabajadores extranjeros que pueden ser contratados.



**NOTAS:**

1 En casos que se pacte el pago de la remuneración en moneda extranjera se tomará en cuenta el tipo de cambio de venta del día, del mercado libre, publicado en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguro, vigente al momento de la presentación de la solicitud.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de febrero 2021





## Desarrollo empresarial en época de pandemia

**Autor:** Aníbal Salazar Trigoso

### RESUMEN

*Hemos redactado el presente artículo con el objeto de evitar la quiebra o desactivación de las organizaciones o empresas públicas o privadas, que inevitablemente generarían efectos negativos en los clientes o usuarios y la colectividad en general, lo cual nos permitió presentar algunos conceptos, ideas y recomendaciones para impulsar el desarrollo organizacional y empresarial, empleando decisiones innovadoras y proactivas por parte de los gerentes o responsables de los directorios empresariales.*

### 1. Conceptualización

Con el objeto de actualizar los conocimientos de nuestros lectores, recordaremos la terminología básica referido a nuestro tema central de desarrollo organizacional y desarrollo empresarial; con la importancia de la productividad de una empresa, estabilidad económica, rentabilidad y seguridad, efecto del desarrollo empresarial en beneficio de la población, de tal manera que permita impulsar el desarrollo empresarial evitando su posible desactivación, que necesariamente genera efectos negativos en los clientes o usuarios directos y en la colectividad en general.

#### 1.1. Desarrollo organizacional

Es el conjunto de técnicas, herramientas y prácticas destinadas a mantener un correcto funcionamiento de una empresa, grupo u organización, dinamizando los procesos y generando un favorable ámbito de trabajo. Suele estar a cargo de personal especializado en relaciones humanas, psicología organizacional u empresarial, administración de empresas y profesiones afines.

Asimismo, es una práctica que presta vital importancia a las relaciones entre personas, cómo se desarrollan, en qué contextos y cuáles son los factores que intervienen. Es, sin duda, uno de los factores más importantes para que toda empresa u organización pueda desarrollarse de manera óptima sin sufrir inconvenientes en su estructura o con el personal.

Uno de los principales problemas que atraviesan las organizaciones es la falta de adaptación. El mercado y el mundo actual solo poseen una característica fija: siempre están en cambio, en continuo movimiento. Por esto, es necesario que las organizaciones sean permeables a modificaciones constantes, pero a su vez no pierdan su esencia y no fluctúen de una manera exagerada; a esto lo llamamos dinámica organizacional. Hoy en día los valores de democracia y coparticipación son los más importantes para llevar adelante una organización.

#### 1.2. ¿Cuáles son las tareas principales del desarrollo organizacional?

Para facilitar la comprensión sobre alguno de los pasos más importantes que se toman en el desarrollo organizacional, se expone lo siguiente:

- **Selección de personal idóneo:** Como paso previo, la empresa u organización deberá elegir al personal especializado. Los gerentes deberán tomar esta decisión cuidadosamente. Una vez escogido, la

gerencia deberá explicar el motivo por el cual es necesaria la ayuda (ya sea por una situación de descontento, o por problemas más bien estructurales de la empresa).

- **Recolección de información:** Una vez definido el problema, se procederá a recoger la información con base en cuestionarios y entrevistas con los empleados. Es importante rescatar el aspecto subjetivo de las personas, qué opinan, cómo visualizan el presente y futuro de la organización.

- **Diagnóstico general y definición de estrategias:** Finalmente, el grupo de especialistas deberá hacer un diagnóstico general y explicar detalladamente la situación a la gerencia. Esto debe ir acompañado de una serie de estrategias a seguir, ciertas directivas que sería recomendable tomar para garantizar la funcionalidad de la organización.

- **Plan de acción:** Por último, se deberán tomar las medidas que se crean convenientes. Esto puede variar dependiendo de la situación particular de la organización, puede incluir desde actividades recreativas para los empleados (para fortalecer las relaciones interpersonales) hasta charlas o cursos específicos de organización.

Como podemos observar, el desarrollo organizacional compromete a toda la empresa. Es lo que le dará o no continuidad a un proyecto, otorgando las herramientas para superar los obstáculos que se encuentran siempre presentes en toda organización (y en todo mercado, en caso de competir en uno). En un mundo globalizado y tan complejo, este tipo de conocimiento se encuentra muy bien valorado por las organizaciones.

#### 1.3. Desarrollo empresarial

Refiere al progreso que experimenta la empresa como consecuencia de su evolución a lo largo del tiempo. Así, el crecimiento empresarial formaría parte del desarrollo empresarial, pero este último es un concepto más amplio. Este último articula diferentes elementos con los que el empresario puede llevar a una organización hacia el logro de sus objetivos. Le permitirá al empresario de una pyme aprovechar las oportunidades que se le presentan a la empresa en un entorno globalizado.

Por ello, el desarrollo empresarial articula diferentes elementos con los que el empresario puede llevar a una organización hacia el logro de sus objetivos. Elementos como crecimiento económico, cultura empresarial, liderazgo, gestión del conocimiento e innovación. Es un concepto integrador con el que se puede lograr un impacto positivo en las organizaciones mediante el

reconocimiento de las capacidades del capital humano.

## 2. Dinámica de las organizaciones

Las organizaciones son dinámicas, nacen, crecen, se desarrollan, y desaparecen si no logran los objetivos para los que han sido creadas. En su camino, buscan dan respuestas a estas interrogantes: ¿dónde estamos?, ¿dónde queremos estar?, ¿qué nos falta?, ¿cómo lo vamos a hacer?, ¿cuándo lo vamos a hacer?, ¿quiénes van a intervenir?, ¿cuánto nos va a costar? En algunas ocasiones, el cambio para dar respuestas a estas interrogante no se produce; algunas motivos son: ausencia de razones impulsoras, objetivos no claros, falta de planificación, falta de apoyo al más alto nivel de la organización.

Como parte de un proceso dinámico de cambios las organizaciones o empresas, en su vida útil pueden ser sometidas a los siguientes procesos de cambio reordenamiento, restructuración, reorganización o reingeniería y desactivación.

- **Reordenamiento:** Es el proceso de racionalización o simplificación de procedimientos administrativos, redistribución de personal, de ambientes, equipos, mobiliario, vehículos, modificación de horarios. Este proceso, no modifica la misión, visión, objetivos, reglamentos internos, de la organización; lo dispone el gerente institucional.

- **Reestructuración:** Consiste básicamente en la modificación del organigrama institucional, creando, fusionando o eliminando unidades orgánicas, con el objeto de otorgar mayor eficiencia, eficacia y dinamismo a la organización, para mejorar la atención al usuario o cliente. Lo dispone el directorio de la empresa, requiere modificar los reglamentos internos, no modifica la misión, visión y objetivos institucionales.

- **Reorganización o reingeniería:** Respecto del primero, es un proceso de cambio sustancial de la misión, visión, objetivos generales y estructura orgánica, con el objeto de impulsar el desarrollo organizacional que conlleva eficiencia, eficacia, simplificación, dinamismo, modernización, desburocratización, transparencia y honestidad en la gestión. En cuanto al segundo, significa el replanteamiento fundamental y el rediseño de los procesos en las empresas, para lograr mejoras sustanciales en medidas de rendimiento, como lo son costos, calidad, servicios y rapidez, optimizar los flujos de los trabajos y la productividad de una organización.

Asimismo, la reorganización y la reingeniería generan necesariamente un proceso de racionalización de personal, a nivel de directorio, gerencial y administrativo, con el objeto de obtener personal idóneo, calificado y, fundamentalmente, con cambio de actitudes y aptitudes, para brindar servicios con calidad y oportunidad. En el caso de las organizaciones públicas, requieren de una nueva ley orgánica, en la que se otorga una nueva misión, visión, objetivos generales y autoriza la racionalización de personal desde la alta dirección hasta los de línea. En el caso de las organizaciones privadas, requieren del acuerdo de la asamblea y del directorio de la empresa, para la modificación de los estatutos en los que se fija la misión, visión, objetivos estratégicos y organización de la empresa, así como el régimen laboral del personal.

- **Desactivación:** Es el proceso que, transcurrido un tiempo prudencial, si la empresa no logra su misión, visión y objetivos para la cual ha sido creada, demostrando deficiencia, ineficacia y pérdidas económicas, inmoralidad y malos manejos económicos y administrativos, mala calidad de servicios a sus clientes, necesariamente exige desactivarla, mediante ley, si es empresa pública, y por acuerdo de su directorio, si es privada, dando cumplimiento a sus estatutos.

## 3. Crecimiento económico

El crecimiento económico <sup>1</sup> en una empresa se establece con referencia a su mayor o menor productividad, y se entiende a la productividad como la habilidad o facultad de producir, lo que lleva implícito el reconocimiento del estado y la manera como fueron utilizados los diversos insumos en el proceso productivo. En este sentido, la productividad condensa el problema central de la economía: hacer un mejor y mayor uso de los recursos disponibles. Así pues, todo sistema económico tendría como objetivo obtener una mayor productividad.

Se afirma que la productividad evalúa la capacidad del sistema

para elaborar los productos requeridos (que se adecúan al uso), y a la vez del grado en que se aprovechan los recursos utilizados, es decir, el valor agregado, el cual tiene dos vertientes para su incremento:

- Producir lo que el mercado (clientes) valora y
- Hacerlo con el menor consumo de recursos.

Para la economía de un país, esto significa que los avances en la productividad posibilitan una utilización más eficaz y eficiente de los medios de producción disponibles, lo que permite obtener la mayor cantidad posible de bienes y servicios a un costo más bajo.

Existen tres criterios comúnmente aplicados a la productividad y que resulta necesario definir para su mejor comprensión: eficiencia, efectividad y eficacia. La eficiencia se utiliza para dar cuenta del uso de los recursos o cumplimiento de actividades con dos acepciones: la primera, como relación entre la cantidad de recursos utilizados y la cantidad de recursos que se había estimado o programado utilizar; la segunda, como grado en el que se aprovechan los recursos utilizados transformándolos en productos. Como puede observarse, ambas definiciones están muy vinculadas a una vertiente de la productividad, al uso de recursos; sin embargo, como ya se mencionó, no da cuenta de la cantidad ni de la calidad del producto o servicio, por lo que expresa solo parte del significado de productividad.

La efectividad es la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, y da cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos planificados: cantidades que se van a producir, clientes que se espera tener, órdenes de compra por colocar, etc.

La eficacia valora el impacto de lo que se hace, del producto o servicio prestado. No basta producir con 100 % de efectividad el servicio o producto fijado, tanto en cantidad como en calidad, sino que es preciso que este sea el adecuado, que logre satisfacer al cliente o impactar en el mercado. Se puede concluir que la eficacia es un criterio muy relacionado con la calidad (ajuste al uso, satisfacción del cliente), por lo que debe utilizarse en conjunción con los dos criterios anteriores.

Consecuentemente, la productividad es pensada como el resultado a corto plazo de un proceso que encierra educación, administración, organización laboral, organización de la producción, investigación en ciencia y tecnología y gestión empresarial.

La importancia de la productividad de una empresa va ligada con su rentabilidad, binomio que se logra a través de la consecución de la máxima calidad, pero calidad no solo en los procesos de fabricación de productos, sino en toda la dimensión a la que se enfrenta la empresa. Es decir, con todos los stakeholders, con los que esté relacionado, respetando los comportamientos éticos y de responsabilidad social que son necesarios para un desarrollo sostenible.

Observando a la empresa desde su forma operativa, los objetivos fundamentales, en lo que hace referencia a la gestión, el control y el análisis de las actividades económicas y financieras, podrían englobarse en los siguientes:

- a) Estabilidad económica, rentabilidad y seguridad:** Se consigue con una adecuada proporcionalidad entre el activo fijo y circulante que permita una rentabilidad máxima con un cierto grado de seguridad financiera. La permanencia de la empresa de forma indefinida es algo a lo que ningún agente económico ni social quiere renunciar, por lo que se pretende la máxima rentabilidad, pero sin poner en peligro su continuidad en el tiempo, por ser este el objetivo básico. Por otra parte, precisa proveerse de fondos financieros propios o ajenos, a corto y a largo plazo. De la combinación de los mismos va a depender tanto su influencia en la rentabilidad de los recursos propios como en su estabilidad y viabilidad futuras.

- b) Estabilidad financiera, solvencia-estabilidad:** Se consigue con la concreción de las tres condiciones básicas: contar con los

recursos financieros precisos, disponer de los mismos en el momento adecuado y oportuno, así como durante el tiempo previsto y al mínimo coste posible.

Existen diferentes factores que condicionan la productividad y rentabilidad de las organizaciones; estos son: la globalización, la competencia, los desequilibrios en el comercio internacional, el capital humano, los avances tecnológicos, etc. Lograr un crecimiento económico sostenible requiere que el empresario tenga la capacidad de ver en estos factores una oportunidad o ventaja.

#### 4. Innovación en épocas de crisis

##### Innovación en épocas de crisis<sup>2</sup>

En estos meses hemos visto cómo la pandemia ha sacudido las estructuras socioeconómicas a nivel global, causando impactos estimados en cifras astronómicas de pérdidas de vidas y empleos. Pero también hemos presenciado cómo el mundo de la ciencia, la innovación y el sector empresarial vienen desplegando esfuerzos para generar respuestas y soluciones a una velocidad vertiginosa.

Como en pocas ocasiones, estamos viendo a la ciencia no como resultado final sino como un proceso en el que, en tiempo real, científicos colaboran globalmente en la producción a gran escala de la vacuna y medicaciones antivirales. También estamos observando cómo la industria está afinando sus procesos de producción para poder contribuir a la fabricación a gran escala de insumos sanitarios esenciales en esta crisis. Igualmente, estamos siendo testigos de cómo los innovadores y las start-ups se movilizan para aportar soluciones tecnológicas y creativas a problemas urgentes.

Actualmente, los países de América Latina y el Caribe están desplegando medidas sanitarias y económicas, con gran incertidumbre aún sobre la duración del periodo de emergencia y las consecuencias reales de la pandemia sobre la población y el tejido productivo en el largo plazo. A la vez que se esfuerzan en el acceso a las vacunas y el inicio de las campañas de vacunación. En este proceso de respuesta a la pandemia se van perfilando algunos aprendizajes que podemos aplicar para la salida de la crisis y para las estrategias de crecimiento futuro.

##### 4.1. Tres lecciones para las políticas del futuro

###### a) La relevancia de fortalecer los ecosistemas de emprendimiento e innovación

Disponer de un ecosistema de emprendimiento e innovación robusto se ha revelado como un activo de alto valor para los países en esta coyuntura. Y así lo pueden atestiguar aquellos países y regiones de América Latina y el Caribe que han logrado movilizar las capacidades y talentos de sus ecosistemas para generar las respuestas rápidas que la crisis sanitaria ha demandado, tales como disponer de pruebas serológicas y moleculares, aplicaciones para el diagnóstico y seguimiento de pacientes, tener la capacidad para fabricar respiradores y máscaras de protección de bajo costo o producción de plantas generadoras de oxígenos. Por ejemplo, la efectividad y agilidad en la respuesta que se ha generado en la ciudad de Medellín (Colombia) es una muestra de un ecosistema de innovación volcado en ofrecer soluciones a la crisis. Allí, se dieron múltiples iniciativas de emprendedores locales atendiendo los desafíos y se ha impulsado una movilización nacional vía crowdfunding, para recaudar fondos para soluciones contra el COVID-19. En el Perú, los Ministerios de Salud y la Producción han fomentado que la Universidad Nacional de Ingeniería desarrolle plantas de producción de oxígeno, bajo el financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, los privados, bajo la campaña "Respira Perú", recaudan fondos para la implementación de plantas de oxígeno y similares.

###### b) El valor de las capacidades científicas locales

Contar con capacidad científica de excelencia también se destaca como un atributo de primer orden. Por una parte, por la

importancia de la asesoría brindada por los científicos a los tomadores de decisiones en la fase de emergencia y en las fases de reactivación. Pero, además, por la necesidad de adaptar las soluciones de pruebas de diagnóstico o vacunas que se están generando en otras partes del mundo, a las particularidades y condiciones locales de los países de América Latina y el Caribe. La apuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), en Uruguay, de apoyar el desarrollo de una prueba de diagnóstico PCR por el Instituto Pasteur, la Universidad de la República (Udelar) y la empresa biotecnológica ATGen, es una buena ilustración de la capacidad de respuesta de la ciencia local. En el Perú, se encuentra en ensayos finales de la prueba molecular rápida, sin hisopado y de bajo costo, desarrollada por investigadores de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)

##### c) El rol de las agencias de innovación para conectar desafíos y soluciones

La revisión de experiencias exitosas de respuesta a los retos de la pandemia, desde la ciencia, la innovación y el emprendimiento, muestran igualmente que ha existido un factor común detrás de estos esfuerzos. El rol de agencias públicas de fomento a la innovación de articular las demandas de las autoridades (particularmente de salud) con las ofertas de soluciones ha sido clave para poder gatillar muchos de estos procesos virtuosos y reacciones rápidas. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) llevó a cabo el año pasado tres convocatorias para "Proyectos Especiales: Modalidad - Escalamiento de Proyectos COVID-19", que, a través del órgano ejecutor Fondecyt, abrió oportunidades de financiamiento (subvención) de proyectos relacionados con la pandemia del COVID-19. El objetivo es financiar las acciones de validación y escalamiento de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación que respondan a los desafíos de la crisis sanitaria, a fin de que el resultado final sean prototipos o productos mínimos viables validados en entornos reales.

#### 5. Ideas para la reactivación y el desarrollo empresarial

##### Ideas para la reactivación y el desarrollo empresarial<sup>3</sup>

A pesar del inicio de la campaña de vacunación en el Perú como en otros países, se mantiene la incertidumbre sobre el curso futuro de esta pandemia. La presencia de nuevas variantes nos hace cuestionar sobre cómo lograremos salir de esta situación y volver a lo que sería una nueva normalidad.

Nos encontramos en una carrera demandante: la cuarentena (del 1 al 28 de febrero), con el fin de contener el avance de la "segunda ola" (reducir los contagios y evitar el colapso del sistema de salud). Diversas actividades económicas de la fase 3 y 4 del plan de reactivación económica, reclaman su reapertura. En este sentido, cualquier vuelta a la actividad productiva tendrá que apoyarse en las capacidades para hacer pruebas de forma masiva y monitorear la evolución de los contagios de manera intensiva. Asimismo, deberá enfocarse en el seguimiento de políticas activas de seguridad y sanidad en todos los sectores de la economía.

Repetir otra vez la reactivación económica de las fases 3 y 4 puede producir episodios de rebrotes de virus en el futuro cercano; por ello, el Ministerio de la Producción coloca como prioridad tener el **máximo nivel posible de digitalización** de los sectores económicos. Por ello, en la cuarentena de febrero, se ha favorecido a las ventas digitales y su posterior distribución, a través del delivery las 24 horas del día.

Todos estos desafíos subrayan la importancia de la ciencia, la tecnología y la innovación como determinantes para cualquier escenario de salida de la crisis y reactivación económica. La pregunta urgente que nos tenemos que hacer es cómo podemos facilitar el desarrollo de estos esfuerzos partiendo de las capacidades que tenemos en América Latina y el Caribe.

## 6. Emprendimiento en tiempos de pandemia

A consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, las economías de diversos países se han visto seriamente afectadas por las medidas de confinamiento que oscilaban de acuerdo con avance de las "olas". En el Perú, la economía se ha visto gravemente afectada, aun más en las localidades y empresas dependiente del turismo por el cierre de estas actividades; tiene un impacto directo tanto en PIB, como en número de empresas o trabajadores.

No obstante, todos los indicadores no tienen que ser negativos. Siempre se afirma que en periodos de crisis también surgen nuevas oportunidades, que se pueden aprovechar para generar un nuevo negocio, transformar el modelo, emprender y generar tendencias de cambio que permiten nuevos ecosistemas emprendedores.

La pandemia ha generado oportunidades, ha acelerado procesos de cambio y transformación que llevaban pendiente algunos años como la digitalización de las empresas, el teletrabajo o la formación online. En estos momentos en el que la sociedad se ve afectada por una crisis sanitaria, social y económica sin precedentes, el emprendimiento digital, tecnológico, audiovisual, sanitario, entre otros, ha crecido, se están impulsando proyectos de utilidad a raíz de nuevos problemas, demandas diferentes, modificación de pautas de consumo y de ocio que la "nueva normalidad" va a requerir<sup>4</sup>.

Expertos, CEO de empresas internacionales, fondos de start-up, etc, están identificando ámbitos que a medio y largo plazo serán fuente de oportunidades para empresas y para buscar empleo. Algunos son:

- **Marketing de contenidos y redes sociales:** Los negocios y las empresas cada vez recurren más a las redes para buscar clientes, tener presencia, consolidar marca, entre otros. Asimismo, seguirán teniendo un crecimiento exponencial, tanto en perfiles profesionales especializados como en el desarrollo de tecnologías asociadas.
- **Inteligencia artificial:** Pilar López, CEO de Microsoft, afirmaba que "en 2020, el 85 % de las compañías a nivel mundial utilizará IA y que, en los próximos tres años, esa tecnología generará 1,1 billones de dólares adicionales de ingresos a las empresas que la utilicen".
- **Impresión 3D:** Está provocando cambios radicales en fabricación y producción, permite fabricar diez veces más rápido y a mitad de coste que con los sistemas de fabricación tradicionales. Se digitaliza por tanto el proceso y se acelera. Lo hemos visto durante la pandemia y la fabricación de respiradores y pantallas de protección, si bien el ámbito de desarrollo y aplicación es mucho más amplio: arquitectura, renovables, ocio, salud, etc. Se puede ajustar a demanda y permitirá nuevos modelos de negocios enfocados a satisfacción de clientes.
- **Realidad virtual:** Con multitud de aplicaciones en el sector del ocio, el turismo, la educación, los esports, la salud, etc.
- **Big data:** La llamada revolución de datos para analizar y extraer conocimiento, gestionar recursos y proyectos, ayudar a las empresas a identificar tendencias, a conocer a sus clientes y a optimizar procesos.
- **Dispositivos a través de la voz:** Comunicarnos a breves de ellos para buscar, comprar, proveer de contenidos, reservar, etc.
- **Robotización, automatización y transformación digital de las empresas.**
- **Comercio electrónico:** Si ya era importante antes de la pandemia, después de semanas de confinamiento se ha vuelto imprescindible. Las ventas online durante el periodo de confinamiento se dispararon. Las formas de comprar, los métodos de pago, aplicaciones, banca online, etc. Y todo el

desarrollo que de ello puede derivar para dar soluciones a la satisfacción del cliente y del usuario y para cubrir las necesidades que generan estas tendencias serán nichos de emprendimiento en el corto plazo.

- **Ocio digital:** Videojuegos, esports, gamificación, medios digitales, videollamadas, audiovisuales, etc. Se ha producido un cambio radical en la manera en que la mayoría de la población disfruta de su ocio y tiempo libre tras el periodo de confinamiento.

Pero también debemos de tener presente que oportunidad es globalización e innovación, detectar espacios que ni siquiera existen aún y que requieren de creatividad. La crisis ha puesto de manifiesto que las empresas deben ser más colaborativas, más conectadas, más globales y más innovadoras. Los emprendedores tienen que ser más innovadores, más globales y más colaborativos.

Palabras finales: a manera de recomendación a nuestros lectores, los gerentes modernos, deben aprovechar inteligentemente las oportunidades en tiempo de crisis, para impulsar el desarrollo empresarial, mediante un proceso de reorganización o de reingeniería y evitar la desactivación de la empresa, que inevitablemente genera un efecto negativo en los clientes o usuarios y en la colectividad en general.

-----

### Notas:

\* *Experto en Administración Pública. Ex docente universitario en la Universidad Ricardo Palma. Asesor del Congreso de la República.*

1 Recuperado de

<<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/8810/9526>>.

2 Recuperado de

<<https://blogs.iadb.org/innovacion/es/innovacion-crisis-y-crecimiento-futuro-tres-aprendizajes-de-la-pandemia/>>.

3 Recuperado de

<<https://blogs.iadb.org/innovacion/es/innovacion-crisis-y-crecimiento-futuro-tres-aprendizajes-de-la-pandemia/>>.

4 Recuperado de

<<https://www.cajasietecontunegocio.com/temas/direccion-y-emprendeduria/item/emprendimiento-en-tiempos-de-pandemia-covid19>>

### Fuente:

Actualidad Gubernamental,  
marzo 2021.



## Tratamiento de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el sector público

### RESUMEN

**Autor:** José Luis Jara Bautista <sup>(1)</sup>

*En el presente informe se desarrolló un análisis sobre la regulación de la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, detallando las situaciones excluidas. Esto derivado del mandato constitucional contenido en el artículo 40 de la Constitución Política.*

### 1. Introducción

El artículo 40 de nuestra Constitución establece que ningún funcionario o servidor público podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

La referida prohibición de acumular empleos y cargos públicos remunerados tiene un sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17, de la Constitución) y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.

Siguiendo esta disposición, el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado y añade, ingresando al ámbito pensionario, que se encuentra prohibida la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, estableciendo como excepción a la incompatibilidad el ejercicio de la función docente.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública.

Con fecha 10 de febrero de 2021, fue publicado en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencias sanitarias.

Si bien el tema podría parecer a simple vista claro, en la práctica se han generado innumerables confusiones al presentarse situaciones que requieren de una visión integral de nuestro ordenamiento jurídico para absolver las mismas. Precisamente, en el presente capítulo desarrollaremos las particularidades que surgen en el tratamiento de la doble percepción, así como las situaciones excluidas de la referida prohibición.

### 2. Doble percepción de ingresos en nuestro ordenamiento jurídico

#### 2.1. Regulación de la doble percepción de ingresos en el Decreto Legislativo N.º 276

El artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, siguiendo la línea del artículo 40 de la Constitución, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado y añade, ingresando al ámbito pensionario, que se encuentra prohibida la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, estableciendo como excepción a la incompatibilidad el ejercicio de la función docente, omitiendo hacer extensiva esta restricción a otros ingresos que puedan provenir del Estado, pero que tengan otra denominación.

Si realizamos una interpretación literal del referido decreto tendríamos que únicamente el puesto remunerado, es decir el empleo o cargo público por el cual se pague una remuneración, sería considerado para efectos de la doble percepción prohibida. Dicho en otras palabras, si el servidor brindara servicios para el Estado, pero por los cuales no reciba una remuneración sino otro tipo de ingresos, como una contraprestación derivada de una prestación de servicios no personales, no se presentaría un supuesto de doble percepción prohibida.

Esta situación detallada en el párrafo precedente generó que muchos servidores incurran frecuentemente en una situación de doble percepción prohibida, pero que en apariencia escapaba de los alcances de la norma.

## 2.2. Regulación de la doble percepción de ingresos en el Régimen CAS (Decreto Legislativo N.º 1057)

El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, estableció expresamente lo siguiente:

4.3. Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.

Si bien este nuevo régimen laboral ha previsto la prohibición expresa de que los servidores que ya vienen percibiendo otros ingresos del Estado puedan percibir un nuevo ingreso en virtud a la contratación bajo el Régimen CAS, se deja abierta la posibilidad de que temporalmente se suspenda la percepción de los ingresos que vienen percibiendo a efecto de no incurrir en incompatibilidad de ingresos mientras dure esta segunda contratación bajo el referido régimen.

## 2.3. Regulación de la doble percepción de ingresos en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público

Conforme habíamos detallado al inicio del presente informe, el artículo 40 de nuestra Constitución y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N.º 276), únicamente hacían referencia expresa a la prohibición de más de una remuneración. Esto habría conllevado a la confusión con relación a otros ingresos que podrían percibirse del sector público distintos a la remuneración.

La LMEP, tratando de esclarecer el tema de incompatibilidad de ingresos de sector público, previó una regulación más amplia, estableciendo lo siguiente:

### Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

De esta manera, la antigua confusión en torno a la prohibición de doble percepción de ingresos mostró un panorama más claro. Extendiéndola incluso a supuestos en que no se perciba una remuneración, llegando a señalar que esta se presentaba también cuando se tratase de retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

Siguiendo esta línea de ideas, no podríamos sostener que constituye un supuesto de excepción a la norma si un servidor con vínculo laboral con una entidad pública, y que posteriormente se vincule a otra entidad del Estado, pero en esta segunda su vinculación no se enmarque en ninguno de los regímenes laboral admitidos, sino sujeto a una contratación por servicios no personales (SNP), por el cual recibe el pago de una contraprestación, siendo en apariencia de tipo civil, pero en la práctica se presentasen los tres elementos de la relación laboral, no podríamos sostener que esta persona no ejerce cargo o función pública. Ello en virtud a que la norma no restringe la prohibición únicamente a las remuneraciones, sino a cualquier otro tipo de ingresos.

Cabe precisar que Servir refiere que “para comprender el ámbito

de aplicación de la disposición antes indicada, se tiene que tener en cuenta el ejercicio de función pública”. Sobre ello, el Tribunal Constitucional (TC) en la sentencia recaída en los Expedientes N.os 0023-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC ha señalado lo siguiente: “[...] la función pública no se identifica por el tipo de contrato o vínculo de un trabajador con la Administración Pública, sino por el desempeño de funciones públicas en las entidades del Estado [...]”.

De esta manera, en tanto los dispositivos citados han establecido que se encuentra prohibido percibir más de una remuneración por parte del Estado, independientemente de la denominación que se le otorgue (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional de otra entidad pública, en tanto mantenga un vínculo con una entidad de la Administración Pública; excepto las que se encuentran expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). En tal sentido, las entidades deberán analizar en cada caso particular si los servicios que se brindan a través de contratos de locación de servicios, servicios no personales, asesorías o consultorías se realizan en el desempeño de función pública. Asimismo, no se encuentran en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos los contratos de naturaleza civil en la que no se realice función pública.

## 3. Exclusiones a la prohibición de doble percepción de ingresos

Si bien nuestra normativa constitucional en forma primigenia únicamente había previsto de modo taxativo que la única situación excluida de la prohibición de doble percepción se presenta cuando alguno de los dos ingresos provenga por el ejercicio de función docente, este tema debe ser desarrollado tomando en cuenta las normas conexas y modificaciones a efecto de evitar imprecisiones sobre el tema. En las siguientes líneas abordaremos las situaciones que suelen presentarse en la práctica.

### 3.1. Percepción de ingresos por ejercicio de función docente

La Constitución establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por dicha función. Asimismo, la LMEP recoge la referida excepción a la prohibición de doble percepción, añadiendo que dentro de los supuestos prohibidos también se encontraban inmersos cualquier otro tipo de ingreso del sector público, independientemente a su denominación.

Ahora bien, para entender qué casos se encontrarían excluidos a esta prohibición de doble percepción, en forma indefectible debemos definir previamente qué se entiende por función docente. Para ello, nos remitiremos a la opinión técnica de Servir, contenida en el Informe Técnico N.º 1589-2019-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>, en el cual se ha señalado:

2.8. Al respecto, en primer lugar, nos remitimos al Informe Legal N.º 110- 2010-SERVIR/GG-OAJ [...], en el que se ha expresado que el concepto de función docente no solo debe encontrarse referido a quienes desarrollan actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario, sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitaria y técnica, dentro del contexto de los requisitos y exigencia de cada marco legal para la formación de alumnos, sea en la educación básica regular o en la obtención de grados académicos.

2.9. Ahora bien, respecto a la función docente, debe entenderse como la acción de impartir enseñanza a un grupo de personas (en colegios, universidades e institutos). En ese sentido, respecto al alcance de la "función docente", La Ley Universitaria (Ley N.º 30220) y la Ley de Reforma Magisterial (Ley N.º 29944) señalan que la "docencia" abarca a los profesores en las universidades tanto públicas como privadas, instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa especializada.

El Decreto Supremo N.º 005-90-PCM (artículo 107), se establecía que "los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito".

Conforme podrá advertirse del Régimen Laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la referencia expresa de gozar el derecho a solicitar permisos semanales para ejercer la actividad docente estaba referida únicamente a la docencia universitaria. Dicho en otras palabras, no estaba considerada la docencia en educación básica regular, inicial, primaria y secundaria.

Esta regulación debe ser interpretada en forma conjunta con la LMEP, que establece que todo "empleado tiene la obligación de prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, "salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo" (artículo 16, inciso b). Con esta regulación en términos generales, los servidores públicos no podrían dedicarse dentro de la jornada a labores diferentes a las que le corresponde cumplir en la entidad a la que se encuentran vinculados y, de ejercer la docencia (en una entidad pública o privada), lo deben hacer fuera de dicha jornada.

En efecto, mientras que para los servidores de carrera comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 existirá un tratamiento diferente, en virtud a que su norma establece que tienen derecho a "ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales" (artículo 24, inciso h)), de manera que les permite realizar función docente incluso durante su jornada de trabajo, con cargo a devolver las horas dejadas de laborar en la primera entidad para dicho fin. Distinta será la situación cuando se trate de un servidor sujeto al régimen laboral privado (Decreto Legislativo N.º 728) o al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N.º 1057), quien no cuenta con el referido derecho a solicitar permisos para ejercer la docencia durante la jornada de trabajo. En este caso, si bien ellos podrán ejercer la función docente en forma simultánea con otro cargo público remunerado, la misma no deberá afectar la jornada habitual de trabajo.

Finalmente, debemos precisar que, conforme a la LMEP, la excepción a la doble percepción se presentará cuando el ingreso adicional del sector público se refiera a uno más por función docente, vale decir que no podría tenerse dos ingresos o más adicionales provenientes del sector público, incluso si estos correspondiesen al ejercicio de función docente.

### 3.2. Percepción de pensión y remuneración en forma simultánea

Si bien la LMEP ha extendido la prohibición de la doble percepción incluso cuando uno de los ingresos percibidos se refiera a una pensión proveniente del Estado, existen situaciones que recibirán un tratamiento especial, las cuales corresponde desarrollar a efecto de evitar confusiones al momento de aplicar la referida

norma.

En relación al tema materia de análisis, nuestro TC se ha pronunciado<sup>2</sup>:

7. De manera concordante el artículo 8 del indicado decreto ley señala que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. En tal contexto, debe entenderse que solo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración siempre que este último concepto se derive de servicios docentes; o dos pensiones cuando una corresponda al beneficiario por derecho propio y otra por derecho derivado. De lo anotado, se infiere la expresa incompatibilidad entre la remuneración y la pensión. Aquí, a diferencia de la prohibición constitucional contenida en el artículo 40 de la Carta Fundamental, no se dan los mismos presupuestos que justifican la proscripción de los empleados públicos, por lo que solo se generará incompatibilidad cuando el cesante reingrese al servicio del Estado, vale decir cuando se genere una nueva relación jurídica de empleo.

Prosigue el TC:

8. De otro lado, en el artículo 45 del Decreto Ley N.º 19990 se ha precisado que el pensionista que se reincorpore a la actividad laboral como trabajador dependiente o independiente elegirá entre la remuneración o retribución que perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones, permitiendo que por excepción el pensionista trabajador pueda percibir simultáneamente pensión y remuneración o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el cincuenta por ciento (50 %) de la unidad impositiva tributaria vigente. Se advierte en este nuevo tratamiento a los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones que la incompatibilidad entre pensión y remuneración determina la prohibición de doble percepción de ingresos con la regulación de otras formas de prestación de servicios, extendiendo la proscripción al denominado "trabajador independiente" que recibe una retribución, lo cual constituye un verdadero contrasentido, dado que en este supuesto la persona no recibe una remuneración y menos aún puede ser calificada como trabajador independiente, puesto que el vínculo laboral genera, por regla general, una relación de dependencia.

Como se puede advertir, incluso el tratamiento de las pensiones adquiere ciertas particularidades dependiendo del régimen pensionario al cual se encuentre sujeto el pensionista que pretenda reingresar al sector público. Ello por cuanto en el artículo 8 del Decreto Ley N.º 20530 se señala que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones: un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. No obstante, debemos precisar que Servir ha emitido pronunciamientos contradictorios en relación al mismo tema. Toda vez que mientras en el Informe Técnico N.º 420-2016-SERVIR/GPGSC3, de fecha 15 de marzo del 2016, se precisó lo siguiente:

3.3. De acuerdo al artículo 8 del Decreto Ley N.º 20530, se debe entender que solo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración cuando uno de ellos se derive de servicios docentes prestados a la enseñanza pública.

Mientras en su Informe Técnico N.º 1750-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de julio del 2016, señaló:

3.2. De acuerdo al artículo 8 del Decreto Ley N.º 20530, se debe entender que solo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración siempre que este último concepto se derive de servicios docentes, ello concordante con las normas restrictivas a las que se hace alusión en el presente informe, las cuales remarcan la condición que el segundo ingreso deba ser proveniente de servicios de docencia y no por la prestación de servicios diferentes. Así, es incompatible la percepción de una pensión y una remuneración, a pesar de que el primer concepto -y no el segundo- derive de servicios docentes.

Estando ante tal contradicción de criterios, preferimos optar por la

postura de nuestro TC, el cual ha referido que el artículo 8 del indicado decreto ley señala que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez, interpretación que la consideramos más acorde en virtud a que no se trata de una cuestión de pareceres, sino que la propia norma señala expresamente que la situación exceptuada de la prohibición a la doble percepción se presenta cuando cualquiera de los dos ingresos -pensión o remuneración- provengan por haber desempeñado función educativa.

Por su parte, el exservidor pensionista del Decreto Ley N.º 19990 que reingrese a la Administración Pública, únicamente podrá percibir en forma simultánea pensión y remuneración, siempre y cuando del resultado de la sumatoria de ambos no se obtenga una suma que supere el 50 % de la UIT; caso contrario, tendrá que elegir entre uno de estos dos ingresos.

Esta prohibición lógicamente no se extiende al exservidor que tenga la condición de pensionista del Sistema Privado de Pensiones (SPP), toda vez que en el referido caso este no calificará como un ingreso del sector público; por tanto, no será necesario solicitar se le suspenda su pensión, incluso no estaría obligado a realizar los aportes previsionales con motivo del nuevo vínculo laboral.

Por último debemos advertir al lector que la percepción simultánea de pensión y remuneración, ambos provenientes del Estado, y que no se encuentren en los supuestos excluidos por la norma darán como resultado no solo las acciones para recuperar las pensiones indebidamente percibidas, sino también generará incurrir en responsabilidad administrativa conllevando a la respectiva sanción por haber infringido la referida prohibición.

### 3.3. Contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

Un tema al que no podemos dejar de referirnos es la regulación especial de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, quienes, según la Ley N.º 30026, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de mayo del 2013, pueden ser contratados para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional.

De la revisión de la norma en comento, se advierte que esta regulación especial no solo posibilita la contratación de los referidos pensionistas, sino también prevé la posibilidad de que perciban en forma simultánea su pensión y remuneración de Estado.

Por su parte, el Decreto Supremo N.º 003-2014-IN, publicado en el diario oficial El Peruano, el 23 de marzo del 2014, estableció que la autorización para contratar al personal policial y militar pensionista en áreas vinculadas a la seguridad ciudadana y seguridad nacional, faculta el pago de remuneración en un solo empleo, sin admitir la posibilidad de que pueda percibirse ingresos simultáneos de dos o más prestaciones de servicios, salvo cuando uno de ellos provenga del ejercicio de la docencia o constituya dieta por participar en algún directorio de empresa o entidad pública.

Debemos precisar que, con fecha 8 de febrero del 2017, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 30539, Ley que modifica el artículo único de la Ley N.º 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, posibilitando también la contratación de los

referidos pensionistas no solo para las áreas vinculadas con la seguridad ciudadana, la seguridad nacional, sino también podrán ser contratados para brindar servicios administrativos.

### 3.4. Percepción de dietas por participar en un directorio de una empresa del estado

Conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.º 28212, para aquellos funcionarios o servidores civiles que en virtud al desempeño de su cargo (primera retribución) también formen parte de un directorio percibirán las dietas correspondientes (segunda retribución) a este órgano colegiado pues se encuentra dentro de la excepción permitida; sin embargo, no podrán percibir dietas en otra entidad (tercera retribución).

De otro lado, una persona que ejerce función pública como miembro de un Directorio, Consejo Directivo o Tribunal Administrativo (primera retribución), percibiendo dietas por la asistencia a las sesiones de este, podría percibir un ingreso adicional en otra entidad pública, en calidad de dietas (segundo ingreso), ya que el segundo ingreso se encontraría dentro de las excepciones previstas en el segundo párrafo del artículo 3 de la LMEP.

En esta línea de ideas, no obstante de estar permitida la percepción de remuneración y dietas por mantener un vínculo laboral con el Estado y, a la vez, pertenecer a un órgano colegiado, la excepción no permite que el mismo servidor sea beneficiario de dietas adicionales en otra entidad, ya que ello constituiría una tercera retribución.

Así, las excepciones contempladas en el artículo 3 de la LMEP limitan las entregas económicas que un servidor civil podría recibir del Estado hasta un máximo de dos (2). Todo exceso de este límite constituiría una trasgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos.

### 3.5. Doble percepción de ingresos a favor del personal de salud durante la emergencia sanitaria

Con fecha 10 de febrero de 2021, fue publicado en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria.

Modifícase el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto: "Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria. [...]".

Conforme puede advertirse, recientemente fue añadido en forma temporal un cuarto supuesto de excepción a la prohibición de doble percepción de ingreso en el sector público, esto sustentado por la emergencia sanitaria que vivimos con el COVID-19.

## 4. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Las entidades públicas deberán analizar en cada caso particular si los servicios que se brindan a través de contratos de locación de servicios,

servicios no personales, asesorías o consultorías se realizan en el desempeño de función pública, teniendo en cuenta que no se encuentran en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos los contratos de naturaleza civil en los que no se realice función pública.

- El exservidor pensionista del Decreto Ley N.º 19990 que reingrese a la Administración Pública únicamente podrá percibir en forma simultánea pensión y remuneración, siempre y cuando del resultado de la sumatoria de ambos no se obtenga una suma que supere el 50 % de la UIT; caso contrario, tendrá que elegir entre uno de estos dos ingresos.

- Nuestro TC ha referido que el artículo 8 del Decreto Ley N.º 20530 señala que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez, interpretación que la consideramos acertada en virtud a que la propia norma señala expresamente como situación exceptuada de la prohibición a la doble percepción que se presenta cuando cualquiera de los dos ingresos -pensión o remuneración- provengan por haber desempeñado función educativa.

- En forma temporal se ha considerado como excepción a la percepción de doble ingresos prohibida en el sector público a favor del personal de salud, mientras dure la emergencia sanitaria.

-----

**Notas:**

\* *Abogado por la Universidad San Pedro de Chimbote. Maestría en Derecho del Trabajo de la Seguridad Social por la UNMSM. Autor de diversos libros y artículos en revistas especializadas.*

## 1 Recuperado de

<[https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2019/IT\\_1589-2019-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_1589-2019-SERVIR-GPGSC.pdf)>.

## 2 Expediente N° 03480-2007-PA/TC. Recuperado de

<<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03480-2007-AA.html>>.

## 3 Recuperado de

<<https://es.scribd.com/document/365882021/IT-420-2016-SERVIR-GPGSC.pdf>>.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental,

marzo 2021.



## Aspectos de la programación multianual y formulación presupuestal

Staff Gubernamental

**RESUMEN**

*La programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria forman parte del desarrollo del proceso de programación de recursos públicos, por lo que el presente artículo ha tenido por finalidad establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados.*

**1. Introducción**

La Dirección General de Presupuesto Público ha publicado la Directiva N.º 001- 2021-EF/50.01, Directiva de Programación Presupuestaria y Formulación Presupuestal; en ese sentido, la Programación Multianual Presupuestaria es la primera fase del proceso presupuestario y consiste en la estimación de las Asignación Presupuestaria Multianual (APM) de los tres años consecutivos siguientes para el logro de metas de productos y proyectos vinculados a:

- a) resultados priorizados en las leyes anuales del presupuesto,
- b) resultados sectoriales y,
- c) objetivos estratégicos institucionales priorizados en las instancias correspondientes, según corresponda a cada Entidad.

La estimación de las APM de los tres años consecutivos inicia con la estimación de ingresos públicos, que permita estimar la disponibilidad de recursos a los que se sujetan los gastos programados. La APM se obtiene al asignar los gastos programados, bajo criterios de priorización y eficiencia. El primer año de la Programación Multianual Presupuestaria es el límite máximo de créditos presupuestarios para la Formulación Presupuestaria a cargo del Pliego, cuyo detalle se determinará en dicha fase.

La Programación Multianual Presupuestaria debe registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en el Módulo de Programación Multianual, o en el aplicativo desarrollado para este fin. La Programación Multianual Presupuestaria se actualiza anualmente, reajustando

la APM en los casos que fuera necesario, y añadiendo un año nuevo en cada programación.

La Programación Multianual Presupuestaria debe tener en cuenta los supuestos de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Informe de actualización de proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), al que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1276, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, sobre la base de las reglas fiscales.

Por otro lado, la Formulación Presupuestaria constituye la fase del proceso presupuestario en el que las entidades públicas desagregan, distribuyen y estructuran la información del primer año de la Programación Multianual Presupuestaria, utilizando la clasificación de ingresos, gastos, fuentes de financiamiento y geográfica, así como las metas presupuestarias, la estructura funcional programática.

## 2. Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal

El titular de la entidad conforma una Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria (en adelante, la Comisión), que se encarga de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

La Comisión es presidida por el jefe de presupuesto de la entidad, o el que haga sus veces, y está integrada por el responsable de los Programas Presupuestales, los jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Tesorería, de Personal, de Infraestructura, de Inversiones, de Planeamiento, el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las áreas de presupuesto de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades. Asimismo, bajo la supervisión del titular de la entidad, desarrolla las siguientes acciones:

a) Revisa la información sobre los productos entregados y los resultados logrados por la entidad en los años fiscales anteriores, principalmente los resultados esperados y recomendaciones de las evaluaciones independientes, así como el cumplimiento de las metas relacionadas al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios previstas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y la retroalimentación generada por las evaluaciones ex post de las inversiones.

b) Evalúa el nivel cumplimiento de matrices de compromisos en el marco de las evaluaciones independientes, las recomendaciones de las evaluaciones ex post de las inversiones y el avance de cumplimiento de las recomendaciones de las Agendas de trabajo de los PP remitidos por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

c) Prioriza el gasto en los PP, sus productos y proyectos, considerando los resultados priorizados en las leyes anuales de presupuesto y de acuerdo a las acciones señaladas en los literales precedentes, según corresponda.

d) Determina las metas físicas e indicadores de desempeño a nivel de PP, productos y actividades que se proponen cumplir para los años de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sobre la base de la Asignación Presupuestaria Multianual.

- Metas de producción física (producción física)

- Metas de desempeño (Indicadores de producto y resultado de PP)

- Metas presupuestarias (% de Ejecución presupuestal o producción física)

e) Optimiza las acciones centrales de la entidad, reduciendo duplicidades y reordenando procesos operativos que permitan un apoyo más eficiente en la ejecución de los PP para alcanzar los objetivos de la entidad.

f) Optimiza las asignaciones presupuestarias que no resulten en productos (APNOP) de la entidad, de tal manera que implique su revisión con el fin de alcanzar los objetivos y prioridades.

g) Evalúa si la capacidad institucional (recursos humanos, tecnología, organización), es adecuada para asegurar la entrega de los productos y el logro de las metas proyectadas para los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Si la entidad no contara con dicha capacidad, los productos y las metas a programar deberán ajustarse a su capacidad operativa de implementación.

h) Para las entidades bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, garantiza que la APM considere la priorización de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) aprobada, las cuales se orientan al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

i) Estima, en conjunto con la Oficina General del área de Tesorería, o quien haga sus veces y demás áreas competentes, los ingresos públicos para el año actual y los años correspondientes al de la Programación Multianual Presupuestaria, lo cual es insumo para la elaboración de la APM que financiará los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales.

j) Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda.

k) Considera el gasto de las provisiones presupuestarias registradas de bienes, servicios e inversiones para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda.

l) Define la estructura funcional y programática.

La Comisión culmina sus trabajos con la presentación de la información de la desagregación de la APM para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la entidad a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante, DGPP), así como con el levantamiento de las observaciones que ésta última realice, dentro de los plazos definidos por la DGPP.

## 3. De las responsabilidades de las oficinas de presupuesto de la entidad

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1440, conduce la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad, realizando entre otras acciones, las siguientes:

a) Brinda apoyo técnico a la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

b) Presta asesoría técnica, encontrándose facultada para emitir los lineamientos técnicos adicionales que sean necesarios para la fluidez y consistencia de la Programación Multianual Presupuestaria, además busca que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los PP y con la estructura presupuestaria.

c) Propone al Titular de la entidad o a quien éste delegue, la distribución del monto para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) de la APM acorde con los parámetros establecidos y comunicados por la DGPP, según corresponda, durante la Programación Multianual Presupuestaria.

d) Hace de conocimiento de la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), según corresponda, el monto de los recursos que se asigna a cada una de ellas con cargo a la APM durante la Programación Multianual Presupuestaria.

e) Revisa, y evalúa el sustento de la Programación Multianual Presupuestaria elaborada por las distintas Unidades Ejecutoras de la entidad, según corresponda. Asimismo, verifica la información actualizada de las previsiones presupuestales registradas por las distintas Unidades Ejecutoras de la Entidad.

f) Supervisa la concordancia de los costos en materia de personal de la entidad con la información actualizada en el AIRHSP de las unidades ejecutoras a su cargo, en el marco de las normas del citado Aplicativo Informático.

g) Prepara y propone al Titular del Pliego la información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria que será remitida a la DGPP.

h) Verifica que la Programación Multianual Presupuestaria registrada en el "Módulo de Programación Multianual" por las Unidades Ejecutoras de su entidad, según corresponda, esté acorde con todos los parámetros de distribución del monto de la APM establecidos y comunicados por la DGPP, así como con la estructura funcional programática vigente.

i) Prepara la información complementaria solicitada por la DGPP durante el período de la Programación Multianual Presupuestaria.

#### 4. Etapa de estimación de ingresos

Comprende los flujos financieros, por todas las fuentes de financiamiento, que se prevea recaudar o percibir durante los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, incluyendo la proyección de los saldos de balance correspondientes. Asimismo, tiene el siguiente objetivo: brindar una proyección de ingresos adecuada y precisa, necesaria para la estimación de la APM, a través de la mejora continua en las estimaciones de recaudación por parte de las entidades, y la cual debe ser concordante con el uso específico de los ingresos a ser percibidos de acuerdo a la norma legal vigente.

Los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, conforme con el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1440.

La etapa de estimación de ingresos se realiza conforme a lo siguiente:

##### 4.1. Proyección y registro de los ingresos a ser percibidos por las entidades:

Los Pliegos presupuestarios registran la estimación de su recaudación de ingresos, teniendo en cuenta los recursos que serán efectivamente disponibles, para las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios. La información registrada en esta etapa constituye una base referencial para determinar la APM de las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios.

La estimación de ingresos, así como la base legal que autoriza la recaudación de dichas partidas de ingresos, deben ser registradas por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el "Módulo de Programación Multianual - Etapa de Estimación de Ingresos".

La estimación y registro de los ingresos de los Pliegos debe de

realizarse para el periodo correspondiente a la Programación Multianual Presupuestaria, además de incluir la proyección del año en curso. Para tal efecto, las deficiencias en la estimación no generan ninguna compensación con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios". De acuerdo con la naturaleza del ingreso, se deberá registrar en el "Módulo de Programación Multianual - Etapa de Estimación de Ingresos" la información descrita en la tabla 1:

**Tabla 1**  
Detalle de los recursos a registrar en el  
Módulo de la Programación Multianual -  
Etapa de Estimación de Ingresos por parte de los Pliegos

Fuente	Rubro	Tipo de Ingreso	
		Flujo/	Saldo de balance/
Recursos directamente recaudados	Recursos directamente recaudados	Se registra en el Módulo	
Recursos por operaciones oficiales de crédito	Recursos por operaciones oficiales de crédito	Se registra en el Módulo	
Donaciones y transferencias	Donaciones y transferencias	Se registra en el Módulo	
	Contribuciones a fondos	Se registra en el Módulo	
Recursos determinados	Fondo de compensación municipal	No se registra	Se registra en el Módulo
	Impuesto municipal	Se registra en el Módulo	
	Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	No se registra	Se registra en el Módulo

##### a) Saldos de balance

En relación con los saldos de balance de las fuentes de financiamiento "Recursos determinados", "Recursos directamente recaudados", "Donaciones y transferencias" y "Recursos por operaciones oficiales de crédito", las entidades deberán estimar para el año 1 de la PMP, con base en su capacidad de ejecución de gastos y de recaudación de ingresos del año fiscal en curso, según la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo de balance} = \text{Proyección de ingresos} - \text{Proyección de devengado}$$

No deberá incluirse en el importe del saldo de balance el Impuesto General a las Ventas deducido del crédito fiscal, de corresponder, las garantías monetarias recibidas, ni ingresos por ejecución de carta fianza o penalidades que aún no se encuentren firmes ni consentidas a favor de la entidad pública.

##### b) Flujo de ingreso

En cuanto a la fuente de financiamiento "Recursos determinados", las entidades deberán registrar la información sobre los flujos de ingresos de los rubros "Contribuciones a fondos" e "Impuesto municipales". Las estimaciones deben tener en cuenta los factores estacionales y normativos que pudieran incidir en la recaudación de los rubros mencionados.

En cuanto a la fuente de financiamiento "Recursos directamente recaudados", las entidades deberán registrar información sobre los flujos de ingresos, tomando en cuenta los factores estacionales que pudieran incidir en su comportamiento, tales como información estadística de la captación (tendencia al incremento o su disminución), captación de nuevos conceptos de ingreso, variación en el monto de las tasas, cambios producidos en el marco legal, entre otros. Asimismo, en el caso de los Pliegos del Gobierno Regional y Local, deberán tomar en consideración los compromisos fiscales del documento "Compromisos de Ajuste Fiscal" (CAF), de ser el caso.

En cuanto a la fuente de financiamiento "Donaciones y transferencias", las entidades deberán registrar los flujos de los recursos provenientes de donaciones y/o transferencias de acuerdo a los compromisos, convenios o contratos suscritos con otros países, agencias oficiales, organismos internacionales u otras entidades no domiciliadas en el país, o las donaciones y/o transferencias de carácter interno, según corresponda.

En lo que corresponda a la fuente de financiamiento “Recursos por operaciones oficiales de crédito”, las entidades deberán registrar información de los flujos del programa de desembolsos de las operaciones de endeudamiento, concertadas y por concertar. La programación de dichas operaciones (para los años 2022, 2023 y 2024) se efectúa conforme al contrato respectivo y al cronograma de desembolsos acordado por la entidad en el marco de la normatividad vigente.

Durante la etapa de estimación de los ingresos, las entidades deberán realizar una estimación adecuada y precisa, y evitar sobreestimaciones o subestimaciones.

#### 4.2. Análisis del uso de los ingresos a ser percibidos

Las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, deben registrar en el “Módulo de Programación Multianual - Etapa de Estimación de Ingresos”, de corresponder, la información de las asignaciones específicas de los recursos estimados para el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, los cuales deben estar respaldados en una base legal. Dicha base legal será insumo para determinar la APM por fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto. Específicamente, los Pliegos deberán tomar en cuenta lo siguiente:

a) Base legal de los “Recursos directamente recaudados” y “Recursos determinados”: En caso la recaudación de “Recursos determinados” y “Recursos directamente recaudados” cuente con una base legal con rango de Ley o Decreto Supremo, que determine una asignación específica de los recursos, esta deberá ser registrada en el Módulo. Asimismo, deberán registrar la categoría y genérica de gasto a las cuales se deben asignar dichos recursos dada la base legal. Para casos en los que el sustento legal no cuente con rango de Ley o Decreto Supremo, dicha información será analizada como propuesta referencial para la determinación de la APM. Finalmente, en caso los recursos proyectados no deban ser incluidos en el presupuesto 2022-2024, esto también deberá ser registrado en el Módulo.

b) Convenios y/o contratos de “Donaciones y transferencias” y “Recursos por operaciones oficiales de crédito”: En caso la recaudación de “Donaciones y transferencias” y “Recursos por operaciones oficiales de crédito” dispongan de contratos y/o convenios que sustenten una asignación específica, la denominación y número de las normas deberán ser registrados en el Módulo. Asimismo, deberán registrar la categoría y genérica de gasto a las cuales se deben asignar dichos recursos dada la base legal. En caso los recursos proyectados no deban ser incluidos en el presupuesto 2022-2024 debido a restricciones legales, esto también deberá ser registrado en el Módulo.

#### 4.3. Estimación de los ingresos a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El MEF está a cargo de la estimación de los ingresos que no son registrados por las Entidades en el Módulo de Programación Multianual - Etapa de Estimación de Ingresos. En particular, el MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPACDF) y la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) está a cargo de la estimación de los siguientes ingresos públicos:

- Respecto a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, se toma en cuenta los ingresos proyectados remitidos por DGPACDF.
- En cuanto a la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”, la DGPP estima los ingresos correspondientes a las transferencias de Recursos por Participaciones de Recursos Determinados que comprenden el Canon (Minero, Hidroenergético, Gasífero, Pesquero, Forestal, Petrolero), Sobrecanon Petrolero, Regalía (Minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea- FOCAM, Contractual), Renta de Aduanas, Participaciones (Eliminación de exoneraciones e

incentivos tributarios), Fondo de Compensación Municipal (Foncomún) y otros aprobados por norma expresa, de conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la DGPACDF, de corresponder.

- En lo que corresponde a “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, la DGTP remite los montos conforme al cronograma de desembolsos de los programas de endeudamiento para los tres (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, tomando en cuenta los contratos o convenios respectivos de las operaciones concertadas y los montos de las operaciones por concertar. Para efectos de los recursos a incluirse en el presupuesto del año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria, se consideran las operaciones de endeudamiento concertadas, y para los años 2 y 3 corresponden las operaciones de endeudamiento concertadas y por concertar.

### 5. Criterios para la Programación Multianual Presupuestal y Formulación Presupuestal

La Programación Multianual Presupuestaria implica efectuar la previsión de gastos de la entidad, en función de la APM, para un periodo de tres años fiscales consecutivos, orientados a la provisión de los productos/proyectos/acciones comunes y actividades/acciones de inversión y/u obras, determinados previamente, los mismos que deben corresponder a las metas físicas a alcanzar (valor proyectado del indicador de producción física) y a una adecuada estimación de gastos correspondientes (dimensión financiera de la meta física). Para la determinación de la Programación Multianual Presupuestaria, se requiere recabar, evaluar, ajustar y consolidar la información relativa a la magnitud de los gastos que la entidad debe asumir para (a) mantener su producción y/u operatividad en las políticas públicas vigentes bajo determinados niveles de cantidad, calidad, costo; y, adicionalmente, (b) financiar el impacto presupuestal de cambios en los factores mencionados, ajustándose asimismo por la capacidad de ejecución, el desempeño observado de las entidades, y los resultados priorizados a fin de asegurar el logro de sus resultados específicos asociados a los objetivos prioritarios de la entidad.

La Programación Multianual Presupuestaria del gasto público debe reflejar una propuesta de asignación estratégica, en respuesta a los resultados de las evaluaciones elaboradas por la DGPP y las de las entidades y con énfasis en la necesidad de generar procesos de optimización con la finalidad de distribuir eficientemente los recursos para la atención de las prioridades institucionales. En esta propuesta, se debe revisar la pertinencia de los gastos incluidos, identificando las posibilidades de incremento de eficiencia y reducción de gastos no prioritarios.

Para la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades deberán considerar, adicionalmente a los clasificadores de gastos vigentes.

Para el caso de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Programación Multianual Presupuestaria de sus gastos debe salvaguardar el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, deberá considerar las obligaciones derivadas del pago de cuotas fraccionadas de las deudas al EsSalud, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a las que hace referencia el Decreto Legislativo N.º 1275, Decreto de Urgencia N.º 030-2019, Decreto de Urgencia N.º 037-2019 y otros dispositivos normativos de la misma materia que se promulgaron en el primer trimestre del 2021. En esta línea, la Programación Multianual Presupuestaria debe ser compatible con los Compromisos de

Ajuste Fiscal (CAF) que consideren compromisos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben implementar para retornar a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales y fortalecer la responsabilidad fiscal a nivel subnacional.

Las entidades de los tres niveles de gobierno no deben programar gastos que son financiados exclusivamente con recursos provenientes del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes), en el marco de la Ley N.º 30556 y modificatorias.

Todo gasto sujeto a la Programación Multianual Presupuestaria debe cumplir los siguientes criterios generales:

- **Continuidad:** La continuidad de procesos, los compromisos asumidos y las provisiones autorizadas por las entidades en el año previo al de la Programación Multianual Presupuestaria (año anterior al año 1) deben ser los principales factores a priorizar dentro de la Programación Multianual Presupuestaria de los gastos de cada Pliego, en atención a la APM.
- **Ejecutabilidad:** El gasto programado debe basarse en una proyección de ejecución de las estrategias de las entidades acorde con su capacidad operativa real y el marco legal respectivo. La Programación Multianual Presupuestaria debe considerar los procedimientos y plazos establecidos en los sistemas administrativos del sector público para la ejecución oportuna de sus actividades y proyectos
- **Consistencia:** La Programación Multianual Presupuestaria debe guardar consistencia con la información consignada y actualizada en los diversos sistemas informáticos del sector público en materia de personal, proyectos, bienes y servicios, entre otros.
- **Pertinencia y cierre de brecha:** La Programación Multianual Presupuestaria debe reflejar las acciones correctivas adoptadas por las entidades en función de las revisiones de gasto, análisis de costo-efectividad y eficiencia, monitoreo y evaluaciones de las estrategias y programas que se hayan realizado. Asimismo, el gasto a programarse deberá sustentarse en criterios de focalización y priorización que conduzcan al cierre de brechas de los indicadores de desempeño a nivel de resultado y productos, según corresponda. Finalmente, dicha programación deberá plasmar los resultados priorizados y objetivos estratégicos

## 6. Criterios específicos para estimar el gasto público

Para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En materia de personal y pensiones

El gasto público de personal y pensiones corresponde al presupuesto de las genéricas de gasto: 2.1. Personal y obligaciones sociales 2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales.

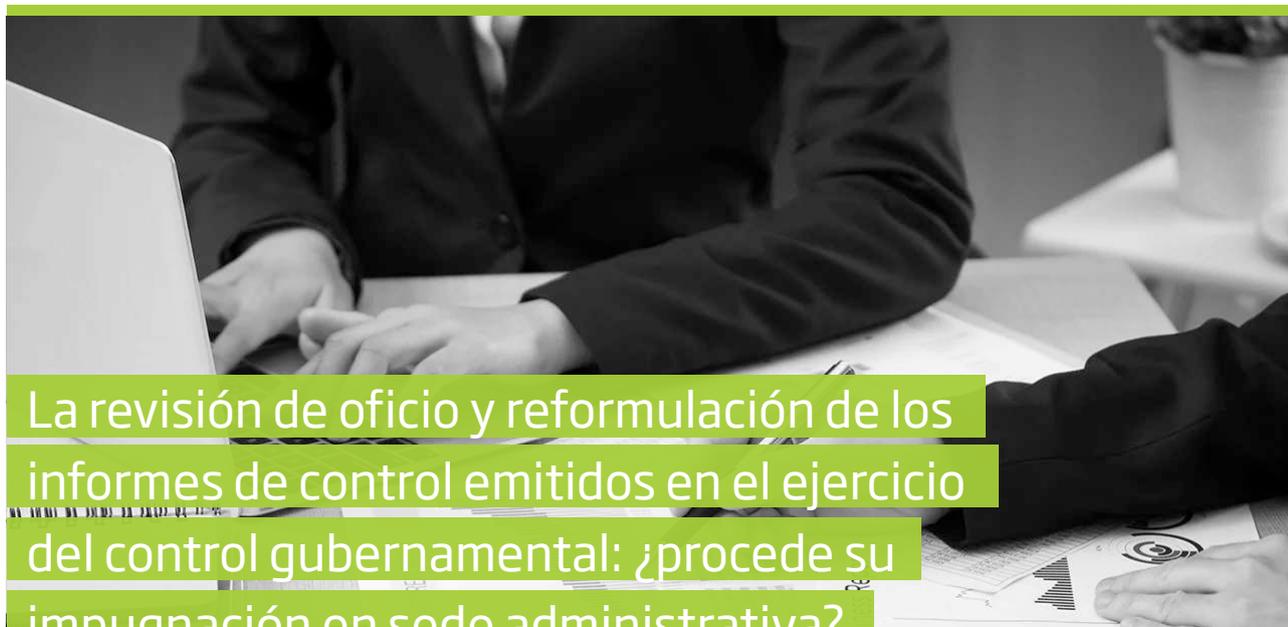
- En materia de bienes y servicios

Se debe identificar las metas de producción y provisión de bienes y/o servicios, con relación a los objetivos prioritarios vinculados a los resultados específicos de los Programas Presupuestales objetivos que serán implementados por la entidad para el año de la Programación Multianual Presupuestaria. Estas metas y el costo de los insumos necesarios para su logro serán las variables que justificarán los gastos que se estimen en la Programación Multianual Presupuestaria. La medición de estas variables debe estar sustentada en fuentes de información y metodologías indicadas por la entidad.

### Fuente:

Actualidad Gubernamental,  
marzo 2021.





# La revisión de oficio y reformulación de los informes de control emitidos en el ejercicio del control gubernamental: ¿procede su impugnación en sede administrativa?

**Autor:** Willy Rodríguez Huasupoma (\*)

## RESUMEN

*Hemos redactado el presente artículo con el objeto de evitar la quiebra o desactivación de las organizaciones o empresas públicas o privadas, que inevitablemente generarían efectos negativos en los clientes o usuarios y la colectividad en general, lo cual nos permitió presentar algunos conceptos, ideas y recomendaciones para impulsar el desarrollo organizacional y empresarial, empleando decisiones innovadoras y proactivas por parte de los gerentes o responsables de los directorios empresariales.*

## 1. Conceptualización

Con el objeto de actualizar los conocimientos de nuestros lectores, recordaremos la terminología básica referido a nuestro tema central de desarrollo organizacional y desarrollo empresarial; con la importancia de la productividad de una empresa, estabilidad económica, rentabilidad y seguridad, efecto del desarrollo empresarial en beneficio de la población, de tal manera que permita impulsar el desarrollo empresarial evitando su posible desactivación, que necesariamente genera efectos negativos en los clientes o usuarios directos y en la colectividad en general.

### 1.1. Desarrollo organizacional

Es el conjunto de técnicas, herramientas y prácticas destinadas a mantener un correcto funcionamiento de una empresa, grupo u organización, dinamizando los procesos y generando un favorable ámbito de trabajo. Suele estar a cargo de personal especializado en relaciones humanas, psicología organizacional u empresarial, administración de empresas y profesiones afines.

Asimismo, es una práctica que presta vital importancia a las relaciones entre personas, cómo se desarrollan, en qué contextos y cuáles son los factores que intervienen. Es, sin duda, uno de los factores más importantes para que toda empresa u organización pueda desarrollarse de manera óptima sin sufrir inconvenientes en su estructura o con el personal.

Uno de los principales problemas que atraviesan las organizaciones es la falta de adaptación. El mercado y el mundo actual solo poseen una característica fija: siempre están en cambio, en continuo movimiento. Por esto, es necesario que las organizaciones sean permeables a modificaciones constantes, pero a su vez no pierdan su esencia y no fluctúen de una manera exagerada; a esto lo llamamos dinámica organizacional. Hoy en día los valores de democracia y coparticipación son los más importantes para llevar adelante una organización.

### 1.2. ¿Cuáles son las tareas principales del desarrollo organizacional?

Para facilitar la comprensión sobre alguno de los pasos más importantes que se toman en el desarrollo organizacional, se expone lo siguiente:

- **Selección de personal idóneo:** Como paso previo, la empresa u organización deberá elegir al personal especializado. Los gerentes deberán tomar esta decisión cuidadosamente. Una vez escogido, la gerencia deberá explicar el motivo por el cual es necesaria la ayuda (ya sea por una situación de descontento, o por problemas más bien estructurales de la empresa).
- **Recolección de información:** Una vez definido el problema, se procederá a recoger la información con base en cuestionarios y entrevistas con los empleados. Es importante rescatar el aspecto subjetivo de las personas, qué opinan, cómo visualizan el presente y futuro de la organización.
- **Diagnóstico general y definición de estrategias:** Finalmente, el grupo de especialistas deberá hacer un diagnóstico general y explicar detalladamente la situación a la gerencia. Esto debe ir acompañado de una serie de estrategias a seguir, ciertas directivas que sería recomendable tomar para garantizar la funcionalidad de la organización.
- **Plan de acción:** Por último, se deberán tomar las medidas que se crean convenientes. Esto puede variar dependiendo de la situación particular de la organización, puede incluir desde actividades recreativas para los empleados (para fortalecer las relaciones interpersonales) hasta charlas o cursos específicos de organización.

Como podemos observar, el desarrollo organizacional compromete a toda la empresa. Es lo que le dará o no continuidad a un proyecto, otorgando las herramientas para superar los obstáculos que se encuentran siempre presentes en toda organización (y en todo mercado, en caso de competir en uno). En un mundo globalizado y tan complejo, este tipo de conocimiento se encuentra muy bien valorado por las organizaciones.

### 1.3. Desarrollo empresarial

Refiere al progreso que experimenta la empresa como consecuencia de su evolución a lo largo del tiempo. Así, el crecimiento empresarial formaría parte del desarrollo

empresarial, pero este último es un concepto más amplio. Este último articula diferentes elementos con los que el empresario puede llevar a una organización hacia el logro de sus objetivos. Le permitirá al empresario de una pyme aprovechar las oportunidades que se le presentan a la empresa en un entorno globalizado.

Por ello, el desarrollo empresarial articula diferentes elementos con los que el empresario puede llevar a una organización hacia el logro de sus objetivos. Elementos como crecimiento económico, cultura empresarial, liderazgo, gestión del conocimiento e innovación. Es un concepto integrador con el que se puede lograr un impacto positivo en las organizaciones mediante el reconocimiento de las capacidades del capital humano.

## 2. Dinámica de las organizaciones

Las organizaciones son dinámicas, nacen, crecen, se desarrollan, y desaparecen si no logran los objetivos para los que han sido creadas. En su camino, buscan dan respuestas a estas interrogantes: ¿dónde estamos?, ¿dónde queremos estar?, ¿qué nos falta?, ¿cómo lo vamos a hacer?, ¿cuándo lo vamos a hacer?, ¿quiénes van a intervenir?, ¿cuánto nos va a costar? En algunas ocasiones, el cambio para dar respuestas a estas interrogante no se produce; algunas motivos son: ausencia de razones impulsoras, objetivos no claros, falta de planificación, falta de apoyo al más alto nivel de la organización.

Como parte de un proceso dinámico de cambios las organizaciones o empresas, en su vida útil pueden ser sometidas a los siguientes procesos de cambio reordenamiento, reestructuración, reorganización o reingeniería y desactivación.

- **Reordenamiento:** Es el proceso de racionalización o simplificación de procedimientos administrativos, redistribución de personal, de ambientes, equipos, mobiliario, vehículos, modificación de horarios. Este proceso, no modifica la misión, visión, objetivos, reglamentos internos, de la organización; lo dispone el gerente institucional.

- **Reestructuración:** Consiste básicamente en la modificación del organigrama institucional, creando, fusionando o eliminando unidades orgánicas, con el objeto de otorgar mayor eficiencia, eficacia y dinamismo a la organización, para mejorar la atención al usuario o cliente. Lo dispone el directorio de la empresa, requiere modificar los reglamentos internos, no modifica la misión, visión y objetivos institucionales.

- **Reorganización o reingeniería:** Respecto del primero, es un proceso de cambio sustancial de la misión, visión, objetivos generales y estructura orgánica, con el objeto de impulsar el desarrollo organizacional que conlleva eficiencia, eficacia, simplificación, dinamismo, modernización, desburocratización, transparencia y honestidad en la gestión. En cuanto al segundo, significa el replanteamiento fundamental y el rediseño de los procesos en las empresas, para lograr mejoras sustanciales en medidas de rendimiento, como lo son costos, calidad, servicios y rapidez, optimizar los flujos de los trabajos y la productividad de una organización.

Asimismo, la reorganización y la reingeniería generan necesariamente un proceso de racionalización de personal, a nivel de directorio, gerencial y administrativo, con el objeto de obtener personal idóneo, calificado y, fundamentalmente, con cambio de actitudes y aptitudes, para brindar servicios con calidad y oportunidad. En el caso de las organizaciones públicas, requieren de una nueva ley orgánica, en la que se otorga una nueva misión, visión, objetivos generales y autoriza la racionalización de personal desde la alta dirección hasta los de línea. En el caso de las organizaciones privadas, requieren del acuerdo de la asamblea y del directorio de la empresa, para la modificación de los estatutos en los que figura la misión, visión, objetivos estratégicos y organización de la empresa, así como el régimen laboral del personal.

- **Desactivación:** Es el proceso que, transcurrido un tiempo prudencial, si la empresa no logra su misión, visión y objetivos para la

cual ha sido creada, demostrando deficiencia, ineficacia y pérdidas económicas, inmoralidad y malos manejos económicos y administrativos, mala calidad de servicios a sus clientes, necesariamente exige desactivarla, mediante ley, si es empresa pública, y por acuerdo de su directorio, si es privada, dando cumplimiento a sus estatutos.

## 3. Crecimiento económico

El crecimiento económico <sup>1</sup> en una empresa se establece con referencia a su mayor o menor productividad, y se entiende a la productividad como la habilidad o facultad de producir, lo que lleva implícito el reconocimiento del estado y la manera como fueron utilizados los diversos insumos en el proceso productivo. En este sentido, la productividad condensa el problema central de la economía: hacer un mejor y mayor uso de los recursos disponibles. Así pues, todo sistema económico tendría como objetivo obtener una mayor productividad.

Se afirma que la productividad evalúa la capacidad del sistema para elaborar los productos requeridos (que se adecúan al uso), y a la vez del grado en que se aprovechan los recursos utilizados, es decir, el valor agregado, el cual tiene dos vertientes para su incremento:

- Producir lo que el mercado (clientes) valora y
- Hacerlo con el menor consumo de recursos.

Para la economía de un país, esto significa que los avances en la productividad posibilitan una utilización más eficaz y eficiente de los medios de producción disponibles, lo que permite obtener la mayor cantidad posible de bienes y servicios a un costo más bajo.

Existen tres criterios comúnmente aplicados a la productividad y que resulta necesario definir para su mejor comprensión: eficiencia, efectividad y eficacia. La eficiencia se utiliza para dar cuenta del uso de los recursos o cumplimiento de actividades con dos acepciones: la primera, como relación entre la cantidad de recursos utilizados y la cantidad de recursos que se había estimado o programado utilizar; la segunda, como grado en el que se aprovechan los recursos utilizados transformándolos en productos. Como puede observarse, ambas definiciones están muy vinculadas a una vertiente de la productividad, al uso de recursos; sin embargo, como ya se mencionó, no da cuenta de la cantidad ni de la calidad del producto o servicio, por lo que expresa solo parte del significado de productividad.

La efectividad es la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, y da cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos planificados: cantidades que se van a producir, clientes que se espera tener, órdenes de compra por colocar, etc.

La eficacia valora el impacto de lo que se hace, del producto o servicio prestado. No basta producir con 100 % de efectividad el servicio o producto fijado, tanto en cantidad como en calidad, sino que es preciso que este sea el adecuado, que logre satisfacer al cliente o impactar en el mercado. Se puede concluir que la eficacia es un criterio muy relacionado con la calidad (ajuste al uso, satisfacción del cliente), por lo que debe utilizarse en conjunción con los dos criterios anteriores.

Consecuentemente, la productividad es pensada como el resultado a corto plazo de un proceso que encierra educación, administración, organización laboral, organización de la producción, investigación en ciencia y tecnología y gestión empresarial.

La importancia de la productividad de una empresa va ligada con su rentabilidad, binomio que se logra a través de la consecución de

la máxima calidad, pero calidad no solo en los procesos de fabricación de productos, sino en toda la dimensión a la que se enfrenta la empresa. Es decir, con todos los stakeholders, con los que esté relacionado, respetando los comportamientos éticos y de responsabilidad social que son necesarios para un desarrollo sostenible.

Observando a la empresa desde su forma operativa, los objetivos fundamentales, en lo que hace referencia a la gestión, el control y el análisis de las actividades económicas y financieras, podrían englobarse en los siguientes:

**a) Estabilidad económica, rentabilidad seguridad:** Se consigue con una adecuada proporcionalidad entre el activo fijo y circulante que permita una rentabilidad máxima con un cierto grado de seguridad financiera. La permanencia de la empresa de forma indefinida es algo a lo que ningún agente económico ni social quiere renunciar, por lo que se pretende la máxima rentabilidad, pero sin poner en peligro su continuidad en el tiempo, por ser este el objetivo básico. Por otra parte, precisa proveerse de fondos financieros propios o ajenos, a corto y a largo plazo. De la combinación de los mismos va a depender tanto su influencia en la rentabilidad de los recursos propios como en su estabilidad y viabilidad futuras.

**b) Estabilidad financiera, solvencia-estabilidad:** Se consigue con la concreción de las tres condiciones básicas: contar con los recursos financieros precisos, disponer de los mismos en el momento adecuado y oportuno, así como durante el tiempo previsto y al mínimo coste posible.

Existen diferentes factores que condicionan la productividad y rentabilidad de las organizaciones; estos son: la globalización, la competencia, los desequilibrios en el comercio internacional, el capital humano, los avances tecnológicos, etc. Lograr un crecimiento económico sostenible requiere que el empresario tenga la capacidad de ver en estos factores una oportunidad o ventaja.

#### 4. Innovación en épocas de crisis

##### Innovación en épocas de crisis<sup>2</sup>

En estos meses hemos visto cómo la pandemia ha sacudido las estructuras socioeconómicas a nivel global, causando impactos estimados en cifras astronómicas de pérdidas de vidas y empleos. Pero también hemos presenciado cómo el mundo de la ciencia, la innovación y el sector empresarial vienen desplegando esfuerzos para generar respuestas y soluciones a una velocidad vertiginosa.

Como en pocas ocasiones, estamos viendo a la ciencia no como resultado final sino como un proceso en el que, en tiempo real, científicos colaboran globalmente en la producción a gran escala de la vacuna y medicaciones antivirales. También estamos observando cómo la industria está afinando sus procesos de producción para poder contribuir a la fabricación a gran escala de insumos sanitarios esenciales en esta crisis. Igualmente, estamos siendo testigos de cómo los innovadores y las start-ups se movilizan para aportar soluciones tecnológicas y creativas a problemas urgentes.

Actualmente, los países de América Latina y el Caribe están desplegando medidas sanitarias y económicas, con gran incertidumbre aún sobre la duración del periodo de emergencia y las consecuencias reales de la pandemia sobre la población y el tejido productivo en el largo plazo. A la vez que se esfuerzan en el acceso a las vacunas y el inicio de las campañas de vacunación. En este proceso de respuesta a la pandemia se van perfilando algunos aprendizajes que podemos aplicar para la salida de la crisis y para las estrategias de crecimiento futuro.

##### 4.1. Tres lecciones para las políticas del futuro

##### a) La relevancia de fortalecer los ecosistemas de emprendimiento e innovación

Disponer de un ecosistema de emprendimiento e innovación robusto se ha revelado como un activo de alto valor para los países en esta coyuntura. Y así lo pueden atestiguar aquellos países y regiones de América Latina y el Caribe que han logrado movilizar las capacidades y talentos de sus ecosistemas para generar las respuestas rápidas que la crisis sanitaria ha demandado, tales como disponer de pruebas serológicas y moleculares, aplicaciones para el diagnóstico y seguimiento de pacientes, tener la capacidad para fabricar respiradores y máscaras de protección de bajo costo o producción de plantas generadoras de oxígenos. Por ejemplo, la efectividad y agilidad en la respuesta que se ha generado en la ciudad de Medellín (Colombia) es una muestra de un ecosistema de innovación volcado en ofrecer soluciones a la crisis. Allí, se dieron múltiples iniciativas de emprendedores locales atendiendo los desafíos y se ha impulsado una movilización nacional vía crowdfunding, para recaudar fondos para soluciones contra el COVID-19. En el Perú, los Ministerios de Salud y la Producción han fomentado que la Universidad Nacional de Ingeniería desarrolle plantas de producción de oxígeno, bajo el financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, los privados, bajo la campaña "Respira Perú", recaudan fondos para la implementación de plantas de oxígeno y similares.

##### b) El valor de las capacidades científicas locales

Contar con capacidad científica de excelencia también se destaca como un atributo de primer orden. Por una parte, por la importancia de la asesoría brindada por los científicos a los tomadores de decisiones en la fase de emergencia y en las fases de reactivación. Pero, además, por la necesidad de adaptar las soluciones de pruebas de diagnóstico o vacunas que se están generando en otras partes del mundo, a las particularidades y condiciones locales de los países de América Latina y el Caribe. La apuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), en Uruguay, de apoyar el desarrollo de una prueba de diagnóstico PCR por el Instituto Pasteur, la Universidad de la República (Udelar) y la empresa biotecnológica ATGen, es una buena ilustración de la capacidad de respuesta de la ciencia local. En el Perú, se encuentra en ensayos finales de la prueba molecular rápida, sin hisopado y de bajo costo, desarrollada por investigadores de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)

##### c) El rol de las agencias de innovación para conectar desafíos y soluciones

La revisión de experiencias exitosas de respuesta a los retos de la pandemia, desde la ciencia, la innovación y el emprendimiento, muestran igualmente que ha existido un factor común detrás de estos esfuerzos. El rol de agencias públicas de fomento a la innovación de articular las demandas de las autoridades (particularmente de salud) con las ofertas de soluciones ha sido clave para poder gatillar muchos de estos procesos virtuosos y reacciones rápidas. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) llevó a cabo el año pasado tres convocatorias para "Proyectos Especiales: Modalidad - Escalamiento de Proyectos COVID-19", que, a través del órgano ejecutor Fondecyt, abrió oportunidades de financiamiento (subvención) de proyectos relacionados con la pandemia del COVID-19. El objetivo es financiar las acciones de validación y escalamiento de los proyectos de desarrollo tecnológico e innovación que respondan a los desafíos de la crisis sanitaria, a fin de que el resultado final sean prototipos o productos mínimos viables validados en entornos reales.

## 5. Ideas para la reactivación y el desarrollo empresarial

### Ideas para la reactivación y el desarrollo empresarial<sup>3</sup>

A pesar del inicio de la campaña de vacunación en el Perú como en otros países, se mantiene la incertidumbre sobre el curso futuro de esta pandemia. La presencia de nuevas variantes nos hace cuestionar sobre cómo lograremos salir de esta situación y volver a lo que sería una nueva normalidad.

Nos encontramos en una carrera demandante: la cuarentena (del 1 al 28 de febrero), con el fin de contener el avance de la "segunda ola" (reducir los contagios y evitar el colapso del sistema de salud). Diversas actividades económicas de la fase 3 y 4 del plan de reactivación económica, reclaman su reapertura. En este sentido, cualquier vuelta a la actividad productiva tendrá que apoyarse en las capacidades para hacer pruebas de forma masiva y monitorear la evolución de los contagios de manera intensiva. Asimismo, deberá enfocarse en el seguimiento de políticas activas de seguridad y sanidad en todos los sectores de la economía.

Repetir otra vez la reactivación económica de las fases 3 y 4 puede producir episodios de rebrotes de virus en el futuro cercano; por ello, el Ministerio de la Producción coloca como prioridad tener el **máximo nivel posible de digitalización** de los sectores económicos. Por ello, en la cuarentena de febrero, se ha favorecido a las ventas digitales y su posterior distribución, a través del delivery las 24 horas del día.

Todos estos desafíos subrayan la importancia de la ciencia, la tecnología y la innovación como determinantes para cualquier escenario de salida de la crisis y reactivación económica. La pregunta urgente que nos tenemos que hacer es cómo podemos facilitar el desarrollo de estos esfuerzos partiendo de las capacidades que tenemos en América Latina y el Caribe.

### 6. Emprendimiento en tiempos de pandemia

A consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, las economías de diversos países se han visto seriamente afectadas por las medidas de confinamiento que oscilaban de acuerdo con avance de las "olas". En el Perú, la economía se ha visto gravemente afectada, aun más en las localidades y empresas dependiente del turismo por el cierre de estas actividades; tiene un impacto directo tanto en PIB, como en número de empresas o trabajadores.

No obstante, todos los indicadores no tienen que ser negativos. Siempre se afirma que en periodos de crisis también surgen nuevas oportunidades, que se pueden aprovechar para generar un nuevo negocio, transformar el modelo, emprender y generar tendencias de cambio que permiten nuevos ecosistemas emprendedores.

La pandemia ha generado oportunidades, ha acelerado procesos de cambio y transformación que llevaban pendiente algunos años como la digitalización de las empresas, el teletrabajo o la formación online. En estos momentos en el que la sociedad se ve afectada por una crisis sanitaria, social y económica sin precedentes, el emprendimiento digital, tecnológico, audiovisual, sanitario, entre otros, ha crecido, se están impulsando proyectos de utilidad a raíz de nuevos problemas, demandas diferentes, modificación de pautas de consumo y de ocio que la "nueva normalidad" va a requerir<sup>4</sup>.

Expertos, CEO de empresas internacionales, fondos de start-up, etc, están identificando ámbitos que a medio y largo plazo serán fuente de oportunidades para empresas y para buscar empleo. Algunos son:

- **Marketing de contenidos y redes sociales:** Los negocios y las empresas cada vez recurren más a las redes para buscar clientes, tener presencia, consolidar marca, entre otros. Asimismo, seguirán teniendo un crecimiento exponencial, tanto en perfiles profesionales especializados como en el desarrollo de tecnologías asociadas.
- **Inteligencia artificial:** Pilar López, CEO de Microsoft, afirmaba que "en 2020, el 85 % de las compañías a nivel mundial utilizará IA y que, en los próximos tres años, esa tecnología generará 1,1 billones de dólares adicionales de ingresos a las empresas que la utilicen".
- **Impresión 3D:** Está provocando cambios radicales en fabricación y producción, permite fabricar diez veces más rápido y a mitad de coste que con los sistemas de fabricación tradicionales. Se digitaliza por tanto el proceso y se acelera. Lo hemos visto durante la pandemia y la fabricación de respiradores y pantallas de protección, si bien el ámbito de desarrollo y aplicación es mucho más amplio: arquitectura, renovables, ocio, salud, etc. Se puede ajustar a demanda y permitirá nuevos modelos de negocios enfocados a satisfacción de clientes.
- **Realidad virtual:** Con multitud de aplicaciones en el sector del ocio, el turismo, la educación, los spots, la salud, etc.
- **Big data:** La llamada revolución de datos para analizar y extraer conocimiento, gestionar recursos y proyectos, ayudar a las empresas a identificar tendencias, a conocer a sus clientes y a optimizar procesos.
- **Dispositivos a través de la voz:** Comunicarnos a breves de ellos para buscar, comprar, proveer de contenidos, reservar, etc.
- **Robotización, automatización y transformación digital de las empresas.**
- **Comercio electrónico:** Si ya era importante antes de la pandemia, después de semanas de confinamiento se ha vuelto imprescindible. Las ventas online durante el periodo de confinamiento se dispararon. Las formas de comprar, los métodos de pago, aplicaciones, banca online, etc. Y todo el desarrollo que de ello puede derivar para dar soluciones a la satisfacción del cliente y del usuario y para cubrir las necesidades que generan estas tendencias serán nichos de emprendimiento en el corto plazo.
- **Ocio digital:** Videojuegos, esports, gamificación, medios digitales, videollamadas, audiovisuales, etc. Se ha producido un cambio radical en la manera en que la mayoría de la población disfruta de su ocio y tiempo libre tras el periodo de confinamiento.

Pero también debemos de tener presente que oportunidad es globalización e innovación, detectar espacios que ni siquiera existen aún y que requieren de creatividad. La crisis ha puesto de manifiesto que las empresas deben ser más colaborativas, más conectadas, más globales y más innovadoras. Los emprendedores tienen que ser más innovadores, más globales y más colaborativos.

Palabras finales: a mera de recomendación a nuestros lectores, los gerentes modernos, deben aprovechar inteligentemente las oportunidades en tiempo de crisis, para impulsar el desarrollo empresarial, mediante un proceso de reorganización o de reingeniería y evitar la desactivación de la empresa, que inevitablemente genera un efecto negativo en los clientes o usuarios y en la colectividad en general.

-----

**Notas:**

\* Abogado por la Universidad San Pedro. Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social por la UNMSM, Expositor en diversos eventos académicos en materia laboral y administrativo.

1 JARA, José, Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), I.a ed., Huacho: Ediciones Imagen, julio del 2013, p. 39.

2 JARA, Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), ob. cit., pp. 31 y 32.

3 STC Exp. N. 00002-2010-pvrc, f. j. 19.

4 Ibidem, f. j. 20.

5 Ley N. 0 30807, Ley que Modifica la Ley N. 0 29409, Ley que concede el

derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, publicada el 5 de julio del 2018, en el diario oficial El Peruano.

6 Información de números de servidores CAS, en la actualidad extraída del comunicado de Servir, de fecha 11 de diciembre del 2020.

**Fuente:**  
Actualidad Gubernamental,  
marzo 2021.





## APORTES DE NUESTROS COLEGAS

# La "carga de prueba" en materia tributaria: Análisis del criterio recurrente adoptado por el Tribunal Fiscal

**Autor:** Royce J. Márquez Oppe<sup>1</sup>  
Matrícula número 1759 CCPA

Qué duda cabe que dentro del marco de un procedimiento de fiscalización y un procedimiento contencioso tributario, principalmente, uno de los temas más discutibles es la operatividad de la "carga de la prueba" por parte de la Administración Tributaria y del administrado. Y es, en este contexto, que en el presente artículo se procede a analizar el temperamento jurídico del Tribunal Fiscal acerca de los alcances de dicha obligación procedimental.

Así por ejemplo, acerca de la citada materia controvertida, estimamos pertinente señalar el pronunciamiento vertido por el Tribunal Fiscal a través de la Resolución N° 16300-1-2010, en donde con relación al tema que nos convoca, se glosa un criterio interpretativo recurrente por parte del Superior Colegiado. Veamos:



*Tribunal Fiscal* N° 16300-1-2010

EXPEDIENTE N°	:	15866-2008
INTERESADO	:	
ASUNTO	:	Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y Multas
PROCEDENCIA	:	Lima
FECHA	:	Lima, 14 de diciembre de 2010

Que conforme con las normas glosadas es posible que no basta, para tener derecho al fiscal o a la deducción de gastos, acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que se debe demostrar que, en efecto, éstas se hayan realizado. Criterio que ha sido establecido por este Tribunal, entre otras, en las Resoluciones N° 120-5-2002, 1923-4-2004, 18074-2004, 57-3-2000, 1218-5-2002 y 01145-1-2005.

Que con el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° de 28 de marzo de 2003, publicada el 5 de junio de 2003, una operación es inexistente si se dan algunas de las siguientes a) una de las partes (vendedor y comprador) no existe o no participo en la operación, b) Ambas partes (vendedor y comprador) no participaron en la operación, c) El objeto materia de venta es inexistente o distinto, y d) La combinación de a) y c) O de

c) y b), toda vez que de presentarse alguna de tales Situaciones no podría afirmarse que se la entrega física del consignado en el comprobante de pago y/o el pago respectivo por tal bien.

(...)

Que ya se ha señalado precedentemente, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales expuestos, para tener derecho a utilizar el crédito fiscal en la determinación del Impuesto General a Ventas no sólo se debe acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que se debe demostrar que, en efecto, éstas se hayan realizado, siendo que para ello es necesario en principio que los contribuyentes acrediten la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que especifique la recepción de los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes. O en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los

(...)

Que no resultan aplicables las resoluciones invocadas por la recurrente, por estar referidas a supuestos distintos a los de autos, dado que en el presente caso la recurrente no ha acreditado la realidad de las operaciones objeto del reparo debiendo igualmente tenerse en cuenta que el actuar de la Administración no se sustenta únicamente en observaciones o defectos detectados en los proveedores. Sino básicamente en que la recurrente, a quien corresponde la carga de la prueba, no ha acreditado la realidad de las operaciones, ya que cuenta con los comprobantes de pago observados y su correspondiente registro, lo que tal y como se ha venido interpretando no resulta suficiente.

*"Como se podrá advertir de la parte resaltada en el recuadro, y en correspondencia a los principios que rigen el Derecho, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos."*

Así, en el caso que fuera materia de dirimencia por parte del Tribunal Fiscal, ante los reparos formulados por la Administración Tributaria asociados a operaciones no reales, y luego de diligenciadas las acciones colaterales que validen la imputación efectuada por la Administración, se hace de conocimiento los

mismos al contribuyente, a fin de que proceda a formular sus descargos; no obstante, éste no logra acreditar su alegatos de hecho con la evidencia necesaria que, en opinión de la Administración, origine convicción de la improcedencia de los reparos. En tal sentido, siendo que sobre el administrado recaía la "carga de la prueba" (en este caso, de sus descargos), al no haber acaecido ello, el Superior procede a la confirmación de la acotación efectuada.

Sobre el particular, desde nuestro punto de vista, coincidimos con el criterio técnico esbozado por el Tribunal Fiscal, toda vez que su fallo guarda estricta observancia al principio de legalidad y al debido procedimiento administrativo. Este orden de razonamiento jurisprudencial, resulta de medular importancia en el devenir del ejercicio profesional a cargo los especialistas

contables.

-----

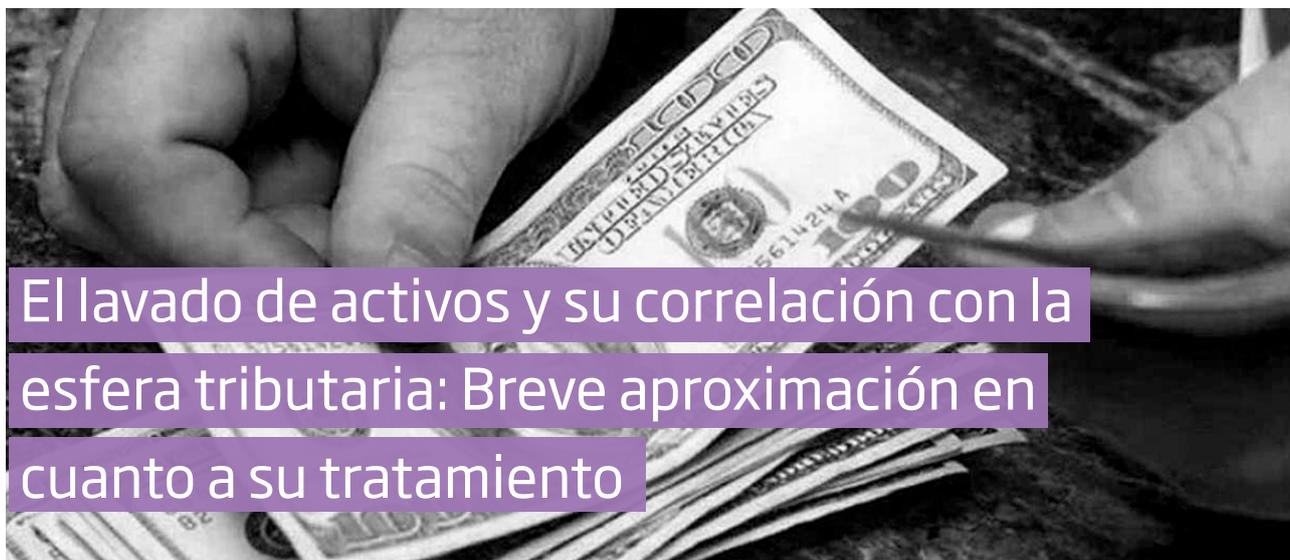
### NOTA:

**1** Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



## El lavado de activos y su correlación con la esfera tributaria: Breve aproximación en cuanto a su tratamiento

**Autor:** Royce J. Márquez Oppe<sup>1</sup>  
Matrícula número 1759 CCPA

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1106, se denomina lavado de activos a la acción de convertir o transferir dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito se conoce o debería presumirse, a fin de evitar su identificación, incautación o decomiso. Se trata de un delito autónomo; es decir, que puede iniciarse la investigación sin necesidad de que las actividades criminales hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación o proceso judicial, ni fuesen previamente objeto de prueba o condena (tipo penal base y de mayor incidencia).

El conocimiento del origen ilícito corresponde a actividades criminales, como delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, financiamiento de terrorismo, delitos contra la administración pública, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, a excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

Así tenemos que, la norma ha previsto expresamente que uno de los "delitos fuente" lo constituye el delito tributario. No es necesario que el delito que originó los beneficios ilícitos fuese objeto de acreditación o condena de la autoridad jurisdiccional respectiva. A tal efecto, resulta pertinente traer a colación el

criterio jurisprudencial vigente con carácter vinculante en el caso peruano, establecido a través de la Sentencia Plenaria Casatoria No 01-2017/CJ-433.

En breve síntesis, en dicho pronunciamiento se estableció que:

- La autonomía del delito de lavado de activos es una constante en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República.
- Resulta innecesario e inconveniente desarrollar nociones de gravedad en el "delito fuente", que perjudican la útil y adecuada regulación del delito de lavado de activos, que involucra toda actividad criminal capaz de producir ganancias ilegales.

Como se podrá advertir, la correlación existente entre el lavado de activos y el "delito fuente" que puede provenir de la esfera tributaria, reviste especial importancia dado que, en el marco operativo, pueden suscitarse transacciones con el objeto de "blanquear" operaciones, aún cuando formalmente se cumplan todas las exigencias requeridas por la normativa tributaria.

Y es en este contexto que, la Administración Tributaria deberá procurar un replanteamiento de sus estrategias de control y fiscalización, en donde el uso de mecanismos, como la utilización

de inteligencia artificial (IA) para efectos de la determinación de perfiles tributarios, detección adelantada de inconsistencias, pronóstico de comportamientos inusuales y análisis de modificaciones en el tratamiento contable, entre otros, puedan coadyuvar al ente recaudador a optimizar sus procesos. Estas acciones deben enmarcarse bajo la Transformación Digital iniciada por el ente recaudador.

**NOTA:**

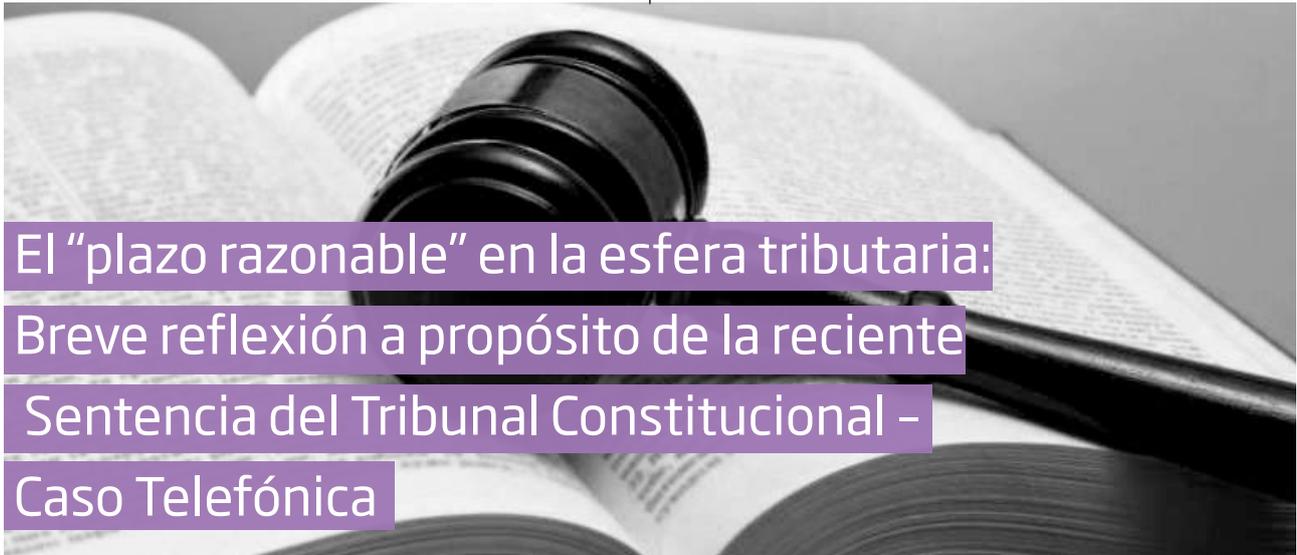
1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado

de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



**Autor:** Royce J. Márquez Oppe<sup>1</sup>  
Matrícula número 1759 CCPA

Con relación a la reciente Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional peruano, en relación a un litigio tributario, donde uno de los aspectos medulares del examen radicó en los alcances del “plazo razonable” en la resolución de controversias tributarias, llama desde nuestro punto de vista técnico, la falta de congruencia del voto el mayoría que glosaron los magistrados al momento de dirimir la causa.

Y es que, en el orden de razonamiento esbozado por dichos magistrados, el fallo no guarda correlación con lo razonado (parte considerativa o fundamentativa) de su voto, toda vez que, pese a que expresamente se señala que para efectos de la evaluación si un plazo que ya excedió el término legal, dicho exceso se encontraría “justificado” por causas debidamente acreditadas.

A efectos de ilustrar lo anteriormente mencionado, mostramos a continuación un extracto de la referida Sentencia en la parte cuya incongruencia se sostiene:

Argumentos dentro de la parte considerativa:

Como ha sido reiterado en reciente jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, el contenido del derecho al plazo razonable del proceso constituye manifestación implícita del al debido proceso reconocido el artículo 139.3 de la Constitución y despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o pmcedimiento penal. civil. laboral. administrativo. corporativo. etc. (vg. Sentencias emitidas en los Expedientes 04179-2014-PHcrrc. fundamento 9 y 00295-201-PHC TC. fnncLunento 2). Asi. el plazo de proceso O procedimiento será razonable Sólo Si es que comprende un lapso que resulte necesario y suficiente pata el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso asi como para el ejercicio de derechos de las partes de acuerdo Con SttS intereses. a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen sus derechos u obligaciones. Para detenninar si en el ámbito de un administrativo se ha producido o no la Violación del derecho al plazo razonable sc deberán evaluar criterios tales como la complejidad del la actividad O conducta procedimental del administrado. la conducta de la administración pública. asi como las consecuencias que la demora produce las partes sentencia emitida en el Expediente

Fallo:

Por estos fundamentos, consideramos que se debe declarar FUM)ADA la demanda, por haberse acreditado la violación al derecho al plazo razonable, En consecuencia, DISPONER la efectúe el Cálculo de los intereses moratorios Sin aplicar la regla cobro de intereses moratorios durante el tiempo en exceso respecto del plazo legal establecido. la administración tributaria para los medios impugnatorios planteados por la más los costos del proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Pleno.Sentencia 210/2021**

EXP. N.º 00225-2017-PA/TC  
LIMA  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A

Como se podrá advertir del “abstract” de la Sentencia hecho referencia, los argumentos que sustentan el voto en mayoría, equiparan en la práctica el “plazo razonable” al “plazo legal”, lo cual, técnicamente, no necesariamente resulta correcto si atendemos a doctrina más desarrollada<sup>2</sup>. Debe tenerse en cuenta que, en el caso peruano, fue el propio Tribunal Constitucional quien estableció los estándares a ser verificados en caso el “plazo legal” haya sobrevenido, pero por motivos fundamentados, resulta justificada su atención fuera de dicho plazo, en un marco de “razonabilidad”.

Siendo ello así, y viendo el veredicto emitido por el voto en mayoría, cabría formularnos las siguientes cuestiones: ¿Cuál fue la finalidad de glosar entre los argumentos de la parte considerativa los estándares del “plazo razonable” cuando en la parte resolutive se inaplican los intereses por el tiempo en exceso respecto del “plazo legal” establecido? ¿Acaso no lleva implícita una motivación aparente o en su caso, falta de congruencia en el voto en mayoría?

Dejamos a la reflexión del lector los alcances del presente fallo, máxime por las implicancias jurídicas que ello acarrea. Si bien nos queda claro que los órganos resolutivos en materia fiscal, en principio deben cumplir con los plazos legales para la resolución de controversias, cierto es también que, en determinadas situaciones, cuando estamos frente a litigios con alto grado de complejidad, resulta atendible verificar si encajan dentro de los estándares de “plazo razonable” fijados por el mismo Tribunal. Ello sin perjuicio de tener en cuenta que, en ocasiones y probablemente ante acotaciones fiscales de gran magnitud, los administrados recurren a artificios legales de índole procesal, a fin de soslayar en el tiempo el pago de sus impuestos: ¿Acaso ello no

constituiría un abuso de derecho?. Como lo mencionamos al inicio del presente párrafo, este tema queda para la reflexión.

### NOTA:

- 1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja. Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú. Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.
- 2 Así se tiene que, “el plazo razonable no es un plazo (“doctrina del no plazo”) en el sentido procesal penal, es decir, no considera a dicha expresión como condición de tiempo, prevista en abstracto por la ley, dentro de la cual –y sólo dentro de la cual– debe ser realizado un acto procesal o un conjunto de ellos, sino como una indicación para que, una vez concluido el proceso, los jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y, en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera. Según la opinión dominante el plazo razonable no se mide en días, semanas, meses o años, sino que se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los jueces caso a caso –terminado el caso– para saber si la duración fue razonable o no lo fue, teniendo en cuenta la duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.”



## La Responsabilidad Social Corporativa y su incidencia en la esfera tributaria

**Autor:** Royce J. Márquez Oppe<sup>1</sup>  
Matrícula número 1759 CCPA

*Conforme lo tiene definido el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), ésta “es la forma de conducir los negocios de las empresas que se caracteriza por tener en cuenta los impactos que todos los aspectos de sus actividades generan sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general. Implica el cumplimiento obligatorio de la legislación nacional e internacional en el ámbito social, laboral, medioambiental y de Derechos Humanos, así como cualquier otra acción voluntaria que la empresa quiera emprender para mejorar la calidad de vida de sus empleados, las comunidades en las que opera y de la sociedad*

*en su conjunto.” A tal fin, “la RSC incluye el cumplimiento de la legislación nacional vigente y especialmente de las normas internacionales en vigor (OIT, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Normas de Naciones Unidas sobre Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los Derechos Humanos, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales); la RSC es de carácter global, es decir afecta a todas las áreas de negocio de la empresa y sus participadas, así como a todas las áreas geográficas en donde desarrollen su actividad. Afecta por tanto, a toda la cadena de valor necesaria para el desarrollo de la*

*actividad, prestación del servicio o producción del bien; la RSC comporta compromisos éticos objetivos que se convierten de esta manera en obligación para quien los contrae; la RSC se manifiesta en los impactos que genera la actividad empresarial en el ámbito social, medioambiental y económico”.*

Uno de los grandes aspectos controvertidos en materia tributaria, al menos en el caso peruano, se encuentra relacionado con el reconocimiento de gastos por la incursión en los mismos, cuando éstos se encuentren vinculados a RSC. Máxime si aquéllos no se encuentran regulados de forma expresa en el listado enunciativo

previsto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, a cuyo fin, sólo quedará analizar la viabilidad de la deducción según cada caso en particular, atendiendo a la verificación del “principio de causalidad” contemplado en el primer párrafo del citado artículo 37°.

En el orden de desarrollo de los artículos de índole académico que nos permitimos glosar por intermedio de publicaciones como la que nos convoca, podemos mencionar el caso de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08302-9-2019. Veamos un “abstract” del citado pronunciamiento:



*Tribunal Fiscal*

N° 08302-9-2019

(...)

Que este Tribunal ha señalado en la Resolución N° 18397-10-2013 que los gastos efectuados por concepto de responsabilidad social corporativa no constituyen meros actos de liberalidad, sino, por el contrario, instrumentos legítimos utilizados por las empresas para la generación y/o mantenimiento de sus ingresos, y también de la respectiva fuente productora y, en este sentido, tales erogaciones, debidamente acreditadas y sustentadas, se realizan en cumplimiento del compromiso asumido por el concesionario respecto del Estado que representa a la Nación, lo que se enmarca claramente dentro del principio de causalidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que asimismo, debe indicarse que en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591-3-2010, en un caso similar al de autos, se señaló que *“los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones, siendo importante mencionar que si bien en el periodo objeto de autos no se habría producido la toma de los pozos petroleros, por las características de la actividad desarrollada por la recurrente y de la zona en que ésta se efectuaba, tal posibilidad era patente, tal es así que en periodos posteriores ello se produjo, habiendo motivado la paralización de las actividades productivas de la recurrente e incluso la intervención de representantes del Gobierno Central, la Defensoría del Pueblo y de la sociedad civil con la finalidad de solucionar la situación del conflicto”.* Asimismo, en la citada resolución se indicó que *“a diferencia de otros casos resueltos por el Tribunal Fiscal citados por la Administración, en el presente caso los gastos realizados tienen destinatarios concretos e identificados que pertenecen a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales, lo que evidencia el interés de la recurrente en efectuar las erogaciones objeto de reparo a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades en los pozos o yacimientos.”*

Que obran en autos (folios 2373 a 2570) convenios suscritos entre la recurrente y diversas comunidades nativas de zonas colindantes a los Lotes 8 y 1AB por el periodo 2008-2009, verificándose de estos que la recurrente se obligaba a entregar a las referidas comunidades nativas, como parte de su política interna de asistencia, los bienes y servicios detallados en los anexos adjuntos a tales convenios, señalándose en algunos casos de manera específica que las comunidades se comprometían a conceder el uso del área de terreno superficial sobre el cual se encuentran las instalaciones de la recurrente, así como del libre tránsito del personal, materiales y equipos de la recurrente y sus subcontratistas.

Que de lo expuesto, se observa que los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que no se realizaron sin que se buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario, fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su negocio; en tal sentido, los gastos por las referidas entregas cumplen con el principio de causalidad y no califican como liberalidades, como sostiene la Administración, por lo que teniendo en cuenta la normatividad y los criterios consignados en las resoluciones precitadas, corresponde levantar el referido reparo.

*“Los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad, puesto que (...) fueron realizados a efectos de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones (...)”*

Como se podrá apreciar de Resolución glosada, el Superior Colegiado es del criterio que, en este caso en particular, por la naturaleza de las operaciones del contribuyente, resultaba necesario contar con una adecuada relación con la comunidad a fin de evitar conflictos sociales, que de no ser así, habría incidido desfavorablemente en la generación de la renta y por ende, en el pago de los tributos que correspondan.

Sobre el particular, coincidimos con el criterio técnico esbozado por el Tribunal Fiscal, toda vez que, para efectos del reconocimiento de este tipo de gastos, debe partirse de las particularidades de cada caso en concreto, a fin de que en función a ello, la Administración pueda verificar si en efecto las erogaciones efectuadas por el contribuyente corresponden ser admitidas como deducción contra la renta bruta, en estricta observancia al principio de causalidad en materia de Impuesto a la Renta.

Lo antes referido, consideramos de medular conocimiento en el devenir del ejercicio profesional a cargo los especialistas contables y de derecho.

### NOTA:

- 1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.  
Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.  
Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.  
Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.
- 2 Para efectos del Impuesto a la Renta.
- 3 La cual no ostenta la condición de “observancia obligatoria”, siendo menester señalar que sobre el particular, el Superior Colegiado no ha emitido un fallo con dicha característica (observancia obligatoria sobre este tema) a la fecha.



## La valoración de la prueba en la jurisprudencia tributaria

**Autor:** Royce J. Márquez Oppé<sup>1</sup>  
Matrícula número 1759 CCPA

*Uno de los aspectos con mayor relevancia en el marco de las acciones de control a cargo de la Administración Tributaria, así como dentro de los procedimientos contenciosos tributarios, lo constituye la valoración de la prueba o elementos probatorios actuados en el devenir del procedimiento.*

*Y es que, en el desarrollo de este tipo de actuaciones, la idoneidad, pertinencia, correspondencia, oportunidad (entre otras características) de los elementos probatorios, han de constituir los pilares fundamentales de la motivación del acto administrativo que finalmente se emita, conjuntamente con su correlato legal que ampare la decisión administrativa adoptada.*

*Acerca de la presente materia controvertida, estimamos pertinente señalar y analizar, en breve síntesis, el criterio interpretativo adoptado con carácter recurrente por parte del Tribunal Fiscal, a cuyo efecto glosamos un extracto de la Resolución N° 01186-8-2018. Así tenemos:*

  
**Tribunal Fiscal** N° 01186-8-2018

*Que por su parte, en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00120-5.2002 y 03708.1-2004 se ha señalado que los contribuyentes deben mantener al menos nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales. Bajo esa línea, en las Resoluciones N° 00434-3-2010 y 06011-3-2010, este Tribunal ha señalado que para determinar la fehacencia las operaciones realizadas por los deudores tributarios es que en principio se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la que demuestre haber recibido los bienes, tratándose de operaciones de Compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación los servicios que señalan haber*

Que a su vez, en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° E368-1-2003 y 16784-10-2012, entre otras, se ha establecido que corresponde a la Administración efectuar la inspección, investigación y control de las obligaciones tributarias, con el objeto de determinar la certeza de las operaciones, siendo que para demostrar la hipótesis de que no existió operación real, es preciso que se investiguen todas las circunstancias del caso, actuando para tal efecto los medios probatorios pertinentes y sucedáneos siempre que sean permitidos por el ordenamiento tributario, valorándolos en forma conjunta y con apretada razón razonada, de conformidad con el artículo 125° del Código Tributario, artículos 1620 y 1630 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el artículo 1970 del Código Procesal Civil.

“ Para efectos de la **valoración de la prueba**, es preciso que se investiguen todas las circunstancias del caso, actuando para tal efecto todos los medios probatorios pertinentes así como sus sucedáneos, los cuales han **de ser valorados de forma conjunta, integral y forma razonada.**”

Al respecto, nuestra posición se alinea con la esbozada por el Tribunal Fiscal, toda vez que, como bien fundamenta la Resolución sujeta a análisis, más allá de salvaguardar las exigencias legales requeridas por el Código Tributario, la Ley del Procedimiento

Administrativo General y el Código Procesal Civil (estas dos últimas, de aplicación supletoria), se atiende la exigencia constitucional de la observancia a la garantía de un debido procedimiento administrativo y motivación del acto dirimente.

Esta línea de razonamiento jurisprudencial, resulta de medular importancia en el devenir del ejercicio profesional a cargo los especialistas contables.

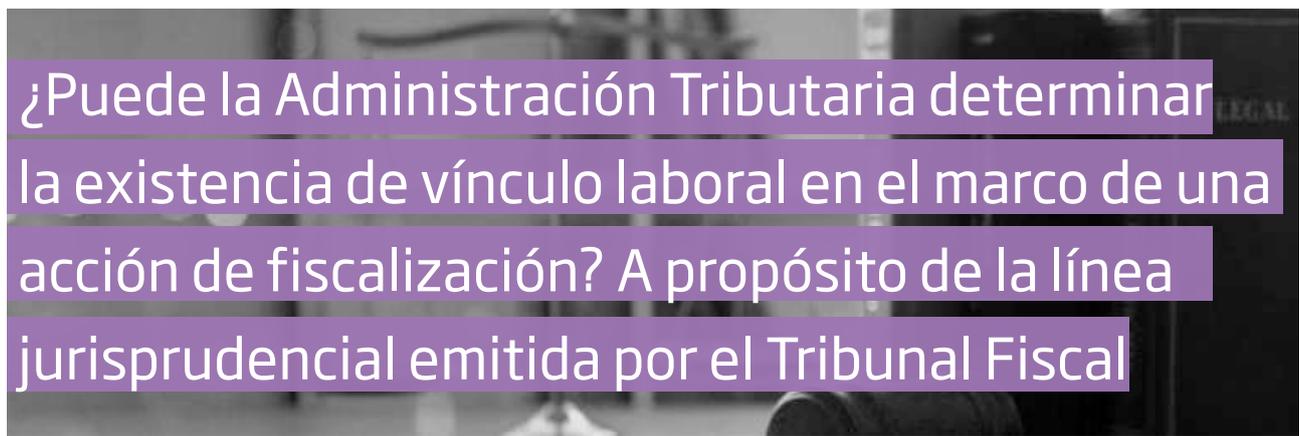
**NOTA:**

**1** Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.

Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú.

Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú.



**Autor:** Royce J. Márquez Oppe<sup>1</sup>  
Matrícula número 1759 CCPA

Uno de los temas que denotan mayor controversia en la esfera de la fiscalización tributaria, específicamente en lo relacionado a la determinación de tributos que devienen de una “relación” con “incidencia laboral”, es si la Administración Tributaria Central cuenta con la facultad para determinar la existencia de un vínculo o relación laboral que la habilite a efectuar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias provenientes de dicho vínculo o relación.

En el orden de desarrollo de los artículos de índole académico que nos permitimos glosar por intermedio de publicaciones como la que nos convoca, podemos mencionar el caso de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 12004-8-2016, en donde el Superior Colegiado considera que, a fin de poder determinar las obligaciones tributarias con “incidencia laboral”, la Administración Tributaria cuenta con la prerrogativa de, previamente a ello, determinar la existencia de una relación o vínculo laboral. Veamos el citado pronunciamiento:



(...)

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente sostiene que la Administración al emitir la resolución apelada debió tomar en cuenta de manera idónea y correcta el valor probatorio de la documentación sustentatoria de la reclamación y no desestimada, aplicando un criterio de interpretación estrecho y sesgado de dichas pruebas, especialmente los recibos por honorarios y los pagos efectuados, los cuales acreditan de manera razonable y fehaciente que existió una relación de prestación de servicios Civil y no laboral, ya que la fiscalización y las actas emitidas en dicho procedimiento documental pueden ser cuestionados y rebatidos, al tener valor probatorio *juris tantum*,

(...)

*Que en cuanto al argumento del recurrente en el sentido que no es contestada de la Administración el vínculo laboral, sino del Poder Judicial o el Ministerio de Trabajo o el Poder, a quienes debió consultar antes de actuar, cabe indicar que el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración aprobado por Decreto Legislativo N° 501, por la Ley N° 27334, se dispuso que esta ejercerá las funciones de administración, recaudación, entre otras, de las aportaciones a ESSALUD y a ONZ en aplicación del principio de realidad económica previsto en la Norma VIII del Código Tributario, que en el ámbito laboral sería el principio de primacía de la realidad, resulta elemental considerar los hechos y lo señalado en el contrato de prestación de servicios de los docentes para determinar su verdadera naturaleza y la existencia de vínculo laboral, acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal en la N° 065854201 S, IO que se aplica en presente tanto, tal alegato amparable.*

*“Una cosa es la verificación del “acto originario” que acarrea la existencia del “vínculo o relación laboral”, y otra la verificación las consecuencias en materia fiscal devinientes del mismo.”*

Al respecto, desde nuestro punto de vista técnico, nos apartamos en parte del razonamiento y conclusiones expuestas por el Tribunal Fiscal. Ello debido a que, si bien, de conformidad con la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, las aportaciones a ESSALUD y ONP se rigen por las normas del citado Código, entre las cuales se encuentra la facultad de fiscalización a cargo de la Administración Tributaria Central, no necesariamente ello debería llevarnos a concluir que la referida Administración previamente se encuentra facultada a determinar la existencia de una “relación” o “vínculo laboral”, sino que su labor se circunscribiría a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que devengan de dicha condición, la cual, por una

cuestión de competencia funcional, previamente requeriría un pronunciamiento por parte del ente competente en la materia (cuando menos, el Sector Trabajo y Promoción del Empleo). Ello aunado al hecho que, normativamente, no existe algún dispositivo que con carácter expreso otorgue a la Administración la prerrogativa en cuestión, argumento legal que suma a nuestra posición técnica.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, consideramos pertinente compartir con los colegas de la especialidad contable y de derecho el criterio técnico, que con carácter recurrente, ha adoptado el Tribunal Fiscal sobre el particular. Ello teniendo en cuenta su directa incidencia en el desenvolvimiento profesional de los especialistas del ramo.

-----

#### NOTA:

- 1 Abogado y Contador Público Colegiado (matrícula N° 1759), egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Master de Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona, Adicionalmente, cuenta con estudios de Maestría en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja. Docente universitario de pre y post-grado. Integrante de la Red de Investigadores Fiscales, así como del Equipo de Transformación Digital institucional a nivel nacional de importante Administración Tributaria del Perú. Actual Presidente de la Comisión de Normas Legales, así como miembro del Comité de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa; y Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú. Expresión utilizada en su acepción más amplia.
- 3 Idem anterior.
- 4 La cual no ostenta la condición de “observancia obligatoria”, siendo menester señalar que sobre el particular, el Superior Colegiado no ha emitido un fallo con dicha característica (observancia obligatoria sobre este tema) a la fecha.





## PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE FEBRERO 2021



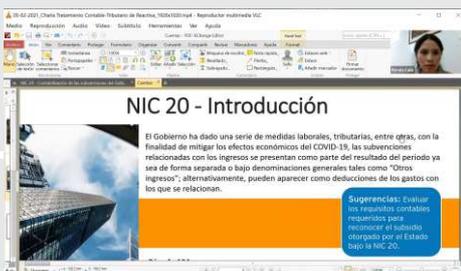
**Charla: Gestión de Riesgos en las Entidades del Estado**, a cargo del expositor Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 18 de febrero del 2021 en modalidad online mediante nuestro Facebook Live y de manera gratuita para nuestros miembros y público en general.



**Charla SUNAFIL: El Trabajo Forzoso desde el Enfoque del Procedimiento Inspectivo**, a cargo del expositor Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 04 de febrero del 2021 en modalidad online mediante nuestro Facebook Live y de manera gratuita para nuestros miembros y público en general.



**Charla: Determinación del Impuesto a la Renta Personas Jurídicas**, realizado el 04 de febrero 2021, a cargo del expositor CPC Mauricio Gutiérrez Chura en modalidad online mediante Zoom.



**Charla Tratamiento Contable-Tributario de Reactiva Perú-Aplicación de NIC 20**, a cargo del expositora CPC Fiorella Calle Llaclahuamani, realizado el 05 de febrero del 2021 en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

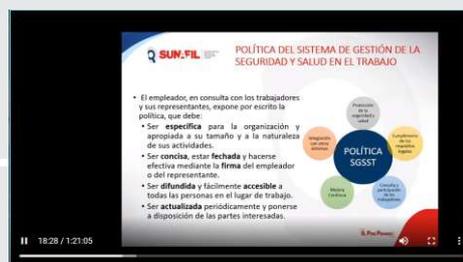
... continuación Principales Actividades Académicas



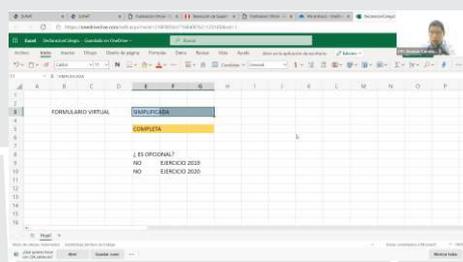
**Charla: La Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria: Implicancias en la Fiscalización de Transnacionales**, a cargo del expositor Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 08 de febrero del 2021 en modalidad online mediante nuestro Facebook Live y de manera gratuita para nuestros miembros y público en general.



**Curso: Declaración Jurada Impuesto a la Renta Personas Naturales** realizado el 9 de febrero del 2021, a cargo del CPC Luis Castro Sucapuca en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

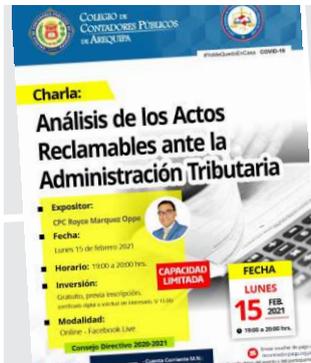


**Charla SUNAFIL: Ley de SST y su Reglamento**, realizado el 11 de febrero del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Seminario: Elaboración de la Declaración Anual del Impuesto a la renta (Versión Simplificada)**, a cargo del expositor CPC Dionicio Canahua Huaman, realizado el 12 y 13 de febrero del 2021 en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



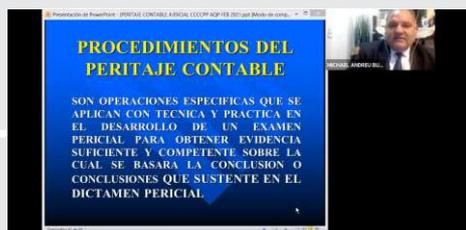
**Charla: Análisis de los Actos Reclamables ante la Administración Tributaria**, a cargo del expositor Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe, realizado el 15 de febrero del 2021 en modalidad online mediante nuestro Facebook Live y de manera gratuita para nuestros miembros y público en general.



**Charla SUNAFIL: Las Ventajas de la Formalización Laboral**, realizado el 18 de febrero del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

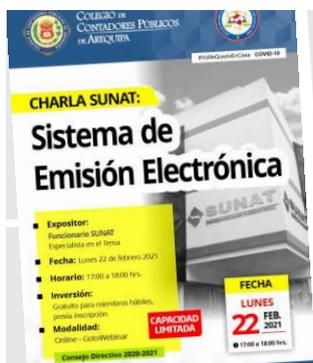


**Charla: Gastos Aspectos Tributarios de los Intangibles (IR e IGV)**, realizado el 19 de febrero del 2021, a cargo del reconocido expositor Abg. Sergio A. Cossío Aguilar (Lima) en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

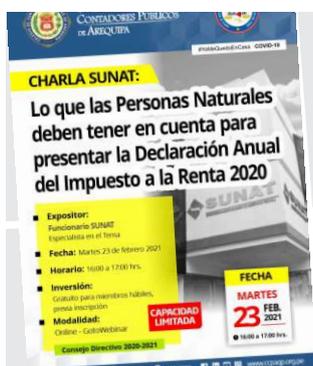


**Curso Peritaje Contable Laboral**, a cargo del expositor CPC Michael Bustamante Ballón, programado para el 22 de febrero al 22 de marzo del 2021, con una duración de 50 horas académicas en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



**Charla SUNAT: Sistema de Emisión Electrónica**, realizado el 22 de febrero del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Charla SUNAT: Lo que las Personas Naturales deben tener en cuenta para presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2020**, realizado el 23 de febrero del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Charla SUNAT: Lo que las Empresas y Negocios deben tener en cuenta para la presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2020**, realizado el 24 de febrero del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Charla SUNAFIL: La Jornada de Trabajo Horario de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo**, realizado el 25 de febrero del 2021, a cargo de una Funcionaria de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma GotoWebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

## PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**  
Dirección de Educación y Desarrollo Profesional




**INICIO**

**Miércoles 24  
de marzo 2021**

- **DURACIÓN:**  
36 horas académicas
- **MODALIDAD:**  
Online GotoWebinar
- **INVERSIÓN:**  
S/ 150.00
- **FRECUENCIA:**  
Lunes, miércoles y viernes.
- **HORARIO:**  
19:00 a 22:00 hrs.

Mayor Información, Reservas e Inscripciones

🕒 9:00 a 13:00 hrs.
☎️ (054) 215015, 285530, 231385 anexo 115

📞 959527007
✉️ desarrollo@ccpaqp.org.pe

[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

### Programa de Alta **ESPECIALIZACIÓN**

#### Detección de Incremento Patrimonial No Justificado y su Incidencia en el Delito por Desbalance Patrimonial

**TEMARIO:**

1. Infracciones y Delitos.
2. El Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ): Naturaleza Jurídica y tratamiento en materia del Impuesto a la Renta.
3. Análisis de pronunciamientos de la Administración Tributaria en materia de IPNJ.
4. La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal en materia de IPNJ: Análisis.
5. Fundamentos de la Teoría del Delito.
6. El IPNJ y su conexión con el Delito Tributario.
7. El IPNJ y conexión con el Delito por Desbalance Patrimonial.
8. La Jurisprudencia emitida del Poder Judicial: Análisis.

**EXPOSITOR:** **Ms. Abg. CPC Royce Márquez Oppe**

- Abogado y Contador Público por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA).
- Master en Derecho Tributario por la Universidad de Barcelona.
- Estudios de Master en Derecho Penal Económico por la Universidad Internacional de La Rioja.
- Segunda Especialización en Auditoría Integral por la UNSA.
- Especialista en Fiscalidad Internacional por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Estudios especializados en materia de Administración Pública y Políticas Públicas por parte del Inter-American Development Bank del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Estudios especializados en materia de Business Profits por parte del International Bureau of Fiscal Documentation (IBFD) of Netherlands.
- Docente universitario e investigador, autor de diversas



publicaciones especializadas en materia jurídico-tributaria y contable, en prestigiosas revistas nacionales e internacionales.

- Presidente de la Comisión de Normas Legales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, así como miembro del Comité de Ética de la misma institución.
- Vocal del Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú.

**Cuentas para depósitos o transferencias:**



- Cuenta Corriente M.N.: 0011-0220-0100070967

- Código Interbancario: 011-220-000100070967-13

Enviar voucher de pago a [tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe) indicando datos del evento y del participante.

**CIERRE DE INSCRIPCIONES:**  
Hasta las 12:00 horas del día del evento

**HORARIO DE ATENCIÓN:**  
Lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas.

**INFORMES**

☎️ (054) 215015, 285530, 231385 anexo 115 - 📞 959527007

## PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional



#NoBajemosLaGuardia COVID-19

### Programa de Alta Especialización

# Especialización en FINANZAS



#### INICIO

Martes 13  
abril 2021



#### DURACIÓN

50 horas  
académicas



#### MODALIDAD

Online

**CAPACIDAD  
LIMITADA**

- Expositor:**  
Mag. CPC Fabricio Rojas Montoya
- Horario:**  
Martes y jueves de 19:00 a 22:00 hrs. y  
Sábado de 09:00 a 12:00 hrs.
- Inversión:**  
Pago único S/ 150.00 (al contado)
- Incluye:**  
Material y certificado digital.

**Consejo Directivo 2020-2021**

**Cuentas para  
depósitos o  
transferencias:**

**BBVA**

- Cuenta Corriente M.N.:  
0011-0220-0100070967  
- Código Interbancario:  
011-220-000100070967-13

Enviar voucher de pago a [tesoreria@ccpaqp.org.pe](mailto:tesoreria@ccpaqp.org.pe)  
indicando datos del evento y del participante.

**CIERRE DE INSCRIPCIONES:**  
Hasta las 12:00 horas del día del evento

**HORARIO DE ATENCIÓN:**  
Lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas.

**INFORMES** (054) 215015, 285530, 231385  
anexo 115 - 989182466



## Reorganización de oficinas y renovación de piso

Primer piso del local institucional, área administrativa





Se reorganizó la ubicación de algunas de las oficinas, ahora secretaría se encuentra en la primera oficina, la oficina de Coordinación Académica se encuentra a continuación de secretaría.



Trabajo final de la renovación total del piso en el área del pasadizo en la primera planta de nuestro local debido al levantamiento de los cerámicos que dificultaba el normal tránsito.

# Asamblea General Ordinaria Virtual

26 de febrero del 2021, plataforma Zoom



Segunda Asamblea General Ordinaria en modalidad Virtual correspondiente al presente año 2021, en donde se aprobó por amplia mayoría los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestal período 2020.

CONCEPTO	RECURSOS	%	RECURSOS	%	CONCEPTO	RECURSOS	%	RECURSOS	%
INSTITUTO COLOMBIANO DE FORTALECIMIENTO SOCIAL	138.000	0,0%	8.128	0,0%	CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Otros	14.000	0,0%	885.742	0,0%
BANCO MUNDIAL (Nueva S.E.)	200.000	0,0%	248.800	0,0%	CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	96.270	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	10.000	0,0%	12.700	0,0%	CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	10.000	0,0%	12.700	0,0%	CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	10.000	0,0%	12.700	0,0%	CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
TOTAL ACTIVO CORRIENTES	338.000	0,0%	338.000	0,0%	CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%

Presentación de los Estados Financieros a cargo del Director de Administración CPC Edgard Delgado Calisaya

CONCEPTO	RECURSOS	%	RECURSOS	%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%
CONTRATO DE SERVICIOS (Nueva S.E.) - Honorarios	23.000	0,0%	22.250	0,0%

Presentación de la Ejecución Presupuestal a cargo del Director de Finanzas CPC José Vargas Zevallos

Dictamen de Auditoría Externa

El presente dictamen de auditoría externa tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Institucional y el Reglamento de la Comisión Supervisora de Gestión 2020, en relación con la ejecución de los recursos asignados para el periodo 2020.

Presentación del Dictamen de Auditoría Externa a cargo del CPC Leoncio Alvarez Vargas.

COMISION SUPERVISORA PERIODO 2020

INFORME DE LA COMISION SUPERVISORA DE GESTION 2020

A los miembros de la asamblea General del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AREQUIPA.

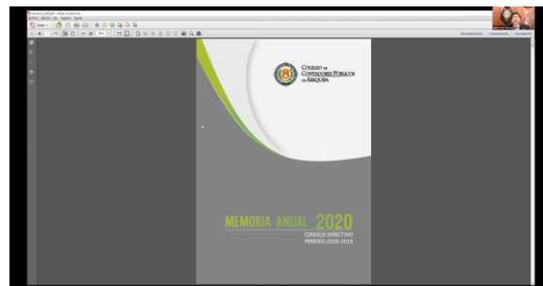
La Comisión Supervisora de Gestión 2020, fue nombrada por acuerdo de Asamblea con 30 de enero 2020 y acreditado mediante Resolución No 001-2020-CCPA.

En conformidad al Estatuto Institucional aprobado mediante Asamblea Extraordinaria con

Informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2020



Exposición del Presidente de la Comisión Supervisora de Gestión 2020 CPC Carlos Cuentas Aréstegui.



Presentación de la Memoria Anual del Consejo Directivo 2020 a cargo del decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán

## APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021

### ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

(Expresado en Soles)

<b>ACTIVO</b>		
	AL 31/12/2020	AL 31/12/2019
<b>CORRIENTE</b>		
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFECTIVO	116,710	9,178
BANCO - FONDO MUTUAL	370,413	344,683
CUENTAS POR COBRAR	40,534	31,706
OTRAS CTAS.POR COBRAR	16,594	40,701
EXISTENCIAS	59,187	26,264
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	13,527	7,899
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>616,964</b>	<b>460,432</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		
BANCO - FONDO MUTUAL	329,166	328,468
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	8,500
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,233,245	10,552,461
INTANGIBLES NETO	19,917	22,400
BIBLIOTECA Y OTROS	100,570	90,570
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>10,691,398</b>	<b>11,002,400</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,308,363</b>	<b>11,462,833</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		
<b>DIVERSAS</b>		
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>		
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020	1,011,934	5,071,020
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,841,501	
Depositos no identificados	41,220	
Multas		49,966
<b>SOCIEDADES DE AUDITORIA</b>		
Cuotas Ordinarias	428,827	408,243
	<b>6,323,483</b>	<b>5,529,229</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>		
	AL 31/12/2020	AL 31/12/2019
<b>CORRIENTE</b>		
CUENTAS POR PAGAR	15,071	103,761
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	31,640	86,270
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	23,108	19,154
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>69,819</b>	<b>209,185</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	33,916	26,408
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,147,981	1,142,654
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>1,181,897</b>	<b>1,169,062</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1,251,715</b>	<b>1,378,247</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	9,589,545	1,629,579
PATRIMONIO ADICIONAL		380,104
EXCEDENTE DE REVALUACION	408,675	6,571,394
RESULTADOS ACUMULADOS	86,088	1,360,534
RESULTADO DEL EJERCICIO	-27,660	142,975
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>10,056,648</b>	<b>10,084,586</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>11,308,363</b>	<b>11,462,833</b>
<b>RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>		
<b>DIVERSAS</b>		
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>		
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020	1,011,934	5,071,020
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,841,501	
Depositos no identificados	41,220	
Multas		49,966
<b>SOCIEDADES DE AUDITORIA</b>		
Cuotas Ordinarias	428,827	408,243
	<b>6,323,483</b>	<b>5,529,229</b>

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECAÑO

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR

... CONTINUACIÓN ESTADOS FINANCIEROS

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
Por el Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 (Expresado en Soles)		
	Ene - Dic 2020	Ene - Dic 2019
<b>INGRESOS POR:</b>		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	659,984	975,686
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	130,304	292,125
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACIÓN	244,232	537,332
ALQUILERES	23,938	172,940
OTROS INGRESOS	31,824	48,657
	<b>1,090,282</b>	<b>2,026,740</b>
<b>COSTOS POR:</b>		
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACIÓN	(85,343)	(275,907)
OTROS COSTOS	(4,513)	(4,568)
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>1,000,426</b>	<b>1,746,265</b>
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(721,671)	(1,358,987)
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	(324,038)	(295,110)
INGRESOS DIVERSOS	17,953	51,285
<b>RESULTADO DE OPERACION</b>	<b>(27,330)</b>	<b>143,453</b>
<b>INGRESOS ( GASTOS FINANCIEROS)</b>		
INGRESOS FINANCIEROS	64	41
GASTOS FINANCIEROS	0	(146)
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	(393)	(372)
	<b>(329)</b>	<b>(477)</b>
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>(27,660)</b>	<b>142,975</b>

 Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN DECAÑO	 CPC EDGARDO DELGADO CALISAYA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	 CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO CONTADOR
---	---	---

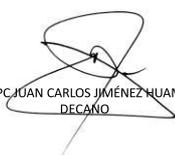
<b>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO</b>					
Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2020 y 2019 (Expresado en Soles)					
	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	PATRIMONIO ADICIONAL	EXCEDENTE REVALUACION	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL PATRIMONIO
<b>SALDOS AL 1º DE ENERO DE 2019</b>	1,629,579	356,204	6,571,394	1,360,248	9,917,425
Donaciones y Otros		23,900		286	24,186
Revaluación Activo Fijo					-
Resultados del Ejercicio				142,975	142,975
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019</b>	1,629,579	380,104	6,571,394	1,503,509	10,084,586
Donaciones y Otros		7,950			7,950
Resultado Acumulados			-286,942	265,454	-21,488
Resultado del Ejercicio		13,260		-27,660	-14,400
Capitalización de Patrimonio Adicional 31/12/2019	401,314	-401,314			
Excedente de Revaluación al 31/12/2019 ( Terrenos )	5,875,777		-5,875,777		
Resultados Acumulados al 31/12/2018	1,682,875			-1,682,875	
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020</b>	9,589,545	-	408,675	58,428	10,056,648

 Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN DECAÑO	 CPC EDGARDO DELGADO CALISAYA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	 CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO CONTADOR
---	---	---

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
 Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2020 y 2019  
 (Expresado en Soles)

	2020	2019
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
COBRANZA CUOTAS ORDINARIAS	555,519	814,178
COBRANZA INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS	130,304	290,000
COBRANZA DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	272,576	426,848
COBRANZA DE CONANIIF 2019		171,651
COBRANZA DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION		17,850
MATERIAL BIBLIOGRAFICO NUEVOS MIEMBROS	11,950	32,400
ALQUILERES	31,247	194,557
CUOTA CLUB SOCIAL	73,506	115,019
OTROS INGRESOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	41,327	84,274
PAGOS A PROVEEDORES	(570,511)	(749,827)
PAGO PROVEEDORES DE SEMINARIOS y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	(77,477)	(161,132)
PAGO PROVEEDORES DEL CONANIIF 2019		(139,338)
PAGOS A PERSONAL	(312,514)	(502,864)
OTROS PAGOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	(13,014)	(41,868)
<b>A: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>142,911</b>	<b>551,748</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
PAGOS POR COMPRA DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	(15,379)	(565,302)
<b>B: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-15,379</b>	<b>-565,302</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
PRESTAMOS RECIBIDOS		
- FONDO MUTUAL		
AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS RECIBIDOS		
- PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	-20000	
<b>C: EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-20,000</b>	<b>0</b>
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO EQUIVALENTE	107,532	(13,554)
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL INICIO DEL EJERCICIO	9,178	22,670
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO</b>	<b>116,710</b>	<b>9,116</b>
CORRECCIÓN PARA QUE CUADRE EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO (ESF)		62
<b>SUMA</b>		<b>9,178</b>

  
 Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
 DECAÑO

  
 CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
 CPC JORGE CHAVEZ CARPIO  
 CONTADOR

... CONTINUACIÓN ESTADOS FINANCIEROS

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO ( continuación )**

Por los años terminados al 31 de Diciembre del 2020 y 2019

(Expresado en Soles)

	2020	2019
<b>CONCILIACION DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>-27,660</b>	<b>142,975</b>
MAS:		
- DEPRECIACION	321,555	293,988
- AMORTIZACION	2,483	1,122
- OTROS		
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
<b>DISMINUCION (AUMENTO) DE ACTIVOS OPERATIVOS</b>		
PAGO AL FONDO MUTUAL DEUDA DIRECTIVAS ANTERIORES	20,000.00	
CUENTAS POR COBRAR	8,828	(23,441)
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	(24,107)	(1,912)
EXISTENCIAS	(32,923)	(8,012)
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	5,628	337
TRIBUTOS PAGADOS POR ANTICIPADO Y OTROS	3,667	54,197
<b>AUMENTO (DISMINUCION) DE PASIVOS OPERATIVOS</b>		
CUENTAS POR PAGAR	(88,690)	60,959
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	(54,630)	3,564
JUNTA DE DECANOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU	3,954	8,220
REMUNERACIONES POR PAGAR		(680)
TRIBUTOS POR PAGAR Y OTRO S	4,805	20,431
<b>EFECTIVO NETO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>142,911</b>	<b>551,748</b>



Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECAÑO



CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



CPC JORGE L. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR

## APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO DEL 2021

### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020  
(Expresado en Soles)

CONCEPTO	AÑO 2020			
	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION	
<b>I. OPERACIÓN</b>				
<b>INGRESOS</b>				
<b>Ordinarios</b>				
1	Cuotas Miembros de la Orden	753,920	533,023	-220,897
2	Cuotas Sociedades Auditoría	8,640	10,928	2,288
3	Derechos de Colegiatura	325,000	130,304	-194,697
4	Inscripción de Soc. de Auditoría	24,200	30,960	6,760
5	Constancias de Habilitación	2,244	1,420	-824
6	Recuperación de Colegiados Inhabiles	62,208	11,568	-50,640
7	Seminarios y Cursos	251,990	181,877	-70,113
8	Cursos de Especialización	243,500	63,669	-179,831
9	Alquileres - Local Institucional	90,000	17,064	-72,936
10	Alquileres - Velatorio	-	254	254
11	Alquileres - CR Sachaca	124,005	11,653	-112,352
12	Material Bibliográfico y otros	35,000	18,120	-16,880
13	Actividades Deportivas	26,200	-	-26,200
14	Cuota CR Sachaca	94,456	73,506	-20,951
15	Certificación y Recertificación	36,700	175	-36,525
16	Otros Ingresos	31,240	3,161	-28,080
	<i>Duplicado de Carnet (neto)</i>	1,810	-	-1,810
	<i>Carnet Certificación y Recertificación</i>	3,200	445	-2,755
	<i>Venta de souvenirs y Otros (neto)</i>	6,000	2,491	-3,510
	<i>Otros / multas,etc</i>	20,230	225	-20,005
	<b>Total</b>	<b>2,109,303</b>	<b>1,087,682</b>	<b>-1,021,621</b>
<b>Extraordinarios</b>				
17	Ingreso de Tómbola / Rifa	19,000	-	-19,000
18	Cena de Gala	22,400	-	-22,400
19	Otros Ingresos	16,000	1,300	-14,700
	<i>Donaciones</i>	15,000	1,300	-13,700
	<i>Otros / Servicios de publicidad</i>	1,000	-	-1,000
	<b>Total</b>	<b>57,400</b>	<b>1,300</b>	<b>-56,100</b>
	<b>Total Ingresos de Operación</b>	<b>2,166,703</b>	<b>1,088,982</b>	<b>-1,077,721</b>
<b>GASTOS</b>				
<b>Gastos de Personal</b>				
20	Remuneraciones	347,703	228,301	-119,402
21	Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	62,480	41,992	-20,488
22	Gratificación por Aniversario CCPA	9,607	7,046	-2,561
23	Vacaciones	31,122	19,164	-11,958
24	Contribuciones Sociales	29,535	23,314	-6,221
25	CTS	33,430	22,547	-10,883
26	Personal Eventual	36,342	28,663	-7,679
27	Comisión de Cobranza	7,455	4,223	-3,232
28	Otras Cargas de Personal	8,550	8,935	385
	<i>Seguro de Vida Ley</i>	1,300	995	-305
	<i>Día del Trabajo</i>	1,400	-	-1,400
	<i>Agasajo Navidad</i>	1,800	61	-1,739
	<i>Canasta Navidad</i>	2,850	3,559	709
	<i>Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)</i>	1,200	537	-663
	<i>Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)</i>	-	58	58
	<i>COVID-19 PRUEBAS</i>	-	3,184	3,184
	<i>COVID-19 EPPs</i>	-	541	541
	<b>Total</b>	<b>566,224</b>	<b>384,187</b>	<b>-182,037</b>
<b>Servicios Prestados por Terceros</b>				
29	Movilidad	10,800	3,863	-6,937
30	Servicio de Mensajería	10,750	6,124	-4,626
31	Teléfonos	4,680	4,175	-505
32	Internet (Fibra Óptica),Cable, Hosting y VPS	34,399	16,237	-18,162
33	Gastos Notariales y Registro	750	911	161
34	Honorarios - Asesoría Legal, Externa	11,600	16,107	4,507
35	Honorarios Auditoría	5,900	5,000	-900
36	Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	7,533	-7,467

... continuación EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

CONCEPTO	AÑO 2020		
	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION
37 Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	90,000	17,621	-72,379
38 Mantenimiento Equipos Oficina	16,800	6,483	-10,317
39 Energía Eléctrica CR Sachaca	9,840	8,471	-1,369
40 Energía Eléctrica Local Institucional	26,400	12,945	-13,455
41 Agua Complejo CR Sachaca	5,040	3,138	-1,902
42 Agua Local Institucional	6,000	3,898	-2,103
43 Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	2,561	61
44 Gastos de Revista Institucional y Courier	7,400		-7,400
45 Gastos de Colegiatura	45,000	13,937	-31,063
46 Gastos de Representación	6,000	849	-5,151
47 Agasajo Día Internacional de la Mujer	6,000	4,856	-1,144
48 Agasajo Día de la Madre	17,000		-17,000
49 Agasajo Día del Padre	10,000		-10,000
50 Día del Contador Público	8,000	2,062	-5,938
51 Cena Institucional	46,500		-46,500
52 Navidad Hijos del Contador	10,000		-10,000
53 Presente Navidad Colega Hábil - Panetón	42,000	21,517	-20,483
54 Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	5,267	-3,133
55 Gastos del Directorio	11,000	7,169	-3,831
56 Comisión, portes y mantenimiento Bancos	31,200	15,860	-15,340
57 Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,400	485	-1,915
58 Gastos de Mantenimiento Velatorio	-		-
59 Otros Servicios	7,300	338	-6,962
	<i>Virgen de Chapi</i>	4,500	-4,500
	<i>Comité de Damas</i>	1,800	-1,800
	<i>Imprevistos</i>	1,000	338
	<b>Total</b>	<b>508,659</b>	<b>187,406</b>
			<b>-321,253</b>
<b>Tributos</b>			
60 Impuesto General a las Ventas	58,200	8,296	-49,904
61 Limpieza Pública Parques y Jardines	2,750	4,007	1,257
62 Impuesto Predial local Institucional	11,500	11,331	-169
63 Impuesto Predial CR Sachaca	1,800	1,606	-194
64 Otros Tributos (ITF)	1,000	62	-938
	<b>Total</b>	<b>75,250</b>	<b>25,302</b>
			<b>-49,948</b>
<b>Cargas Diversas de Gestión</b>			
65 Seguros	27,575	13,168	-14,407
66 Suscripciones	3,789	3,103	-686
67 Útiles de Oficina	6,500	1,948	-4,552
68 Materiales de Limpieza	4,300	1,495	-2,805
69 Empaste de libros de la Institución y otros	2,080		-2,080
70 Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	24,000	29,565	5,565
71 Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	37,782	28,558	-9,224
72 Gastos de Certificación y Recertificación	18,600		-18,600
73 Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	6,602		-6,602
74 Gastos de Viaje	9,600	1,944	-7,656
75 Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	7,000		-7,000
76 Otros Gastos	3,100	1,662	-1,438
	<i>Directorio policial</i>	700	-700
	<i>Imprevistos</i>	2,400	1,662
	<b>Total</b>	<b>150,928</b>	<b>81,442</b>
			<b>-69,486</b>
<b>Eventos Académicos</b>			
77 Costo Seminarios y Cursos	106,100	56,523	-49,577
78 Costo Cursos de Especialización	64,210	29,300	-34,910
	<b>Total</b>	<b>170,310</b>	<b>85,823</b>
			<b>-84,487</b>
<b>Otros</b>			
79 Comités Funcionales	16,000	1,780	-14,220
80 Costo Actividades Deportivas INTERNAS	50,000		-50,000
81 Costo Actividades Deportivas CONREDE	90,000		-90,000
82 Gastos Aniversario Institucional	25,000	10,787	-14,213
83 Gastos Rifa Institucional/Tómbola	10,000		-10,000
84 Gastos de Asambleas	5,500	1,566	-3,934

... continuación EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

CONCEPTO		AÑO 2020		
		PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION
85	Transferencia de Cargo Consejo Directivo	-		-
86	Gastos de Elecciones	-		-
87	Incentivos por Investigación	5,500		-5,500
88	Otros (Imprevistos)	4,000	17,563	13,563
	Cuota COREDE	2,000		-2,000
	Imprevistos	2,000		-2,000
	COVID-19 Protector Facial Colegiados		14,384	14,384
	COVID-19 Elaboracion de Protocolos		3,179	3,179
	<b>Total</b>	<b>206,000</b>	<b>31,696</b>	<b>-174,304</b>
	<b>Total Gastos de Operación</b>	<b>1,677,371</b>	<b>795,855</b>	<b>-881,516</b>
	<b>Superávit - Déficit: De Operación</b>	<b>489,332</b>	<b>293,126</b>	<b>-196,206</b>
<b>II. INVERSIÓN</b>				
<b>Ingresos</b>				
	<b>Total</b>		-	
<b>Egresos</b>				
89	Software, Hardware Integral y Licencias		-5,000	-5,000
90	Otras Inversiones		-10,379	-10,379
	Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.		-1,362	-1,362
	COVID -19 - BANITORIO		-162	-162
	COVID -19 -Balon de Oxigeno medicinal ( 02 )		-8,856	-8,856
91	Plan Estratégico Institucional	-7,000		7,000
92	Cancha Sintética de futbolito CR Sachaca	-50,000		50,000
93	Gimnasio al aire libre CR Sachaca	-35,000		35,000
94	Vestuarios CR Sachaca	-60,000		60,000
95	Remodelación cabaña infantil No 2 CR Sachaca	-30,000		30,000
96	Implementación juegos infantiles CR Sachaca	-20,000		20,000
97	Accesos y Caminos CR Sachaca	-10,000		10,000
98	Área recreativa y reubicación de ambientes Sánchez Trujillo	-68,000		68,000
99	Área recreativa (Juegos de Salón) Sánchez Trujillo 5to piso			-
100	Imprevistos	-12,000		12,000
	<b>Total</b>	<b>-292,000</b>	<b>-15,379</b>	<b>276,621</b>
	<b>Superávit - Déficit: De Inversión</b>	<b>-292,000</b>	<b>-15,379</b>	<b>-276,621</b>
<b>III. FINANCIERO</b>				
<b>Ingresos</b>				
101	Saldo inicial de CAJA del Estado de Situación Financiera	9,178	9,178	-
	<b>Total</b>	<b>9,178</b>	<b>9,178</b>	<b>-</b>
<b>Egresos</b>				
102	Cuentas por cobrar y pagar Neto / Estado de Sit. Financ.	-157,398	-150,215	7,183
103	Fondo Mutual	-20,000	-20,000	-
	<b>Total</b>	<b>-177,398</b>	<b>-170,215</b>	<b>7,183</b>
104	Saldo Caja siguiente período	-29,112		29,112
	<b>Superávit - Déficit: Financiero</b>	<b>-197,332</b>	<b>-161,037</b>	<b>36,295</b>
	<b>SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO</b>	<b>-</b>	<b>116,710</b>	<b>116,710</b>

CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
DECANO

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS  
DIRECTOR DE FINANZAS

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO  
CONTADOR

## DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO PRESENTADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 26.02.2021



ALVAREZ LEONCIO  
Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.  
Sociedad de Auditoría - CCPAQP

Página 2 de 23

### Dictamen de los auditores independientes

A los señores Miembros de la Orden, señor Decano y Directores del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

#### **Opinión**

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, que comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, así como las notas explicativas a los estados financieros adjuntos que incluyen un resumen de políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos la situación financiera del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa al 31 de diciembre de 2020, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo para el año terminado en esa fecha de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aceptados en el Perú.

#### **Fundamento de la opinión**

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) aprobadas en el Perú, según Resolución N° 004-2019-JDCCPP/AG.

Somos independientes y hemos cumplido con todas las responsabilidades éticas de acuerdo con el Código de Ética Profesional, autorizada por la IFAC, Edición 2014, aprobado para su adopción con Resolución N° 009-2015-CD/JDCCPP.

Creemos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar las bases para nuestra opinión.

#### **Énfasis del Asunto**

1. **La Junta Directiva del periodo 2020-2021, a la fecha no se ha inscrito en la SUNARP**, en vista que registros públicos a detectado una serie de errores que se dieron en el desarrollo del proceso electoral que estuvo a cargo de la Comisión Electoral del Consejo Directivo 2018-2019, en lo que se refiere básicamente a convocatoria, llenado de actas, constancias de quórum, etc.

De acuerdo a la conclusión del asesor legal, Abogado Fernando Salomón Ibárcena, indica que "el Consejo Directivo del periodo 2020-2021, no tiene responsabilidad directa en que a la fecha no se ha inscrito la Junta Directiva, ya que como se ha indicado los errores que han generado las observaciones, se generaron en la gestión anterior y los tramites de subsanación de las observaciones, vienen demorando por el Estado de Emergencia nacional, que se inició el 15 de marzo del 2020 y el perdura a la fecha, donde las instituciones públicas no están atendiendo en forma normal y los plazos viene dilatando en forma excesiva."

2. **La actual situación de crisis por el COVID -19** que se inició en marzo del 2020, con cuarentena durante seis (6) meses ha limitado su accionar operativo a la Institución, con efectos a la consecución de planes y objetivos operativos durante el 2020, cumpliendo protocolos exigidos por las autoridades gubernamentales y locales.

En ese contexto el proceso de auditoría, no estuvo ajeno a la coyuntura vigente, la crisis a exigido evaluar y revisar de manera oportuna y frecuente sus procedimientos y evaluación de riesgos, haciendo énfasis en el impacto de la pandemia y los efectos que ha generado y continuó ocasionando, limitaciones en la culminación del proceso de validación de saldos, pues a partir del 15 de febrero entro en vigencia la inmovilización social obligatoria, hasta el 28 de febrero por presentar un nivel de alerta extremo. Se ha tenido que trabajar a nivel virtual, por medio telefónico e internet, transfiriendo datos, informes, declaraciones, etc.



ALVAREZ LEONCIO  
Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.  
Sociedad de Auditoría - CCPAQP

3. Las cuentas de orden al 31 de diciembre del 2020, acumulan obligaciones de los miembros ordinarios a cobrar en situación de morosidad:

	<u>2020</u>
<b>MIEMBROS DE LA ORDEN</b>	<b>IMPORTE S/.</b>
CUOTAS ORDINARIAS	
Cuotas ordinarias deuda a partir de 2018-2019-2020	1,011,934
Cuotas ordinarias deuda hasta el 31/12/2017	4,841,501
Depositos no identificados del 2020	23,298
Depositos no identificados al 31/12/2019	17,922
<b>TOTAL MIEMBROS</b>	<b><u>5,894,655</u></b>
<b>SOCIEDADES DE AUDITORIA</b>	
Sociedades de Arequipa	247,927
Sociedades de Lima	180,900
<b>TOTAL SOCIEDADES</b>	<b><u>428,827</u></b>
<b>TOTAL SALDOS DE CPC Y SOCIEDADES</b>	<b><u>6,323,482</u></b>

Se acumula al 31/12/2020 la deuda de miembros de la orden y sociedades de auditoría por un total de S/. 6,323,482. Del total de la deuda de miembros de la orden por S/. 5,894,655 acumulada al 31/12/2020, está representada por aquellos que adeudan 36 cuotas a más (tres años), cuyo importe acumulado es S/. 4,841,501 y que éstos, están sujetos al cumplimiento del art 18° inciso c), y los miembros de la orden que adeudan hasta 35 cuotas (se encuentran dentro de los tres años de tolerancia) por S/. 1,011,934 y éstos están sujetos a regularizar su situación optimizando la gestión de cobranza.

#### **Responsabilidad de la Dirección y el Consejo Directivo sobre los Estados Financieros**

La Dirección y Miembros del Consejo Directivo, Art. 39 inc. (i), Art. 44 inc. (f) del Reglamento Interno del CCPAQP, son responsables de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con los principios y normas de contabilidad aceptados en el Perú. Esta responsabilidad incluye, art. 79 inc. (f), diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros, que estén libres de imprecisiones o errores significativos ya sea como resultado de fraude o error.

Al preparar los estados financieros, son responsables de evaluar la capacidad de la Entidad, para continuar operando como una Institución en funcionamiento, revelando, según sea aplicable, los asuntos relacionados a la continuidad de operaciones y utilizando el principio de "entidad en marcha", a menos que la administración tenga la intención de cesar sus operaciones.

La Comisión Supervisora Art. 102 y Miembros del Consejo Directivo, Art. 39 "d", Art. 43 y Art. 44 del Reglamento Interno del CCPAQP, son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Institución.

#### **Responsabilidad del Auditor sobre la auditoría de los estados financieros**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en conjunto, podrían razonablemente influir en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

... continuación DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO



**ALVAREZ LEONCIO  
Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.**  
Sociedad de Auditoría - CCPAQP

Página 4 de 23

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantuvimos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Asimismo:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales, declaraciones falsas o la debilitación del control interno.
- Obtuvimos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Institución.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la Institución.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una Entidad en funcionamiento, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como Entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se sustentan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuras podrían ser causa de que la Entidad deje de ser una Entidad en funcionamiento.

Arequipa, Perú  
Febrero, 22 del 2021

Refrendado por:

**Álvarez Leoncio y Asociados S. Civil**

  
**CPCC LEONCIO ALVAREZ VARGAS**  
Socio Principal

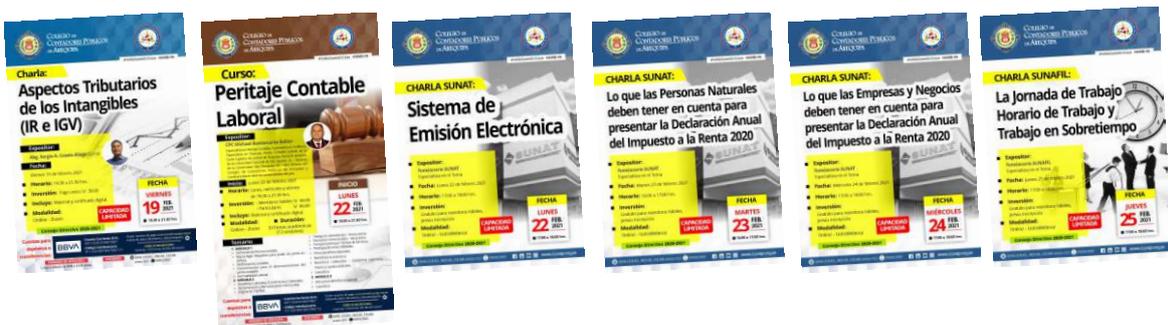
# AGRADECIMIENTO

## Expositores Webinars Online FEBRERO 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de FEBRERO nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- Ms. Abg. CPC Royce Marquez Oppe
- CPC Mauricio Gutierrez Chura
- Abg. Sergio A. Cossío Aliaga (Lima)
- CPC Luis Castro Sucapuca
- CPC Fiorela Calle Llactahuamani
- CPC Dionicio Canahua Huamán
- CPC Michael Bustamante ballón
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil

### CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



# SALUDOS



## DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1	FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
1	HERBAS SONCO, JANETH
1	VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
1	LEGUA GORDILLO, LUIS ENRIQUE
1	CHOQUEHUAYTA ALVAREZ, ROSEMARY CELIA
1	CHOQUE VELASQUEZ, ROSENDA EUDOCIA
1	FRANCO MIRANDA, YOLANDA ADRIANA
2	CONDORI PACOMPIA, ANGEL SERAFIN
2	VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
2	TOVAR FLOREZ DEL PRADO, ELIA MARY
2	MURIEL MONROY, LUCIO
2	QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
2	ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
2	DIAZ BERNAL, ROGER GUY
2	CARRASCO HUARCAYA, ROSENDO
2	FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN CELESTINO
2	DELGADO DEL CARPIO, SANDRA FABIOLA
3	BELLIDO GUTIERREZ, EMETERIO
3	TANCO ARREDONDO, JOEL FRANCISCO
3	VARGAS HITO, JUAN CARLOS
3	ALVAREZ ANKASS, ROCIO PAOLA
3	MOLLO MAMANI, SONIA MARUJA
4	ZEGARRA DE MATOS, BERTHA NELLY
4	LEGUIA GRANDA, DIANA MILAGROS
4	BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
4	LOPEZ ESCOBEDO, JORGE LUIS
4	VILLENA HUAMANÍ, JULIO ANGEL
4	CAYO HANCCO, KARINA
4	GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
4	SALCEDO ROQUE, SAILET TRINILUZ
4	ARIAS QUISPE, VIOLETA
5	SALAS ROMERO, ANTHONY JEAN
5	GOMEZ CORRALES, DYNETT
5	FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
5	BARRA COILA, JUAN TEOFILO
5	HUAMANI CHIRINOS, JUANA

## DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

	BERZABETH
5	ALARCON MORANTE, MIRELLA RITA
5	CUNO CHIRE, MOISES
5	CAHUANA HUILLCA, OLINDA
5	HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
5	ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
5	VALDIVIA DIAZ, WALTER
6	GONZALES BERNAL, JACQUELINE PAOLA
6	CORONEL BARREDA, JACQUELINE VICTORIA
6	TORRES PONCE, ROSA FELICITAS
6	HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
7	SANCHEZ OVIEDO, CLAUDIA FIORELA
7	ALFARO GUTIERREZ, LIZBETH SUHELEN
7	GALDOS OVIEDO, MARISOL
8	CALLE LLACTAHUAMANI, FIORELA
8	RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
8	POSTIGO PERALTA, JUAN ADILSON
8	HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
8	GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN DE DIOS SALVADOR JESUS
8	APARICIO CARDENAS, SANDRA ELVIRA
8	VILCA DEL MAR, SAULO BERNARDO
8	QUISPE CHECCA, SONIA
9	HILDER SOLEDAD, ALEJO QUISPE
9	VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
9	CJUNO CHOQUEPUMA, FELICITAS
9	GARCIA LOZADA, FRANCISCO ALFREDO
9	ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
9	DELGADO ABRIL, GLORIA MARIA
9	NUÑEZ GUZMAN, JAVIER ENRIQUE
9	VALERO ROJAS, KAREN BEATRIZ
9	CARPIO DIAZ, LORENZA LEOPOLDA
9	VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
10	CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
10	COASACA AROQUIPA, HELBERT OSCAR
10	YANQUI TITO, KAREN ROCIO
10	CAHUANA VIZCARRA, MARIA TERESA

## DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

10	ROSAS PARI, MILITA ESPERANZA
10	YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
10	TACO ZEA, YANETH JIMENA
10	PINEDA SALDIVAR, YOLA VICTORIA
11	TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
12	COAGUILA VILLANUEVA, CANDY IRMA
12	LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA
12	BARRIGA RIVERA, DEIBBY FELIX
12	CONDEMAYTA RODRIGUEZ, ERICKSON WILBERD
12	ALPACA CENTES, JOHN JOSEPH
12	CHAHUARES PACHO, RONAL
12	NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
12	MEDINA CHAMBI, VICENTE GREGORIO
13	RODRIGUEZ BEJAR, FREDDY ROLANDO
13	GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
13	LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
13	MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
13	YANQUE SURCO, RICARDO
13	CRUZ CAM, SERAFIN VICTOR
14	OBANDO SOTELO, ADAN
14	MOLINA MARQUEZ, ANETT YESSICA
14	COA HUARICALLO, FLORA CANDIDA
14	ROJAS HIHUALLANCA, GLORIA MARIA
14	BERRIO HUILLCACURI, JEALISBET
14	CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
14	ROSADO HUAYNASI, PAMELA CAROLINA
14	GARAMBEL ALVAREZ, YURI IVAN
15	CERVANTES LUQUE, GONZALO
15	PEÑA PEÑA, HAROLD
15	RODRIGUEZ RAMIREZ, IVAN JORGE
15	CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
15	ROMERO ROMERO, RAUL RAYMUNDO
15	SURCO MENDOZA, YOCELYNNE SULAY
16	CALIENES SILES, FERNANDO MAURICIO
16	TALAVERA SUPO, JACKELINE PILAR
16	ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER
16	TUERO MAQUERA, JUAN JOSE
16	ALPACA LLERENA, MILADY GABRIELA

... continuación Saludos

<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>
16 VALDIVIA APARICIO, PEDRO ALFONSO	21 RAMOS MAMANI, HAYDEE ELIZABETH	26 COTACALLAPA HANCCO, JENNY NOEMI
17 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL	21 CHAVEZ CARPIO, JORGE FREDY	26 BENAVENTE MAMANI, JULIO CESAR
17 DELGADO DURAND, ARTURO	21 VILCA MAMANI, JOSE TORIBIO	26 QUEA SELIS, LORENZO PEDRO
17 GONZALES ARIAS, BERLY JOSE	21 RODRIGUEZ ARISPE, MARIA VIRGINIA	26 GUERRA CALDERON, RAFAEL ARMANDO
17 CANAHUA HUAMAN, DIONICIO	21 MAYHUA TTITO, PERCY IVAN	26 GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO LUPE
17 BENITES ZAPANA, EDGAR FREDY	21 DELGADO AMAT Y LEON, WALTER GUSTAVO	26 DEL ROSARIO ROJAS, VIVIANA MARIA
17 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO	22 ANDRADE VILLAFUERTE, ANIBAL OCTAVIO	26 CRUZ ROSALES, WERNER
17 MONZON VILLAVICENCIO, JOSELITO PATRICIO	22 ATAYUPANQUI SAYRITUPA, EVELYNE LUZ	27 CONDORI CHUCTAYA, CARMEN LUCIA
17 HUAYNA MORAN, PATRICIA RUBY	22 ALIAGA MENDOZA, KATTYE LARISSA	27 CRUZ CARITA, EDER JHOSHIMAR
17 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO	22 CARDENAS VILLASANTE, LOURDES	27 VILLANUEVA OLIVARES, JORGE LUIS
17 MANRIQUE REVILLA, SERGIO OSWALDO	22 VELARDE TEJADA, MILUSCA JACQUELINE	27 DIAZ BARRIONUEVO, MARIVEL
18 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO	22 VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR MODESTO	27 MANRIQUE PAREDES, RENZO VICTOR HUGO
18 SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA	22 GOMEZ DIAZ, OCTAVIO NAPOLEON	28 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
18 VILLANUEVA ORE, FRANKLIN DAVID	22 ROJAS TALAVERA, ROGER HARLY	28 GAMERO MEZA, GREISY DEL CARMEN
18 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO	23 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO	28 DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
18 CHIRE MAMANI, JUDITH JESSICA	23 HUACO TORRES, MARIELA KARINA	28 ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
18 GRAOS POLANCO, LIDUBINA	23 VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS DEL CARMEN	28 ESPINOZA CARRILLO, LEYDY JUANA
18 ESPINOZA GONZALES, OLIVIA	23 ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX	28 CUEVA DIAZ, REBECA
18 TORRES TITO, ROXANA MARIBEL	24 TAPIA ELERA, ANA JULIA	29 CHIPANA MEDINA, CARLOS BENJAMIN
18 KANA TORRES, YESENIA	24 CABRERA CHOQUE, CYNTHIA	29 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
19 MENDOZA INCA, DANIXA	24 CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO	29 QUINTAZI QUENAYA, LUIS DANIEL
19 BUSTAMANTE CALLO, DAYSSIE HILDA	24 BERNEDO ORDOÑEZ, MIRLA PAOLA	29 YAURI FUENTES, MARIA LUISA
19 CUTIPA CONDORI, DELIA IRENE	24 BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ	29 VELASQUEZ MANRIQUE, WALTER JOSE
19 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA	24 MANSILLA CALDERON, RAMIRO ALONSO	30 VIGIL GUTIERREZ, CATHERINE GEOVANNA
19 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO	24 NUÑEZ OSORIO, SONIA EMPERATRIZ	30 CALLO CHAMBI, FLORA PASTORA
19 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN	24 HUAMAN FLORES, VERONICA TRINIDAD	30 JOVE VELASQUEZ, JESUS PASTOR
19 TORRES PEÑARRIETA, JOSE VICTOR	24 GUTIERREZ CAZAZOLA, VICTOR RICHARD	30 SORIA VIDAL, OLGA LIZETH
19 ALIAGA ROSAS, JOSEFINA	24 LUQUE HALLASI, WILMER HECTOR	30 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
19 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE	24 LLERENA SUAREZ, YSABEL KATHREN	31 VILCA CORNEJO, BENJAMIN
19 GONZALEZ CHOQUE, MOISES ENRIQUE	25 APAZA APAZA, ANA URSULA	31 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN RUBY
19 VILLAVERDE PAUCA, ROSA ELENA	25 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE	31 LOPEZ SENCIA, CELIA
19 SANTI QUISPE, YESENIA KATERINE	25 BELTRAN HUAMAN, JEANETH BEATRIZ	31 HUAMANI PACHECO, GERARDO ANTHONY
20 CATAORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO	25 HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO	31 NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRVING
20 MAMANI CONDORI, FANNY	25 CASTAÑEDA HUAMAN, LUZ ELUDI	31 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
20 RAMOS MONTOYA, GABY MARCELA	25 TORREBLANCA LOAIZA, NORMA MARLENI	31 MASCO QUISPE, WAGNER BENJAMIN
20 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO	25 LOAYZA MAMANI, VENTURA	
20 VILLANUEVA PAREDES, MARY JAHAYRA	25 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS	
20 ARANIBAR GONZALES, RAUL ALBERTO	26 LEON BENAVIDES, ANA MARIA	
20 MERANI TURPO, RICHARD VICENTE	26 QUISPE HUAYTA, BASILIO BONIFACIO	
20 APONTE PINTO, YULIANA	26 MONTALVO QUISPE, BRAULIO	
21 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA	26 ALARCON RAIME, ELIZABETH	
21 BERROCAL AYALA, DANITZA KARLA	26 GALLEGOS PAZ, FIORELA ALEXANDRA	
21 TAPIA LOZANO, EDGAR DANIEL	26 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO	
21 HUAMAN CALLO, FLOR VANESSA		



... continuación Saludos



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC CARLOS ALBERTO POSTIGO PINTO (Q.E.P.D.)**

*Acaecido el 11 de febrero del 2021.*

**CPC ALFREDO CONDORI PANCA (Q.E.P.D.)**

*Acaecido el 13 de febrero del 2021.*

Miembros de nuestro colegio profesional.  
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, febrero del 2021.

**CONSEJO DIRECTIVO  
2020-2021**



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- CPC HERACLIDES CUTIMBO CARRASCO, por el sensible fallecimiento de su señor padre **NICOLÁS DEMETRIO CUTIMBO JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)**, acaecido el 03 de febrero del 2021.
- CPC NORMA JIMENEZ RONCALLA, por el sensible fallecimiento de su señor padre **ANTONIO ABAD JIMENEZ BENAVIDES (Q.E.P.D.)**, acaecido el 10 de febrero del 2021.
- CPC ILIANA DOLORES BORJA CASTRO, por el sensible fallecimiento de su señor padre **AMÉRICO JAVIER BORJA VIZCARRA (Q.E.P.D.)**, acaecido el 12 de febrero del 2021.
- CPC PAOLO CESAR PAREDES ROJAS, por el sensible fallecimiento de su señor padre **CESAR EMILIO PAREDES NUÑEZ (Q.E.P.D.)**, acaecido el 14 de febrero del 2021.
- CPC YOLA VICTORIA PINEDA SALDIVAR, por el sensible fallecimiento de su señor padre **ARISTO PINEDA SANTANDE (Q.E.P.D.)**.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestra colega y sus familiares.

Arequipa, febrero del 2021

**CONSEJO DIRECTIVO  
2020-2021**

# Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia



## **COMUNICADO**

### **REINICIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL DESDE 1° DE MARZO 2021**

Se comunica a los miembros de la Orden y público en general que debido a las últimas disposiciones del gobierno en el que se dispone el levantamiento de la cuarentena en nuestra región de Arequipa a partir del 1° de marzo del 2021, la atención presencial se reiniciará en nuestro sede institucional de Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla de lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas.

Asimismo, se comunica que la atención de nuestro complejo deportivo de Sachaca continúa suspendido hasta nuevo aviso.



Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 26 de febrero del 2021.

**GERENCIA**



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia



## **COMUNICADO**

### **SOBRE ATENCIÓN EN COMPLEJO DEPORTIVO**

Se pone en conocimiento de los colegiados que nuestro Centro Recreacional, por motivos de no contar con licencia de funcionamiento, se ha generado un proceso administrativo sancionador por la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Mientras se regularice los trámites para obtener la licencia correspondiente, comunicamos que se mantendrá cerradas las instalaciones a efecto de evitar mayores sanciones a las ya existente.

Oportunamente se estará comunicado lo pertinente.

Arequipa, 03 de marzo del 2021.

**GERENCIA**

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**



#NoBajemosLaGuardia

## COMUNICADO

### AVANCE EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Ponemos en conocimiento de los colegiados que ante el proceso administrativo sancionador vigente de la Municipalidad Distrital de Sachaca, observación que corresponde a gestiones anteriores y se mantiene pendiente en la auditorías 2019 y 2020. Con el ánimo de levantarlas a la brevedad, se ha presentado el expediente con pago de una multa rebajada en 70%.

Como consecuencia del proceso administrativo sancionador no se puede abrir el Centro Recreacional, una vez que la municipalidad de por terminado los trámites correspondientes se procederá atender nuevamente.

Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 13 de marzo del 2021.  
**GERENCIA**



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

# COLEGIATURA VIRTUAL 2021

Ley N° 28951, artículo 2°;  
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".

## CEREMONIA: SÁBADO 10 DE ABRIL

**Recepción de expedientes:**  
Hasta el Martes 06 de abril para postulantes a nuevos colegiados,  
nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

**Charlas de Inducción**  
Viernes 9 de abril 2021

Mayor información:  
[secretaria@ccpaqp.org.pe](mailto:secretaria@ccpaqp.org.pe) - Celular 986607548

Ver requisitos en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

## La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

### Mes de Febrero 2021 ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA	NRO DOCUMENT	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
08-02-2021	Acta 02-2021	Alvaro Gail Flores Rodríguez	Fallecimiento	- Monica Ursula Valencia Pinto de Flores - Natalia Aldana Flores Valencia	1837.13 1837.12
26-02-2021	Acta 03-2021	Liseth Mariela Paredes Cornejo	Enfermedad	(La misma colegiada)	800.00
26-02-2021	Acta 04-2021	Mirian Vilma Fuentes Espino	Enfermedad	(La misma colegiada)	800.00
<b>TOTAL</b>					<b>5,274.25</b>

## Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

### Mes de Febrero 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 28/02/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	212,544.30
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350	S/ SOLES	192,328.91
<b>TOTAL</b>				<b>S/</b>	<b>733,341.30</b>

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL	S/
<b>SALDO APORTES COLEGIADOS</b>	<b>683,341.30</b>
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	30,000.00
<b>( A ) Saldo en Bancos al 28/02/2021</b>	<b>733,341.30</b>
<b>DEUDAS</b>	
(-) Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Directiva, período 2016-2017	180,000.00
<b>( B ) Saldo por Reponer al 28/02/2021</b>	<b>469,103.35</b>
<b>SALDO TOTAL FONDO MUTUAL</b>	<b>1,202,444.65</b>

## Informe préstamo de Balones de Oxígeno

### Colegas a quienes se prestó Kit de Oxígeno en **Enero 2021**

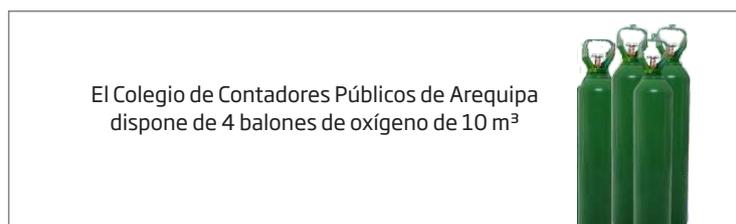
N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de préstamo
--	-----	-----	-----

En Enero del 2021 no hubo solicitudes para préstamo del kit de oxígeno

### Colegas a quienes se prestó Kit de Oxígeno en **Febrero 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
1	CPC1BO*	04-02-2021	12-02-2021
2	CPC2BO*	14-02-2021	25-02-2021
3	CPC3BO*	18-02-2021	05-03-2021

\* Por la reserva del caso no pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando Covid



## La Junta de Administración del Club Social del Contador Público, Informa:

### Informe movimientos Club Social (Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00
DONACIONES	-	-
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>15,215.00</b>	<b>10,948.00</b>

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021
REMUNERACIONES (3 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73
IMPUESTO PREDIAL ( 1/12 )	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS ( 1/12 )	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20
LUZ	723.30	750.00
MANTENIMIENTO	259.90	143.10
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73
VIARIOS	-	38.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>20,004.98</b>	<b>19,945.28</b>

<b>SALDO FINAL</b>	<b>(4,789.98)</b>	<b>(8,997.28)</b>
--------------------	-------------------	-------------------



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

12<sup>VO</sup>  
CONCURSO

# Premio a la Investigación Contable

## Dirigido a:

Contadores Públicos Colegiados del Perú y  
estudiantes de los programas de Contabilidad  
de las Universidades de la ciudad de Arequipa.

**Premios:** - Nivel Profesional: US\$ 1,000  
- Nivel Estudiante: S/ 1,500

## Recepción de Trabajos:

Del 02 al 20 de agosto del 2021

## Lugar de Entrega:

Envío vía correo a Secretaria del colegio del Colegio de  
Contadores Públicos de Arequipa, secretaria@ccpaqp.org.pe

Bases del Concurso en  
[www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)



En Homenaje al Bicentenario  
de nuestra Independencia

*“CPC Alejandro Tejada Rodríguez”*

PREMIACIÓN



SÁBADO

11

SETIEMBRE 2021  
DÍA DEL CONTADOR PÚBLICO



Contable  
Financiero



Gestión  
Tributaria



Gestión  
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación  
Académica y  
Profesional



Institucional



## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe) / Web site: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Síguenos en:    